

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Lunes 15 de junio de 1959

Núm. 142

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Organización.—Orden por la que se dispone que las Comisiones Organizadoras de las Confederaciones Hidrográficas de los ríos Tajo y Guadiana, creadas por Decreto de 20 de febrero de 1953, asuman las facultades y desempeñen las funciones que para las Juntas de Gobierno de las restantes Confederaciones existentes determinan el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926 y las disposiciones que lo complementan ...	8534	Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se da nueva redacción a los artículos 14, 15, 32, 33, 34 y 66 y disposiciones transitorias de la vigente Reglamentación en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947 ...	8534
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Resolución por la que se unifican los distintos criterios interpretativos que pudieran surgir de la aplicación de la Orden de 25 de febrero último ...	8536
Bachillerato.—Resolución sobre pruebas de educación física en el mismo ...	8534	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
		Hidrocarburos.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos ...	8537

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		dente de la República de Perú a don Mariano de Yturralde y Orbegoso ...	8554
Ceses.—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don Germán de Castro Gómez, en el cargo de Jefe Nacional de la Defensa Pasiva ...	8554	Decreto por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda a don Germán Baraibar y Usandizaga ...	8556
Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez para el cargo de Jefe nacional de la Defensa Pasiva ...	8554	Nombramientos.—Decreto por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia a don Alfredo Sánchez Bella ...	8556
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona ...	8554	Otro por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella ...	8555
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Mariano de Yturralde y Orbegoso en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda, por pase a otro destino ...	8554	Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Fiscal general a don Feliciano Laverón Reboul, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo ...	8555
Otro por el que se dispone el de don Alfredo Sánchez Bella en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, por pase a otro destino ...	8554	Otro por el que se promueve en turno segundo a la plaza de Magistrado de término a don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Magistrado de ascenso ...	8556
Otro por el que se dispone el de don Germán Baraibar y Usandizaga en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, por pase a otro destino ...	8554	Otro por el que se promueve, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término a don José María Molinero Mercado, Magistrado de ascenso ...	8555
Designaciones.—Decreto por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presi-		Otro por el que se promueve, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso a don Emilio Macho Alonso, Magistrado de entrada ...	8559
		Otro por el que se promueve, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso a don Vicente Marín Ruiz, Magistrado de entrada ...	8556

	PAGINA
Decreto por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, a don José Ramón Ortega Gutiérrez, Magistrado de entrada ...	8556
Otro por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Troncoso Facorro, Juez de término ...	8556
Otro por el que se promueve, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada a don José Francisco Matéu Cánoves, Juez de término ...	8556
Otro por el que se promueve, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada a don José Juan Cabezas, Juez de término ...	8556
<b>Jubilaciones.</b> —Decreto por el que se dispone la del Magistrado de término don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca por haber cumplido la edad reglamentaria ...	8556
<b>Nombramientos.</b> —Decreto por el que se dispone el de don Tomás de Barinaga y Mata para el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid ...	8557
Otro por el que se dispone el de don Francisco Villarejo de los Campos para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo ...	8557
Otro por el que se dispone el de don Manuel Prieto Delgado para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid ...	8557
Otro por el que se dispone el de don Luis Cosculluela Arcaza para el cargo de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona ...	8557
Otro por el que se dispone el de don Faustino Molinedo Gutiérrez para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila ...	8557
Orden por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido) ...	8557
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>Ascensos.</b> —Decreto por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don José Ximénez de Sandoval Riestra ...	8558
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Gregorio Bahamonde Tayllafert ...	8558
Decreto por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Palacios Rodríguez ...	8558
<b>Destinos.</b> —Decreto por el que se dispone el del General de División don Andrés Fernández-Cuevas y Martín para el cargo de Gobernador militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar. ...	8558
Otro por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 23 al General de Brigada de Infantería don Antonio Lucas Mata ...	8558
Otro por el que se nombra Jefe de la División número 11 al General de División don Rafael Cavanillas Prósper ...	8558
Otro por el que se nombra Gobernador militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar al General de División don Ramón Robles Pazos ...	8558

**JEFATURA DEL ESTADO**

**Conflicto jurisdiccional.**—Decreto por el que se resuelve el surgido entre el Juzgado de Paz del Condado de Treviño y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albaina, con motivo de multa, por pastoreo ...

8561

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Casa-cuartel.**—Decreto sobre ampliación de dos viviendas para la Guardia Civil en la en construcción de Benavente (Zamora) ...

Otro sobre revisión de precios de las obras de construcción de la de El Grao (Valencia) ...

Otro sobre revisión de precios de las obras de construcción de la de Galapagar (Madrid) ...

8562

8562

8562

	PAGINA
Decreto por el que se nombra Jefe de la División número cincuenta y uno de Montaña al General de División don Eduardo León Lerdo ...	8559
Otro por el que se nombra Jefe de la División número cuarenta y dos de Montaña al General de División don Tomás Iglesias Aspiroz ...	8559
Otro por el que se nombra Jefe de la División número veintitrés al General de División don Ramón Rodríguez Vita ...	8559
<b>Recompensas.</b> —Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Marías de la Fuente ...	8559
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez-Soba García ...	8559
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Lozano Aguirre ...	8559
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Ricardo Escudero Cisneros. ...	8559
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Justino Merino Velasco ...	8559
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Daniel de Linos Lage ...	8559
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique García Lasierra ...	8560
<b>Situaciones.</b> —Decreto por el que se dispone que el General de División don Emilio Alamán Ortega pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo ...	8560
Otro por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez pase a la de «Al servicio de otros Ministerios» ...	8560
Otro por el que se dispone que el Teniente General don Camilo Alonso Vega pase a la de reserva ...	8560
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Ascensos.</b> —Resolución por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de don José García Nofuentes ...	8560
<b>Nombramientos.</b> —Resolución por la que se nombra Profesorado de Enseñanzas del Movimiento para los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan ...	8560
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>Excedencias.</b> —Resolución por la que se concede el pase a la situación indicada, voluntaria, a don José Pérez Caballero de Pablo, en las condiciones que señala el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954 ...	8561

**III. Otras resoluciones**

Decreto sobre revisión de precios de las obras de construcción de la de Tobarra (Albacete) ...

Otro sobre revisión de precios de las obras de construcción de la de La Peraleja (Cuenca) ...

**Expropiación.**—Decreto por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Huete (Cuenca) de los terrenos necesarios para la construcción de una Escuela y vivienda aneja ...

**Municipios.**—Decreto por el que se autoriza la incorporación parcial de los términos municipales de San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río y San José al Municipio de Ibiza (Baleares) ...

**Transacción.**—Decreto aprobando bases de transacción entre el Ayuntamiento de San Sebastián y la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián a Herpani y a la Frontera Francesa ...

8563

8563

8563

8564

8564

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Escuelas subvencionadas.—Orden por la que se declara, por sustituir a nacionales, a las de Enseñanza Primaria privada que se indican ... ..	8564	<b>Expropiaciones.</b> —Decreto por el que se concede a don Basilio Ania Mostacero, como arrendatario y explotador de la cantera de caliza «Cabezo Grande», sita en término de Calatorao, provincia de Zaragoza, el derecho de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de explotar la citada cantera ... ..	8565
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Seguros sociales.—Orden por la que se aprueban a «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, sus Estatutos sociales modificados ... ..	8565	<b>Vías pecuarias.</b> —Orden por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Burbáguena (Teruel) ... ..	8566

#### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Médicos Tisiólogos.—Anuncio por el que se convoca concurso de destinos para adjudicación de vacantes entre los de Dispensarios Comarcales de este Organismo ... ..	8567	<b>Guardas forestales del Distrito Forestal de Avila.</b> —Anuncio por el que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de los exámenes a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado ... ..	8573
Secretarios de Administración Local.—Resolución en el concurso convocado por Orden de 18 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre) para proveer en propiedad plazas vacantes de los de tercera categoría ... ..	8567	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Matarifes de primera del Matadero Municipal del Ayuntamiento de Gijón.</b> —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de las indicadas plazas ... ..	8573
Conserje-Ordenanza de Escuela del Magisterio.—Resolución por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza en la «Beatriz Galindo», de Córdoba ... ..	8572		

#### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Distritos Mineros ... ..	8576
Delegaciones.—Madrid y Barcelona ... ..	8573	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Instituto Nacional de Colonización.</b> —Subdirección de Obras y Proyectos ... ..	8576
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras correspondiente al cuarto expediente de subastas de 1959 ... ..	8574	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Jefaturas de Obras Públicas.—Zaragoza ... ..	8574	<b>Regiones Aéreas.</b> —Levante ... ..	8577
Canal de Isabel II.—Delegación del Gobierno ... ..	8574	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Instituto Español de Moneda Extranjera</b> ... ..	8577
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Gerona ... ..	8575	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>Diputaciones.</b> —Cuenca, La Coruña, Orense, Oviedo y Valencia ... ..	8578
Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de junio de 1959.) ... ..	8575	<b>Ayuntamientos.</b> —Barcelona, Avila, Bilbao, Cádiz, Sevilla, Calasparra, Moraleja (Cáceres) y Verín (Orense) ... ..	8580

VI.—Administración de Justicia ... .. 8584

VII.—Anuncios particulares ... .. 8587

**INDICE POR DEPARTAMENTOS**

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
Decreto 1022/1959, de 11 de junio, por el que se resuelve el conflicto jurisdiccional surgido entre el Juzgado de Paz del Condado de Treviño y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albaina, con motivo de multa por pastoreo	8561	Decreto 992/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Ramón Ortega Gutiérrez, Magistrado de entrada	8556
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Decreto 978/1959, de 11 de junio, por el que se dispone el cese en el cargo de Jefe Nacional de la Defensa Pasiva del General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don Germán de Castro Gómez	8554	Decreto 993/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Troncoso Facorro, Juez de término	8556
Decreto 979/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Jefe nacional de la Defensa Pasiva al General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez	8454	Decreto 994/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, a don José Francisco Matéu Cánoves, Juez de término	8556
Orden de 9 de junio de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	8554	Decreto 995/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada a don José Juan Cabezas, Juez de término	8556
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Decreto 980/1959, de 11 de junio, por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda, por pase a otro destino	8554	Decreto 996/1959, de 4 de junio, por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Magistrado de término	8558
Decreto 981/1959, de 11 de junio, por el que se dispone que don Alfredo Sánchez Bella cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, por pase a otro destino	8554	Decreto 997/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Tomás de Barinaga y Mata, Magistrado de término	8557
Decreto 982/1959, de 11 de junio, por el que se dispone que don Germán Baraibar y Usandizaga cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, por pase a otro destino	8554	Decreto 998/1959, de 4 de junio, por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Francisco Villarejo de los Campos, Fiscal de término	8557
Decreto 983/1959, de 11 de junio, por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Perú a don Mariano de Yturralde y Orbegoso	8554	Decreto 999/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Manuel Prieto Delgado, Magistrado de término	8557
Decreto 984/1959, de 11 de junio, por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda a don Germán Baraibar y Usandizaga	8555	Decreto 1000/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Luis Cosculluela Arcarazo, Magistrado de ascenso	8557
Decreto 985/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia a don Alfredo Sánchez Bella	8555	Decreto 1001/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila a don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado de entrada	8557
Decreto 986/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella	8555	Orden de 8 de junio de 1959 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido)	8557
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Decreto 987/1959, de 4 de junio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal general a don Feliciano Laverón Rebouit, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo	8555	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Decreto 988/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de término a don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Magistrado de ascenso	8555	Decreto 1002/1959, de 4 de junio por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don José Ximénez de Sandoval Riestra	8558
Decreto 989/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término a don José María Molinero Mercado, Magistrado de ascenso	8555	Decreto 1003/1959, de 4 de junio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Gregorio Bahamonde Tayllafert	8558
Decreto 990/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso a don Emilio Macho Alonso, Magistrado de entrada	8555	Decreto 1004/1959, de 4 de junio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Palacios Rodríguez.	8558
Decreto 991/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso a don Vicente Marín Ruiz, Magistrado de entrada.	8556	Decreto 1005/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Gobernador militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar al General de División don Andrés Fernández-Cuevas y Martín	8558
		Decreto 1006/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 23 al General de Brigada de Infantería don Antonio Lucas Mata	8558
		Decreto 1007/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número 11 al General de División don Rafael Cavanillas Prósper	8558
		Decreto 1008/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Gobernador militar de Sevilla y Subinspector de la segunda Región Militar al General de División don Ramón Robles Pazos	8558
		Decreto 1009/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número 51 de Montaña al General de División don Eduardo León Lerdo	8559
		Decreto 1010/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número 42 de Montaña al General de División don Tomás Iglesias Aspiroz	8559

	PAGINA
Decreto 1011/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número 23 al General de División don Ramón Rodríguez Vila	8559
Decreto 1012/1959, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Marias de la Fuente	8559
Decreto 1013/1959, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez-Soba García	8559
Decreto 1014/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros Aero-náuticos don Francisco Lozano Aguirre	8559
Decreto 1015/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Ricardo Escudero Cisneros	8559
Decreto 1016/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Justino Merino Velasco	8559
Decreto 1017/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Ejército don Daniel de Linos Lage	8559
Decreto 1018/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique García Lasierra	8560
Decreto 1019/1959, de 4 de junio, por el que se dispone que el General de División don Emilio Alamán Ortega pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo	8560
Decreto 1020/1959, de 11 de junio, por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios»	8560
Decreto 1021/1959, de 4 de junio, por el que se dispone que el Teniente General don Camilo Alonso Vega pase a la situación de reserva	8560
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Decreto 1023/1959, de 4 de junio, sobre ampliación de dos viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel en construcción de Benavente (Zamora)	8562
Decreto 1024/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la casa-cuartel de El Grao (Valencia)	8562
Decreto 1025/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la casa-cuartel de Galapagar (Madrid)	8562
Decreto 1026/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la casa-cuartel de Tobarra (Albacete)	8563
Decreto 1027/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la casa-cuartel de La Peraleja (Cuenca)	8563
Decreto 1028/1959, de 4 de junio, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Huete (Cuenca) de los terrenos necesarios para la construcción de una Escuela y vivienda aneja	8563
Decreto 1029/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la incorporación parcial de los términos municipales de San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río y San José al Municipio de Ibiza (Baleares)	8564
Decreto 1030/1959, de 4 de junio, aprobando bases de transacción entre el Ayuntamiento de San Sebastián y la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián a Hernani y a la Frontera Francesa.	8564
Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 18 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	8567
Anuncio del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por el que se convoca concurso de destinos para adjudicación de vacantes entre Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales de este Organismo	8567

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 27 de mayo de 1959 por la que se dispone que las Comisiones Organizadoras de las Confederaciones Hidrográficas de los ríos Tajo y Guadiana, creadas por Decreto de 20 de febrero de 1953, asuman las facultades y desempeñen las funciones que para las Juntas de Gobierno de las restantes Confederaciones existentes determinan el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926 y las disposiciones que lo complementan.	8534
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia la subasta de las obras de reparación de carreteras correspondiente al cuarto expediente de subastas de 1950	8574
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 29 de abril de 1959 por la que se declara Escuelas subvencionadas, por sustituir a nacionales, a las de Enseñanza Primaria privada que se indican.	8564
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza de Conserje-ordenanza en la Escuela del Magisterio «Beatriz Galindo», de Córdoba	8572
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de don José García Nofuentes	8560
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media sobre pruebas de educación física en el Bachillerato	8534
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se nombra Profesorado de Enseñanzas del Movimiento para los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.	8560
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 26 de mayo de 1959 por la que se aprueban a «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, sus Estatutos sociales modificados	8566
Orden de 4 de junio de 1959 por la que se da nueva redacción a los artículos 14, 15, 82, 33, 34 y 66 y disposiciones transitorias de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947	8534
Resolución de la Subsecretaría por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don José Pérez Caballero de Pablo, en las condiciones que señala el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954.	8561
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se unifica los distintos criterios interpretativos que pudieran surgir de la aplicación de la Orden de 25 de febrero último	8536
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Decreto 977/1959, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos	8537
Decreto 1031/1959, de 11 de junio, por el que se concede a don Basilio Ania Mostacero, como arrendatario y explotador de la cantera de caliza «Cabezo Grande», sita en término de Calatorao, provincia de Zaragoza, el derecho de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de explotar la citada cantera	8565
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 4 de junio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burbáguena (Teruel)	8566
Anuncio del Distrito Forestal de Avila por el que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de los exámenes a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado	8573
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Anuncio del Ayuntamiento de Gijón por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de plazas de matarifes de primera del Matadero municipal	8573

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 27 de mayo de 1959 por la que se dispone que las Comisiones Organizadoras de las Confederaciones Hidrográficas de los ríos Tajo y Guadiana creadas por Decreto de 20 de febrero de 1953, asuman las facultades y desempeñen las funciones que para las Juntas de Gobierno de las restantes Confederaciones existentes determinan el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926 y las disposiciones que lo complementan.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 20 de febrero de 1953 dispuso que los Servicios Hidráulicos del Tajo y Guadiana se organizarán en Confederaciones Hidrográficas de uno y otro río, designándose en cada una de éstas una Comisión Organizadora encargada de redactar el Reglamento general, que ha sido ya elevado a este Ministerio y que hay que adaptar a la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre, de 1958.

Las normas generales aplicables a las Confederaciones están establecidas en el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926, y las específicas de cada Confederación se determinan en el Reglamento respectivo. Dado que la Comisión organizadora está constituida por los mismos representantes que figurarán en la Junta de Gobierno, y que las facultades de esta Junta están definidas en el Real Decreto-ley mencionado, no existe inconveniente en que aquellas Comisiones asuman con carácter provisional tales facultades, mientras el Reglamento se aprueba, para que las múltiples actividades que dependen de las dos Confederaciones no sufran entorpecimiento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Comisiones Organizadoras de las Confederaciones Hidrográficas de los ríos Tajo y Guadiana, creadas por Decreto de 20 de febrero de 1953, en tanto no se llegue a la aprobación del respectivo Reglamento general de éstas, asuman las facultades y desempeñen las funciones que para las Juntas de Gobierno de las restantes Confederaciones existentes determinan el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926 y las disposiciones que lo complementan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre pruebas de educación física en el Bachillerato.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 28 de febrero de 1953, establece la obligatoriedad de las pruebas de educación física para todos los alumnos del Bachillerato.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran surgir en la apreciación de las dispensas posibles de tales pruebas,

Esta Dirección General considera de interés recordar a vuestras ilustrísimas que las únicas exenciones reconocidas por las leyes son las siguientes:

A) *Imposibilidad física*, según lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 14 de octubre de 1896 («Gacetas del 16).

B) *Convalidación de estudios*, concedida en la forma reglamentaria.

C) *Pertenencia a un Instituto Religioso con obligación de llevar el hábito del mismo*, a tenor del canon 598 del Código de Derecho Canónico, aplicable en la materia por disposición del artículo XXV, párrafo número 2, del vigente Concordato con la Santa Sede.

Las exenciones por las causas mencionadas, cuando procedan, eximirán solamente de la realización de los ejercicios y de las pruebas de examen en la asignatura de Educación física, pero no dispensarán de la inscripción de matrícula ni del pago de las tasas correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1959.—El Director general, Lorenzo Villas.

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

• • •

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de junio de 1959 por la que se da nueva redacción a los artículos 14, 15, 32, 33, 34, 66 y disposiciones transitorias de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta efectuada por la Sección Social del Sindicato Nacional del Seguro sobre modificación de la Reglamentación Nacional de 28 de junio de 1947 de las Empresas de Seguros, los informes de la Jefatura Nacional del Sindicato y de la Comisión mixta paritaria, y oídas las representaciones Económica y Social,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 14, 15, 32, 33, 34, 66 y disposiciones transitorias de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 14. Grupo III.—Administrativos.—El ingreso en la categoría de Auxiliar de segunda tendrá lugar previo examen de cultura general, al que podrán concurrir los subalternos, los profesionales en paro, y cuando no los haya o sean declarados no aptos, los no profesionales menores de veinticinco años.

La Dirección General de Trabajo, a petición de las Empresas, y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones a la edad de ingreso en los casos que considere debidamente justificados y condicionar tales autorizaciones a la elevación del sueldo base.

El ascenso a las categorías de Oficial y Auxiliar de primera se hará alternativamente como sigue:

1.º Por rigurosa antigüedad en la categoría inmediata inferior a la plaza convocada.

2.º Mediante pruebas de aptitud entre el personal de categoría inferior y personal subalterno de la propia Empresa que lo solicite.

3.º Por elección de la Empresa.

Caso de falta de personal de la Empresa, podrán cubrirse las vacantes de aquellas categorías con profesionales de otras Empresas o en paro, cualquiera que sea su edad, o con no profesionales cuya edad no exceda de treinta y dos años, si aspiran a Oficiales, y de veintiocho, si las vacantes fuesen de Auxiliar de primera.

Las plazas de Inspectores o Subinspectores Administrativos se proveerán, en primer término, con empleados de la propia Empresa mediante concursos libremente resueltos por ella, y si no los hubiere en condiciones, podrá nombrarse personal ajeno.

A los Inspectores y Subinspectores Administrativos de libre ingreso en la Empresa, de ser destinados a las oficinas de la misma, se les asimilará en todo caso a la respectiva categoría

de Oficial o Auxiliar de primera, pero sin consolidar plaza a efectos de baremo, para lo cual registrá exclusivamente lo al efecto dispuesto para ascensos.

Los Inspectores y Subinspectores Administrativos designados de entre el personal administrativo de la Empresa, caso de ser reincorporados a las oficinas, ostentarán idéntica categoría profesional que en el momento de su nombramiento, que conservarán.

Cada Empresa consignará en su Reglamento de Régimen Interior la forma y condiciones en que han de efectuarse las pruebas de aptitud que se establezcan, según categorías, para acreditar la debida formación teórica y práctica requerida por éstas, evitando los esfuerzos memorísticos inútiles, a cuyo efecto se deberá reconocer el derecho de los opositores a solicitar los libros de consulta que puedan ser necesarios en los ejercicios de orden práctico que realicen.

En todo caso, las pruebas de aptitud a que deba someterse el personal ajeno a la Empresa, sea o no profesional, serán, por lo menos, iguales en extensión e intensidad a las que se hayan establecido para el personal de la Empresa.

Art. 15. Grupo IV.—Subalternos.—En el Grupo IV normalmente se hará el ingreso por las categorías de botones y ordenanzas entre profesionales en paro inscritos en la Oficina Local de Colocación o, a falta de éstos, entre no profesionales de catorce a dieciocho años, si se trata de botones, y de veinte a veintisiete años, si de ordenanzas.

Las vacantes de cobradores se cubrirán, alternativamente, por los tres turnos de antigüedad, prueba de aptitud y elección, con los ordenanzas de la Empresa mayores de veintitrés años que lo soliciten. A falta de éstos, con profesionales en paro, y si tampoco los hubiere, únicamente con no profesionales cuya edad no sea superior a treinta años.

Las Conserjerías se cubrirán con personal de la propia Empresa, y solamente en el caso de que no lo haya se autorizará la provisión con personal ajeno, sea o no profesional.

Al personal subalterno se le exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas.

Las Empresas desarrollarán en su Reglamento Interior las anteriores normas, concretando las condiciones, preferencias, pruebas de aptitud, etc., a que hayan de ajustarse para hacer los correspondientes nombramientos, según los casos.

Art. 32. Computo de antigüedad en la Empresa.—Los aumentos por antigüedad en la Empresa se percibirán en lo sucesivo desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan, y consistirán en el dos por ciento por año de servicios sobre el sueldo inicial de categoría del personal administrativo y subalterno y del uno por ciento del de Profesionales y Oficios Varios.

Cuando se produzca un cambio de categoría se incrementará al sueldo inicial de la misma el importe que por antigüedad se tuviera reconocido en la anterior, y a partir del ascenso empezará a devengarse la nueva antigüedad, que se calculará sobre el salario inicial reglamentario.

Art. 33. Las Empresas abonarán a todo el personal afectado por las presentes Ordenanzas dos mensualidades extraordinarias: una, con ocasión del 18 de Julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra, en vísperas de Navidad.

Asimismo, se abonará a dicho personal una paga en el mes de octubre de cada año. Dicha paga no estará sujeta a cotización en Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral y no se incluirá en la nómina de Plus Familiar.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las pagas extraordinarias en proporción al tiempo servido.

Art. 34. El que sustituya a otro empleado que ocupe puesto de categoría superior a la suya tendrá derecho, una vez pasado el primer mes de la sustitución, y mientras dure ésta, a percibir el sueldo de la categoría superior, cuyos trabajos desempeña.

Art. 66. El personal de Seguros, durante el tiempo normal de Servicio Militar, o en caso de movilización, devengará como mínimo el 50 por 100 de su sueldo y pagas extraordinarias, salvo en el caso de que se trate de empleados que, como Oficiales y Suboficiales de Complemento, estuvieran en período de prácticas en los Regimientos, percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría militar, en cuyo caso sólo tendrán derecho a las diferencias que puedan existir entre sus devengos militares y los que les correspondan por este artículo.

El tiempo de permanencia en filas se computará a efectos de antigüedad.

El personal que voluntariamente anticipe su Servicio Militar tendrá derecho a los beneficios de este artículo durante el tiempo de duración del servicio obligatorio.

Para tener derecho al devengo económico señalado durante la prestación del Servicio Militar deberá contar el personal,

como mínimo, una antigüedad de dos años al servicio de la Empresa.

El personal afectado por las disposiciones de este artículo percibirá íntegramente, sea cual fuere su antigüedad, lo que le corresponda por Plus Familiar. Los cabezas de familia percibirán, además, un 10 por 100 del sueldo por cada persona que tengan a su cargo, y con un tope máximo total de dicho sueldo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Actualización de plantillas y comisión de clasificación.—Al objeto de lograr la actualización de las plantillas y el acoplamiento del personal a la categoría que corresponda a sus reales ocupaciones, se constituirá en cada Empresa una Comisión integrada en la siguiente forma:

Por todo el personal, bajo la presidencia del Jefe de la Empresa o persona en quien delegue, en las Empresas que no tengan más de diez empleados.

Y en las que cuenten con once o más, por un presidente, que podrá ser el Jefe de la Empresa, o persona en quien delegue, y por cinco empleados, dos de ellos designados por la Empresa y tres por el Sindicato, que procurará elegirlos entre quienes tengan por lo menos la categoría de Oficial.

En el caso de que una Empresa tenga centros de trabajo en distintas localidades, la Comisión dictará las oportunas normas a que han de sujetarse las Subcomisiones, que deberán constituirse en cada uno de ellos en igual forma que la anteriormente establecida.

Las Comisiones levantarán acta de sus reuniones, actuando de Secretario el empleado que la propia Comisión designe al constituirse, entendiéndose que cuando la Empresa tenga más de diez empleados el nombramiento deberá recaer en uno de los nombrados por el Sindicato.

Cualquiera de los Vocales tendrá derecho a formular con toda libertad votos particulares, que deberán hacerse constar en el acta.

Las actas con los votos particulares serán elevadas por el Secretario, a través del Sindicato Provincial respectivo, en el término de cuarenta y ocho horas, a una Comisión Central que funcionará en el Sindicato Nacional de Seguros, y que estará formada por el Jefe de la Sección Social y por tres representantes de Empresa y otros tres del personal. La Comisión actuará cualquiera que sea el número de asistentes.

Esta Comisión Central tendrá por finalidad asegurar la recta aplicación de los principios contenidos en las presentes Ordenanzas y asesorará al Ministerio en cuantas cuestiones le sean sometidas.

A tal efecto, examinará las actas y consultas que eleven las Comisiones de Empresa y las resolverá consultando previamente a la Dirección General de Trabajo, siempre que las cuestiones planteadas supongan interpretación de las presentes Ordenanzas.

Segunda. Aplicación del baremo.—En los cinco días inmediatos a la constitución de las Comisiones de Empresa procederán éstas a la aplicación del baremo, determinando la plantilla que en principio se establezca para cada una de las categorías o grupos comprendidos en el mismo.

Tercera. Clasificación del personal y determinación de sus funciones.—Se hará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando la categoría que tenga atribuida un empleado coincida con las funciones que realiza, será confirmado en dicha categoría.

b) Cuando el empleado ejecute funciones inferiores a las que están asignadas a la categoría que ostente, mantendrá ésta, entendiéndose comprendido en la categoría inferior solamente a efectos de cómputo y en la categoría superior a todos los demás efectos. La Empresa podrá establecer, consignándolo con la debida claridad, que la plaza se amortice en el momento en que deje la vacante el empleado que la venga cubriendo, o bien acoplarse a un puesto vacante de su propia categoría, sin que en ningún caso pueda ésta serie rebajada.

c) En el caso de que el empleado realice funciones de categoría superior a la que tenga asignada, consolidará dicha categoría superior, aunque con ello el número de empleados que la integran exceda del que correspondiese por aplicación del baremo.

d) Las vacantes que puedan resultar en cada categoría una vez aplicada la norma anterior, se cubrirán de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 14 de la Reglamentación.

Cuarta. Recursos contra la clasificación.—El personal que no esté conforme con la resolución de la Comisión podrá acudir ante la misma en reposición en el plazo de diez días si-

gulentés a la notificación del acuerdo, y contra el nuevo acuerdo que adopte cabrá recurso en igual plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

Quinta. Determinación de las plantillas.—Se considerará que la plantilla de la Empresa es la real, o sea la derivada de las funciones, siempre que sea superior o inferior a la que resulte del baremo, debiendo cumplir para ello lo dispuesto en el artículo 24.

Las Comisiones de todas las Empresas elevarán a la Comisión Central, a través del Sindicato Provincial respectivo, las plantillas numéricas y las que resulten de la aplicación del baremo en cada Empresa.

Sexta. Acoplamiento económico.—Clasificado el personal con arreglo a lo dispuesto en las anteriores normas, se le fijará como sueldo la cantidad que resulte de sumar a los salarios base de su categoría el uno por ciento por cada año o fracción superior a seis meses que el personal hubiera trabajado en la Empresa hasta el 31 de diciembre de 1958, con el tope máximo del 25 por 100 por tal concepto.

Casc de que el importe de la antigüedad y cuatrienios de que se viniera disfrutando fuera superior al resultante de la aplicación de la norma anterior, se incrementará el mismo al salario inicial de la categoría, con carácter de inabsorbible.

Las fracciones anuales de cuatrienio que tuviera cumplidos el personal en el momento de efectuarse el acoplamiento económico le serán reconocidas, y calculadas en base al nuevo importe que por antigüedad se establece en el artículo 32.

Séptima. Personal femenino.—Cuando contraiga matrimonio el personal femenino que hubiera ingresado con anterioridad al 17 de julio de 1943 y siga en la Empresa, tendrá derecho a optar entre continuar trabajando o quedar en situación de excedencia, con los derechos establecidos en la presente Reglamentación. El plazo para ejercer este derecho de opción será de doce meses, a partir de la fecha en que se case.

Art. 2.º Se añadirá al artículo 25 el siguiente último párrafo:

Las relaciones anuales del personal deberán remitirse al Sindicato Provincial del Seguro antes de 10 de febrero de cada año.

Art. 3.º Se suprime el artículo 26 de la Reglamentación por pasar a constituir una zona única todo el territorio nacional, a efectos de salarios, y en su consecuencia, los sueldos del grupo A señalados en los artículos 27 al 31, ambos inclusive, regirán para los grupos B y C.

Art. 4.º El artículo 61 se completará con el párrafo siguiente:

El derecho económico de la dote para el personal femenino que ingrese en las Empresas a partir de 1 de junio de 1959 se limitará al máximo de doce mensualidades.

Art. 5.º La presente Orden empezará a regir a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se unifica los distintos criterios interpretativos que pudieran surgir de la aplicación de la Orden de 25 de febrero último.*

En virtud de las facultades que a este Centro Directivo le están conferidas por el Decreto de 4 de agosto de 1952, artículo quinto, y para unificar los distintos criterios interpretativos que pudieran surgir de la aplicación de la Orden de 25 de febrero último y habida cuenta del deseo manifestado por las empresas y trabajadores afectados por la disposición citada, recogidos por el propio Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas en tal sentido aclaratorio.

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero. El Apoderado, cuando lo hubiese, y si el nombramiento se adjudicase a un empleado de la Representación, será asimilado a la categoría de los Interventores de «Directas», en segunda, tercera o cuartas categorías, según la zona en que la provincia a que perteneciese se encontrase incluida por la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos.

Interventor, Guardalmacén y Cajero.—En las representaciones que existan las mencionadas categorías, los interesados serán clasificados en segunda, tercera o cuarta en la misma forma que en el caso anterior.

Jefes de segunda.—Los que aún estuviesen clasificados por la Reglamentación de Oficinas y Despachos pasarán a la categoría de Oficial Mayor.

Oficiales.—Se clasificarán conforme a las siguientes normas:

1.ª Oficial Mayor.—Todos aquellos empleados que en la actualidad figuran como empleados Oficiales de primera con más de treinta y ocho años de antigüedad.

2.ª Los Oficiales actualmente clasificados en oficinas y despachos como de primera serán acoplados del siguiente modo:

a) En primera de la Reglamentación de Tabacalera, S. A., los que tuvieran cumplidos los diez años en servicios prestados en la categoría de oficiales.

b) En segunda de la misma Reglamentación, todos los demás que no cumplan esa antigüedad.

3.ª Los oficiales actualmente clasificados en oficinas y despachos como de segunda serán considerados de la manera siguiente:

a) En tercera categoría de la Reglamentación de Tabacalera, S. A., si tiene más de cinco años de antigüedad en la categoría de Oficiales.

b) En cuarta categoría, el resto.

La antigüedad se contará a partir del comienzo de sus funciones propias de Oficial.

A los efectos convenientes para el cómputo de antigüedad se establece la siguiente escala:

Hasta 5 años, Oficial de 4.ª

De 5 a 10 años, Oficial de 3.ª

De 10 a 20 años, Oficial de 2.ª

De 20 a 30 años, Oficial de 1.ª

De 30 en adelante, Oficial Mayor.

Los Oficiales que de manera habitual hiciesen las visitas oficiales a las Administraciones Subalternas serán clasificados en la categoría de Oficial de primera.

Auxiliares.—Los de la única clase de oficinas y despachos se equiparán a las cinco categorías siguientes, según su antigüedad en las funciones de Auxiliares:

Hasta 3 años, Auxiliar de 5.ª

De 3 a 5 años, Auxiliar de 4.ª

De 8 a 13 años, Auxiliar de 3.ª

De 13 a 18 años, Auxiliar de 2.ª

Con más de 18 años, Auxiliar de 1.ª

Ordenanzas y Porteros.—Como Ordenanzas.

Mozos de Almacén o asimilables.—Como Ayudantes de Almacén.

Serenos, Guardas o Vigilantes.—Como Serenos.

Botones.—Como no hay cargo similar a que adscribirles se mejorarán sus sueldos en la misma proporción que mejores que de los Ordenanzas.

Negocios varios.—Los Representantes que tuvieran en sus oficinas otros negocios o actividades adscribirán al servicio de la Representación el personal necesario para este negocio y, en caso de duda, la plantilla que tuviera aquella dependencia antes de que ampliara sus actividades a otros asuntos, dando preferencia a los que siempre hubieran hecho trabajos propios de la Representación y tengan derecho preferente por su antigüedad en estas tareas. En el caso de que no haya plantilla anterior a la que atenderse, podrá servir de índice lo establecido en las Representaciones Directas de igual categoría.

Todo lo no previsto en los anteriores apartados se seguirá rigiendo por lo establecido en la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos.

Segundo. Los efectos de la presente resolución, al ser meramente aclaratorios, no modifican los establecidos en el apartado cuarto de la Orden de 25 de febrero de 1959.

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 18 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la citada Ley.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1959.—El Director general, Luis Filgueira.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 977/1959, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley sobre Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, después de los correspondientes estudios e informes de los Organismos competentes del Ministerio de Industria, y de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## REGLAMENTO PARA APLICACION DE LA LEY DEL RÉGIMEN JURIDICO DE INVESTIGACION Y EXPLOTACION DE LOS HIDROCARBUROS

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento es complemento y desarrollo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, conforme a lo que en dicha Ley se dispone, y a tenor de la cual regula la investigación, explotación, refinado, almacenamiento y transporte de toda clase de hidrocarburos líquidos o gaseosos producidos dentro del territorio peninsular e insular español, así como en los territorios africanos.

Art. 2.º A los efectos de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por hidrocarburos líquidos o gaseosos toda concentración o mezcla natural de hidrocarburos en tales estados físicos, incluso las sustancias de cualquier otra naturaleza que con ellos se encuentren en combinación, suspensión o mezcla.

Los yacimientos de hidrocarburos sólidos naturales, tales como rocas asfálticas, ceras naturales y pizarras bituminosas, continuarán rigiéndose por los preceptos de la vigente Ley de Minas y su Reglamento, o por las que la modifiquen o sustituyan.

Art. 3.º Sin perjuicio de que el propio titular pueda hacer uso de los derechos a que se refieren el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos y el 134 de este Reglamento, los permisos de investigación o concesiones de explotación otorgados con arreglo a la Ley de Hidrocarburos no confieren a sus titulares derecho a investigar o explotar cualesquiera otras sustancias minerales que pudieran existir en las áreas concedidas, aunque fueran descubiertas como consecuencia de sus actividades, de acuerdo con la Ley.

Art. 4.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 18, 59, 88 y concordantes de la Ley, y para la ejecución de ella, se establece en el Ministerio de Industria, dentro de la Dirección General de Minas y Combustibles, el Servicio de Hidrocarburos, en el que existirá un Registro especial para estos fines.

Será competencia de este Servicio la instrucción y tramitación de los expedientes que de la aplicación de la Ley se deriven. A dicho Servicio de Hidrocarburos se incorporará un funcionario representante de la Presidencia del Gobierno, que cooperará en la tramitación de aquellos que afecten a las Zonas II y III.

### CAPITULO II

#### Prospección superficial

Art. 5.º De acuerdo con el artículo sexto de la Ley, la prospección superficial podrá realizarse libremente, sin que en ningún caso se conceda con carácter de exclusividad. Dicha prospección superficial comprende todos los métodos geológicos y de prospección, aéreos y terrestres, pero no incluye los sondeos ni los métodos geofísicos que exijan el empleo de explosivos.

Art. 6.º Los trabajos de prospección superficial habrán de cumplir los requisitos que se señalan en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

En caso de terrenos de propiedad privada, habrá de solicitarse autorización del dueño del terreno, y si ésta fuera denegatoria, el interesado, podrá solicitar de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente la ocupación temporal del terreno, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Art. 7.º Para los trabajos de prospección superficial en las Zonas II o III, se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias dictadas por la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley.

### CAPITULO III

#### De los permisos de investigación

Art. 8.º Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que no esté incurso en las incompatibilidades que señala el artículo noveno de la Ley, y dentro de las limitaciones de los artículos 14 y 15 de la misma, podrá obtener permisos de investigación de hidrocarburos y llevar a cabo, en su caso, la explotación que, como consecuencia de ellos, pudiera derivarse, siempre que acredite en el momento de la solicitud, o lo tenga acreditado con anterioridad ante la Dirección General de Minas y Combustibles, su capacidad técnica y económica para realizar dichas investigaciones.

La capacidad económica deberá ser tal, que permita al peticionario realizar en forma eficiente las operaciones que demande la extensión del permiso o permisos solicitados, y será apreciada discrecionalmente por la Administración. A tal fin, la Dirección General de Minas y Combustibles podrá exigir al solicitante datos adicionales o pruebas, que podrán consistir en referencia de instituciones bancarias, cartas de crédito y, en general, documentos fehacientes que acrediten la capacidad económica del solicitante.

La solvencia técnica se demostrará por un historial del peticionario o, si es Empresa de nueva constitución, por el historial de quien le preste su garantía y apoyo técnico, enunciación del personal técnico que prestará sus servicios, relación de los equipos y material que se emplearán en la investigación o de que dispondrá para su empleo en las áreas a que afecta el posible permiso o concesión derivada; todo ello en la forma que prescriben los artículos siguientes.

Art. 9.º Quien pretenda obtener un permiso de investigación de hidrocarburos se dirigirá al Ministerio de Industria en solicitud, que se presentará en el Registro Especial creado en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

En la instancia se harán constar: el nombre y apellidos o el nombre de la entidad solicitante, así como su nacionalidad, vecindad y domicilio, la situación y límites del terreno objeto de la solicitud de investigación, en la forma que indica el artículo 12; el nombre que desea dar al permiso, la provincia o provincias en que está enclavado y los términos municipales a que afecte la petición. Habrá de hacerse constar asimismo una dirección del peticionario en Madrid o la de su apoderado español legalmente autorizado.

Art. 10. Las solicitudes se presentarán por triplicado, y deberán estar firmadas por el interesado o por representante suyo, de nacionalidad española. La condición de representante se acreditará debidamente mediante el correspondiente poder notarial.

Art. 11. Cuando las solicitudes se hagan en nombre de dos o más personas o entidades, se hará constar la que ha de representar ante la Administración a todos los demás participantes en el permiso durante la tramitación del expediente, presentando el oportuno poder notarial que acredite dicha representación y la proporción con que cada solicitante participará en el permiso de investigación, caso de otorgarse.

Art. 12. En la Zona I, el permiso de investigación solicitado habrá de estar delimitado por dos meridianos y dos paralelos. Las longitudes estarán referidas al meridiano de Madrid, y

tanto las longitudes como las latitudes deberán expresarse en grados y minutos enteros. Los límites podrán estar constituidos también, en su caso, por líneas naturales de fronteras, o costas, con sus aguas jurisdiccionales y plataforma submarina. El mayor de los lados no podrá tener una longitud superior a siete veces la del menor.

La superficie máxima podrá ser de 40.000 hectáreas, y la mínima habrá de ser de 10.000 hectáreas, admitiéndose diferencias en los máximos hasta del 8 por 100.

En las Zonas II o III, las solicitudes habrán de hacerse de acuerdo con la cuadrícula de los mapas oficiales de dichas Zonas, que se incluyen en el presente Reglamento, y bastará indicar el número de la cuadrícula o cuadrículas que se solicitan.

Art. 13. A los efectos de la Ley de Hidrocarburos y del presente Reglamento, se obtendrá el área de un permiso de investigación considerando el terreno dividido en cuadriláteros de un minuto de lado, que deberán coincidir con minutos enteros de latitud y longitud. El área de cada una de estas cuadrículas se obtendrá multiplicando el cuadrado de la longitud de un minuto de meridiano por el coseno del ángulo que define el paralelo medio del cuadrilátero citado.

Art. 14. En el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria, se llevará un libro registro de inscripción de presentación de solicitudes de permisos de investigación. Dicho libro será tomoario, y se anotará tanto en la matriz como en el talón, que se entregará como resguardo al peticionario; el número que corresponda a la solicitud, la fecha en que la petición sea presentada; el nombre del permiso de investigación; el nombre, apellido y domicilio del interesado; límites, provincia o provincias donde el terreno radica y superficie total que se solicita, calculada de acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior. Asimismo le será devuelta al peticionario una copia debidamente sellada de cada uno de los documentos que presente.

Art. 15. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior se complementará con los siguientes documentos:

1.º a) En la Zona I.—Plano del área solicitada, a ser posible, en la escala 1:50.000, cuya área habrá de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 12. De estar publicado el mapa del Instituto Geográfico correspondiente a dicha área, el plano a presentar será trazado sobre la hoja u hojas correspondientes, que serán las oficiales a los efectos de esta Ley.

b) En las Zonas II y III.—Enunciación de las áreas solicitadas, con expresión de los números de las cuadrículas que se solicitan, de acuerdo con el plano a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento y cuyos límites también se indican en el mismo.

2.º Resguardo acreditativo de haber ingresado, en la Caja General de Depósitos en Madrid, en valores o en metálico, a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria, y como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligaciones que a los titulares imponen la Ley de Hidrocarburos y el presente Reglamento, la cantidad de 12 pesetas por hectárea o fracción solicitada en la zona I, 10 pesetas en la Zona II y seis pesetas en la Zona III.

Esta fianza podrá ser sustituida por la presentación de una garantía bancaria de idéntica cuantía o cualquier otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración.

3.º Justificantes que demuestren la solvencia económica y técnica del peticionario, así como de su nacionalidad y personalidad jurídica y de la nacionalidad y procedencia de su capital social.

4.º Un plan general de labores de investigación a desarrollar durante el período de duración del permiso, suscrito por un Ingeniero de Minas con título español, en el que se detallarán los diferentes métodos de investigación a emplear, maquinaria y equipos a usar, con presupuesto de trabajos, plan que deberá satisfacer, por lo menos, las condiciones mínimas que exige el artículo 37 de este Reglamento.

5.º Declaración jurada del peticionario de las circunstancias que le afecten en relación con las condiciones limitativas previstas en el artículo 15 de la Ley, indicando los permisos de investigación o concesiones de explotación concedidos o en tramitación a favor de personas o entidades que, a su juicio, se encuentren en las antedichas condiciones.

6.º Mejoras que pueda ofrecer de las condiciones fiscales y de otro orden que establece la Ley y que, en todo caso, han de considerarse como mínimas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la Ley.

De estos documentos, los reseñados en los apartados primero a quinto se acompañarán necesariamente a la solicitud; el

del número cuarto, en un sobre cerrado y precintado. El señalado en el apartado sexto podrá presentarse en el plazo de treinta días, que establece el artículo 21 de la Ley, también en sobre cerrado y precintado. Los dos sobres se abrirán en la fecha y condiciones que determina el artículo 28 de este Reglamento.

Art. 16. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán justificar que han constituido previamente una Sociedad española o una Sociedad extranjera con domicilio en territorio español para los efectos de la Ley de Hidrocarburos, cuyo objeto sea precisamente el desarrollo de las actividades resultantes de los permisos que eventualmente puedan obtener.

En el caso de que la Sociedad a que hace referencia el párrafo anterior esté constituida en el extranjero, deberá establecer una sucursal en España para los fines de la Ley de Hidrocarburos, la cual se inscribirá en el Registro Mercantil, según lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Comercio y los artículos 84 y 88 del Reglamento del Registro Mercantil.

Art. 17. La Sociedad constituida para el desarrollo de tales actividades podrá tener en principio un capital cualquiera, pero deberá manifestar la forma en que se financiará a fin de poder cumplir con plena eficacia las obligaciones derivadas de los permisos que pudieran serle otorgados o transferidos.

Art. 18. El peticionario extranjero que obtuviere permisos de investigación vendrá obligado, en el plazo de tres meses, a transferir a la Sociedad a que aluden los artículos anteriores todos los permisos que le fueren concedidos, en cuyo momento dicha Sociedad deberá disponer de los medios técnicos y financieros previos para el desarrollo de su gestión, a juicio de la Administración.

La Sociedad creada, de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo de la Ley, se subrogará de todos los derechos y obligaciones derivados del permiso o permisos otorgados.

El peticionario deberá garantizar a la Sociedad por él constituida todo su apoyo técnico y financiero, de conformidad con lo que la Ley previene.

Art. 19. La persona que presente una solicitud de permiso de investigación tiene derecho a comprobar que la inscripción inmediatamente anterior a la suya lleva el número que precede al que se anote en esta última.

Art. 20. Todas las solicitudes presentadas el mismo día se considerarán presentadas simultáneamente para todos los efectos de tramitación y concesión de los correspondientes permisos de investigación.

Art. 21. En el caso de que el terreno delimitado en una solicitud invadiera una concesión de explotación o permiso de investigación otorgado de hidrocarburos, el Servicio de Hidrocarburos lo comunicará así al solicitante, quien podrá redactar nueva instancia, rectificando, si es posible, el terreno solicitado, conservando como fecha de solicitud la primitiva.

De no ser posible que el área designada en la nueva solicitud cumpla las condiciones exigidas en el artículo 12, se tendrá la solicitud por abandonada, devolviéndose al peticionario el depósito de garantía exigido en el apartado segundo del artículo 15.

Art. 22. Cuando el área delimitada en una solicitud invadiera total o parcialmente uno o varios permisos de investigación en tramitación de hidrocarburos, el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles lo comunicará así al peticionario, quien podrá proceder a rectificar su solicitud o esperar a que recaiga resolución en los expedientes de los permisos cuyo terreno invade, en cuyo caso se estará en las condiciones del artículo anterior, o se continuará la tramitación del permiso si los invadidos no hubiesen sido otorgados.

Art. 23. La Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud, comprobará si el peticionario reúne los requisitos exigidos en el capítulo I de la Ley. En el caso de que el solicitante no reúna los indicados requisitos denegará la solicitud.

Si el peticionario reúne los requisitos exigidos en el citado capítulo, pero la documentación exigida en el artículo 15 estuviese incompleta, la Dirección General de Minas y Combustibles lo comunicará así al interesado en el plazo de quince días, y éste deberá completarla en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la comunicación. Si el peticionario no completase dicha documentación en el citado plazo, se tendrá por abandonada la solicitud, con pérdida de fianza.

Art. 24. Una vez aceptada como completa la documentación exigida en el artículo 15, el Servicio de Hidrocarburos

propondrá a la Dirección General de Minas y Combustibles que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El anuncio que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO contendrá exclusivamente referencias a la personalidad del solicitante y la delimitación clara y precisa del terreno solicitado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la Ley.

Art. 25. En el caso de solicitudes simultáneas, se tramitarán éstas conjuntamente, y las peticiones aparecerán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en un solo anuncio.

Art. 26. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse en el Registro Especial de la Dirección General de Minas y Combustibles otras propuestas en competencia, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia, en el libro registro.

Los peticionarios en competencia habrán de presentar los mismos documentos y en las mismas condiciones que se detallan en el artículo 15 de este Reglamento, pero la superficie pedida deberá coincidir con la de la solicitud con la que se compete.

Durante el mismo plazo podrán presentar las oposiciones que se mencionan en el artículo 21 de la Ley los que se creyeran con mejor derecho, por invadir el terreno solicitado el de otro permiso o concesión vigente o en tramitación de hidrocarburos, o aleguen que los solicitantes incurran en los impedimentos detallados en el capítulo I de la Ley.

Art. 27. Si en el plazo fijado se hubiera presentado alguna oposición, el Servicio de Hidrocarburos dará vista de ella al peticionario o peticionarios o a sus representantes, para que las contesten dentro de los diez días siguientes.

Art. 28. Transcurrido el plazo reseñado en el artículo 26, y en el primer día laborable siguiente, se procederá por el Jefe del Servicio de Hidrocarburos a la apertura de los pliegos en presencia de los peticionarios o sus representantes legales, dándose lectura al contenido de las propuestas y extendiéndose a continuación un acta, que firmarán todos los presentes, dándose por enterados del contenido. La no asistencia de alguno o algunos de los interesados presupone la conformidad al acta que se extienda.

Art. 29. En el plazo de treinta días, contados a partir de la apertura de ofertas, a que hace referencia el artículo 28, o de finalizar el plazo que señala el artículo 26, si éstas no se hubiesen presentado, el Servicio de Hidrocarburos elevará al Director general de Minas y Combustibles su informe sobre las oposiciones, si las hubiere, y sobre el otorgamiento del permiso o de uno de los permisos, solicitados simultáneamente o en competencia.

En el caso de solicitudes simultáneas o en competencia, el citado informe versará asimismo sobre la calificación de las ofertas de las entidades solicitantes en relación con los puntos siguientes:

1.º Actuación más eficaz, especialmente en lo que se refiere a la importancia del programa de investigación y aportación de los equipos necesarios para el mismo.

2.º Mejoras a favor del Estado respecto de las condiciones fiscales establecidas en la Ley para la explotación de hidrocarburos.

3.º Participación de capital español.

4.º Mejoras a favor del Estado en el derecho a realizar exportaciones de divisas en el período de explotación.

5.º Si se trata de las Zonas II y III, el ser titular de permisos o concesiones en la Zona I o ser solicitante de permisos en dicha Zona, señalando la proporción entre unos y otros.

6.º La antigüedad en la solicitud si se trata de solicitudes en competencia.

7.º Cualquier otra condición que represente una mejora en la oferta.

El Director general de Minas y Combustibles pasará la propuesta con su informe al Ministro de Industria en plazo de diez días después de recibido el informe anterior.

Art. 30. Recibido el informe del Director general de Minas y Combustibles que se señala en el artículo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, el Ministro de Industria elevará la correspondiente propuesta de resolución al Consejo de Ministros.

Art. 31. La resolución del Consejo de Ministros se publicará, por Decreto, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en caso de concederse el permiso de investigación, el plazo de éste empezará a regir veinte días después de dicha fecha.

Dicha resolución, en caso de solicitudes simultáneas o en competencia, podrá ser de adjudicación a un peticionario del

área que solicitó como permiso de investigación, o denegando todas las solicitudes.

Art. 32. Realizada la adjudicación a favor de uno de los solicitantes, se procederá a devolver las fianzas o cancelar las garantías de los demás peticionarios, si los hubiere, en el plazo de diez días.

Art. 33. En todo permiso de investigación se harán constar las condiciones en que se otorga y aquellas cuya inobservancia lleva consigo la caducidad del mismo.

Art. 34. Una vez publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Decreto de otorgamiento de un permiso de investigación en la Zona I, cuando el titular desee se realice el deslinde y amojonamiento del mismo sobre el terreno, lo solicitará de la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual ordenará se formule y remita al interesado en el plazo de quince días el presupuesto para la prestación del Servicio, de acuerdo con las tarifas establecidas por las disposiciones legales en vigor sobre la materia para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas.

El titular deberá poner a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles el importe del presupuesto en el término de otros quince días, hecho lo cual aquélla ordenará la ejecución del deslinde y amojonamiento solicitado, que deberá estar ultimado en plazo de noventa días.

Art. 35. El deslinde y amojonamiento de los permisos enclavados en las Zonas II y III se solicitará de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, que procederá de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas por la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Art. 36. El titular de un permiso deberá comenzar la investigación dentro de los seis meses siguientes a la publicación de su otorgamiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Con tal objeto, en el plazo de tres meses presentará en el Servicio de Hidrocarburos el plan de labores de investigación a realizar durante el primer año, de acuerdo con el plan general que acompañaba a la solicitud.

Art. 37. El titular de un permiso de investigación estará obligado a efectuar, durante el plazo de su vigencia, un estudio geológico de la totalidad del área objeto del permiso, y deberá invertir en trabajos de investigación en el mismo un mínimo medio anual, durante la vigencia del permiso, de 2,50 pesetas oro por hectárea en la Zona I y dos pesetas oro por hectárea en las Zonas II y III. A este efecto, la conversión de pesetas oro en pesetas-papel se realizará, mientras las circunstancias del mercado mundial del oro no aconsejen otra cosa, considerando el contenido en oro fino actualmente definido para la peseta-oro, la cotización media del oro fino en el mercado de Nueva York y el cambio oficial del dólar en pesetas-papel, refiriendo estos dos últimos factores al mes de diciembre inmediatamente anterior al año a que se refiera la inversión a realizar.

Cuando un mismo titular posea varios permisos de investigación colindantes dentro de cualquiera de las Zonas, podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de sus permisos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o varios permisos, justificando razonadamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas, podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezca particular interés.

Art. 38. Al comenzar cada uno de los siguientes años de vigencia del permiso, y dentro de los veinte días primeros, el titular habrá de presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles una Memoria de los trabajos ejecutados, con la debida justificación de las inversiones realizadas, de acuerdo con las condiciones del otorgamiento.

Si las inversiones previstas no hubieran podido realizarse, por razones que deberán ser plenamente justificadas a juicio de la Administración, se tendrá en cuenta este hecho para aumentar las inversiones que deban realizarse en lo sucesivo.

Art. 39. Treinta días antes de finalizar cada año presentará igualmente, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles el plan de labores de investigación para el año siguiente.

En el plazo de treinta días la Dirección General de Minas y Combustibles podrá formular a los interesados las observaciones que estime pertinentes en relación con dicho plan en lo que se refiere a seguridad de los trabajos y cuantía de las inversiones, de acuerdo con las fijadas en el otorgamiento del permiso.

Art. 40. Si al finalizar el periodo de vigencia de investigación no se hubiera cumplido el programa de inversiones obligatorio durante él, la infracción constituirá en todo caso incumplimiento de condiciones esenciales del otorgamiento y producirá la caducidad del permiso, con pérdida de fianza o garantía.

Art. 41. El titular de un permiso de investigación gozará de plena iniciativa para la organización y desarrollo de sus planes de investigación sin más limitación que ajustarse al plan propuesto para cada año.

Si en el curso del año las observaciones o hallazgos realizados aconsejaren modificar el plan propuesto, el titular comunicará al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles las modificaciones que estime oportunas, justificando debidamente su necesidad. En todo caso tales alteraciones no podrán traducirse en merma de las inversiones previstas.

Art. 42. El Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles podrá solicitar en todo momento de los interesados datos sobre la marcha y resultados de las investigaciones en curso y realizar las comprobaciones que estime oportunas, a cuyo requerimiento no podrán negarse los titulares en ningún caso.

Tales datos sobre resultados se considerarán como estrictamente confidenciales y no podrán ser comunicados a tercero sin autorización expresa del titular, bajo la responsabilidad del Servicio.

Art. 43. El titular de un permiso de investigación que desee ejercer su derecho a perforar un sondeo de investigación lo comunicará por escrito al Servicio de Hidrocarburos.

Esta comunicación incluirá la información siguiente:

- 1.º Nombre del titular del permiso.
- 2.º La designación del sondeo y su emplazamiento, con la información que permita su exacta localización, debiendo venir señalado sobre un mapa del permiso a escala 1 : 50.000.
- 3.º Cota a que empezará la perforación y profundidad prevista.
- 4.º Fechas aproximadas de iniciación y terminación de los trabajos.

Art. 44. No podrán perforarse sondeos de investigación a menos de 100 metros de los límites del permiso de investigación, excepto cuando éstos sean costas, exista otro permiso colindante del mismo titular o acuerdo entre los colindantes. Habrán de cumplirse además las limitaciones que señala el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 45. De toda avería grave ocurrida durante la ejecución de un sondeo deberá darse cuenta inmediata al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, quien podrá disponer, si lo estima oportuno, la presencia del personal de inspección en el sondeo durante las operaciones de reparación o salvamento.

En la misma forma deberá comunicarse inmediatamente toda aparición de hidrocarburos líquidos o gaseosos. El Servicio de Hidrocarburos acusará recibo de las comunicaciones de averías o hallazgos al titular.

En los casos de accidentes de trabajo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, por lo que se refiere a la Zona I, y a la Reglamentación correspondiente, por lo que se refiere a las Zonas II y III.

Art. 46. Cuando en un sondeo de investigación se descubra la existencia de hidrocarburos, antes de proceder a la prueba de producción deberá notificarse al Servicio de Hidrocarburos la fecha en que se proyecta realizar esta operación para que aquél se muestre presente, si lo estima oportuno, durante la realización de la misma.

En cualquier caso, los resultados obtenidos en la prueba de producción habrán de ser comunicados por el titular al Servicio de Hidrocarburos en plazo inferior a treinta días, sin que la presencia de la inspección pueda excusar el cumplimiento de esta obligación.

Art. 47. Al finalizar cada sondeo de investigación el titular deberá presentar en plazo de treinta días, en el Servicio de Hidrocarburos, el corte completo del sondeo con las indicaciones de formaciones atravesadas, así como los incidentes habidos durante la perforación y especialmente los hallazgos de mantos acuíferos aprovechables, aguas salinas u otras sustancias minerales.

Asimismo, deberá conservar a disposición del Servicio de Hidrocarburos los testigos recuperados y no utilizados para análisis u otras determinaciones. Estas colecciones de testigos o muestras no podrán ser destruidas sin autorización de la Administración.

Art. 48. Cuando, en uso de las facultades que le concede el artículo 12 de la Ley, el titular de un permiso en el que hubiera realizado el hallazgo de hidrocarburos utilice en cualquier forma estas sustancias para las labores de investigación, deberá dar cuenta al Servicio de Hidrocarburos, mensualmente, de las cantidades utilizadas a tales fines, con indicación del destino de ellas. El exceso, si existiera, de acuerdo con la Ley, quedará sujeto a las disposiciones del capítulo VI de la misma.

Art. 49. Cuando el titular de un permiso de investigación desee prorrogar la vigencia del mismo durante un plazo de tres años lo solicitará así del Ministerio de Industria en escrito presentado en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, debiendo presentar la solicitud por lo menos dos meses antes de terminar la vigencia del permiso, si éste está enclavado en la Zona I, y cuatro meses si lo está en las Zonas II o III.

A la solicitud anteriormente descrita acompañará:

1.º Delimitación del área cuya prórroga se solicita, teniendo en cuenta las reducciones prescritas en el artículo 11 de la Ley. Las superficies que desee conservar el peticionario se definirán por agrupaciones de cuadriláteros de un minuto de lado, que deberán coincidir con minutos enteros de longitud y latitud y deberán estar adosados, al menos por uno de sus lados, con la sola limitación de que ninguna de las áreas así delimitadas podrá encerrar huecos enteramente rodeados por las superficies solicitadas.

A la descripción anteriormente reseñada se acompañará un plano a escala 1 : 10.000 como máximo, en el que figurará el permiso y las partes cuya prórroga se solicita.

2.º Un plan de labores de investigación, suscrito por el Director facultativo del permiso, a desarrollar durante los tres años de la prórroga, cuyo plan deberá prever una inversión mínima media de cinco pesetas oro por hectárea-año, si el permiso está enclavado en la Zona I, y tres y media pesetas oro por hectárea-año, si lo está en las Zonas II y III. A este efecto la conversión de pesetas-oro en pesetas-papel se realizará, mientras las circunstancias del mercado mundial del oro no aconsejen otra cosa, considerando el contenido en oro fino actualmente definido para la peseta-oro, la cotización media del oro fino en el mercado de Nueva York y el cambio oficial del dólar en pesetas-papel, refiriendo estos dos últimos factores al mes de diciembre inmediatamente anterior al año a que se refiera la inversión a realizar.

Art. 50. El Director general de Minas y Combustibles, previo informe del Servicio de Hidrocarburos, elevará al Ministro de Industria su propuesta al menos treinta días antes de finalizar el plazo de vigencia del permiso.

Quando se trate de permisos enclavados en la Zona I, el Servicio de Hidrocarburos deberá elevar al Director general de Minas y Combustibles el informe sobre la petición de prórroga, en plazo de veinte días, contados a partir de aquel en que se reciba la documentación completa de la solicitud, plazo que se amplía a cuarenta y cinco días cuando se trate de permisos enclavados en la Zona II o III. Recibido el informe antes aludido, la Dirección General de Minas y Combustibles, en plazo de veinte días, formulará su propuesta al Ministro de Industria para la resolución que proceda.

La resolución podrá ser denegatoria únicamente en el caso de que el titular hubiera incumplido, en todo o en parte, las obligaciones esenciales, consignadas en el Decreto de otorgamiento del permiso.

Art. 51. Cuando el titular de un permiso de investigación desee obtener una segunda prórroga de dos años, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley, lo solicitará en la misma forma que previene el artículo 49, pero deberá presentar la solicitud por lo menos tres meses antes de terminar la vigencia del permiso si éste está enclavado en la Zona I, y cinco meses si lo está en las Zonas II o III, y comprometerse a incrementar las inversiones medias hasta 7,50 pesetas-oro por hectárea-año en la Zona I, y 5 pesetas-oro por hectárea-año en las Zonas II o III, durante los dos años de la prórroga solicitada. A este efecto, la conversión de pesetas-oro en pesetas-papel se realizará, mientras las circunstancias del mercado mundial del oro no aconsejen otra cosa, considerando el contenido en oro fino actualmente definido para la peseta-oro, la cotización media del oro fino en el mercado de Nueva York y el cambio oficial del dólar en pesetas-papel, refiriendo estos dos últimos factores al mes de diciembre inmediatamente anterior al año a que se refiera la inversión a realizar.

Art. 52. La tramitación se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 50, pero el expediente será elevado por la Dirección General de Minas y Combustibles al Ministro de Industria con un mes de antelación a la fecha de expiración del permiso.

El Ministro de Industria someterá su propuesta al Consejo de Ministros para su resolución por Decreto.

Art. 53. Si la propuesta es aprobada, se publicará el oportuno Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la prórroga empezará a contarse, en todo caso, a partir del día siguiente al del vencimiento de la anterior.

Art. 54. Para la presentación y tramitación de la prórroga excepcional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley, se seguirán los mismos trámites que se señalan en los tres artículos anteriores.

Art. 55. Siempre que se conceda una prórroga de permisos de investigación se dará cumplimiento, en el plazo de quince días, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley.

Cuando se trate de permisos enclavados en la Zona I, el Servicio de Hidrocarburos someterá en el mismo plazo al peticionario el presupuesto de gastos de demarcación del área objeto de la prórroga, cuyo importe será puesto a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles dentro de los quince días siguientes.

La Dirección General de Minas y Combustibles ordenará entonces la ejecución de la demarcación, que deberá ser realizada en el plazo máximo de dos meses.

Cuando se trate de permisos enclavados en la Zona II o III se procederá de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas por la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 65 de la Ley.

## CAPITULO IV

### De las concesiones de explotación

Art. 56. Quien pretenda obtener una concesión de explotación derivada de un permiso de investigación lo solicitará así del Ministerio de Industria, mediante instancia presentada en el Registro del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, acompañada de la documentación siguiente:

1.º Descripción del terreno solicitado para explotación, acompañando plano a escala 1:50.000, en el que deberá figurar el permiso de investigación y las concesiones derivadas de dicho permiso, si las hubiere, y la concesión que se solicita.

2.º Plano de detalle, a escala 1:10.000, de la concesión que se solicita.

3.º Estudio geológico completo, vertical y horizontal, del terreno objeto de la petición, con señalamiento, estudiado y comprobado por sondeo, de los yacimientos petrolíferos.

4.º Demostración de pruebas de producción realizadas.

5.º Cubicación estimada del yacimiento.

6.º Plan general de explotación, con presupuestos y planos de las instalaciones.

Art. 57. En un plazo inferior a cuarenta y cinco días el Servicio de Hidrocarburos pedirá a cuarenta y cinco días el informe oportuno, siendo obligatorio el del Instituto Geológico y Minero de España, y elevará al Director general de Minas y Combustibles su informe sobre el otorgamiento de la concesión solicitada.

Art. 58. El Director general de Minas, en plazo de diez días contados a partir de recibidos los preceptivos informes, presentará al Ministro de Industria su informe-propuesta; y éste elevará su propuesta al Consejo de Ministros para su resolución.

Art. 59. La resolución será de otorgamiento de la concesión solicitada siempre que se demuestre la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales.

La justificación de la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales, a los efectos de los artículos 13 y 27 de la Ley, se hará de acuerdo con las normas generalmente aceptadas por la industria petrolífera, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

1.º Características del petróleo descubierto.

2.º Profundidad, presión y demás características físicas del yacimiento subterráneo de que se trate.

3.º Tamaño previsto o calculado y capacidad potencial de producción del yacimiento descubierto, o una parte del mismo.

4.º Capacidad potencial de producción diaria de cada pozo perforado o a perforar.

5.º Accesibilidad del depósito de hidrocarburos a la costa o a los grandes centros de abastecimiento y de distribución teniendo en cuenta los medios de transporte existentes o cuya construcción fuera económicamente factible, basándose en: a) cálculo de la capacidad potencial de producción del yacimiento de hidrocarburos descubierto, y b) cálculo o previsión de la capacidad potencial de producción de otros yacimientos

de hidrocarburos descubiertos por el mismo titular o por otros titulares de permisos de investigación en zonas colindantes

Art. 60. Caso de otorgarse la concesión de explotación empezará a regir veinte días después de publicada la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o desde el día siguiente a aquel en que finaliza el permiso de investigación de que derive, si esta fecha resultase anterior a la señalada.

Art. 61. De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de la Ley, las concesiones de explotación se otorgan por un período de cincuenta años, prorrogables por diez años más en las condiciones que la Ley establece.

Todas las concesiones derivadas de un mismo permiso de investigación se considerarán como una sola a los efectos del párrafo anterior, computándose los plazos de vigencia de las mismas a partir de la fecha del primer otorgamiento.

Formalizada la concesión, se procederá, si ha lugar, a ajustar la fianza o garantía prestada para la investigación a la extensión de la concesión o concesiones de explotación otorgadas, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley.

Art. 62. En el título de la concesión se fijará el plazo en que el concesionario deberá comenzar la explotación del yacimiento, sin que dicho plazo pueda ser superior a tres años.

Art. 63. El concesionario de explotación gozará de plena autonomía para desarrollar sus trabajos, pero está obligado a organizarlos con la debida diligencia y de acuerdo con la técnica sobre la materia.

Art. 64. El concesionario de explotación deberá presentar al Servicio de Hidrocarburos, durante el mes de enero de cada año, el programa de trabajos proyectados para dicho año, programa que tendrá carácter meramente informativo y podrá ser alterado de acuerdo con las circunstancias y exigencias de los propios trabajos.

Las alteraciones que sea preciso introducir en el programa previsto deberán ser comunicadas al Servicio de Hidrocarburos dentro de los treinta días de conocerse la necesidad de realizarlas.

Art. 65. Todas las instalaciones, máquinas y equipos utilizados por el concesionario deberán hallarse en perfecto estado de funcionamiento y en condiciones tales que garanticen la seguridad e integridad física de los trabajadores.

Art. 66. El concesionario que se proponga perforar un pozo de explotación lo comunicará por escrito al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles por lo menos treinta días antes de iniciarse los trabajos.

Esta comunicación irá acompañada de la siguiente información:

1.º Nombre del concesionario.

2.º Designación del pozo y su emplazamiento, con la información necesaria para localizarlo con exactitud, debiendo adjuntarse plano a escala 1:10.000 de la concesión con la situación del pozo.

3.º Objeto, cota inicial y profundidad del pozo.

4.º Programa de entubamiento y acabado.

Cuando el concesionario desee profundizar un pozo ya perforado, lo comunicará de la misma manera, suministrando la información pertinente.

Art. 67. Los pozos no podrán situarse a distancias inferiores a:

1.º Cien metros de los linderos de la concesión, excepto cuando éstos sean costas o la separación con otra concesión o permiso de investigación del mismo concesionario.

2.º Cincuenta metros de talleres y calderas, incluidos los que formen parte del equipo de perforación.

3.º Quince metros de oleoductos o gaseoductos.

4.º Cien metros de edificios destinados a vivienda.

Deberán respetarse además las distancias mínimas que exige el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería en sus artículos 25 y 26, salvo la autorización expresa del Organismo competente.

Art. 68. Podrán reducirse las distancias a que se refiere el apartado primero del artículo 67 de este Reglamento, cuando los concesionarios colindantes celebren convenios de explotación con respecto a la faja de 200 metros, formada por las dos de 100 metros de las concesiones contiguas, los que deberán ser aprobados por la Dirección General de Minas y Combustibles.

Art. 69. Dentro del plazo de treinta días de terminado un nuevo pozo o de profundizado uno existente, el concesionario presentará en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles una memoria con los datos de los trabajos realizados, y especialmente de los siguientes:

1.º Nombre del pozo, cota y diámetro perforado.

2.º Profundidad total y profundidad actual si se hubiese taponado parte del pozo.

- 3.º Formaciones atravesadas con indicación de su nivel.  
 4.º Tubería dejada en el pozo, cantidad de cemento usado y datos relativos a pruebas de las tuberías, de la cementación y acabado.  
 5.º Observaciones sobre las posibilidades de obtener agua dulce.  
 6.º Datos sobre procedimientos empleados para estimular la producción.  
 7.º En el caso de un pozo productivo, producción inicial, método de producción, diámetro del orificio a través del cual fluye el hidrocarburo, relación de gas a petróleo, presión inicial en el fondo del pozo y presión inicial sobre la tubería en la parte superior del pozo

8.º En el caso de pozo seco, procedimiento de abandono.  
 Art. 70. Cuando un pozo nuevo sea abandonado por razones técnicas o por no haberse encontrado petróleo en cantidad comercial, el concesionario tomará las precauciones necesarias para que el abandono se realice de acuerdo con los principios de la técnica.

En el caso de que el concesionario decida abandonar un pozo que haya tenido producción comercial de petróleo o gas, o que haya sido utilizado para estimular la producción en otros pozos, deberá antes de hacerlo comunicar al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles su propósito de abandonarlo y las razones que para ello tenga, las cantidades de entubado que se calcula que podrán recuperarse, procedimiento de abandono proyectado y observaciones sobre posibilidades de obtener agua dulce. Antes de fijar las condiciones de abandono se recabarán los informes oportunos.

Art. 71. El concesionario de explotación deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, dentro del primer trimestre de cada año, una memoria relativa a los trabajos realizados en el curso del año anterior.

Art. 72. El concesionario deberá controlar la producción de gas y aprovecharlo o devolverlo al yacimiento, en cuanto esta segunda posibilidad sea económica y técnicamente factible. Del gas húmedo que se produzca en cantidad comercial, extraerá la gasolina natural que contenga, siempre que la operación se justifique económicamente. El exceso de gas que se desprenda de la formación y no pueda ser aprovechado ni devuelto al yacimiento se quemará en mecheros apropiados. Sólo se permitirá el escape directo a la atmósfera del gas procedente de pozos de muy baja presión, en cuyo caso se usarán tubos en posición vertical, de altura suficiente, para evitar el peligro de concentración en el aire.

Art. 73. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los concesionarios de explotación deberán presentar al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles una parte detallada de labores realizadas durante el mes anterior, consignando especialmente los datos siguientes:

- 1.º Petróleo crudo producido.
- 2.º Gas natural tratado, productos obtenidos y destino del gas residual
- 3.º Crudo y productos transportados y almacenados.
- 4.º Pozos iniciados, profundizados, en perforación y terminados.
- 5.º Resumen estadístico del número de pozos de cada clase y condición
- 6.º Destino dado al petróleo crudo, gas y derivados producidos, indicando las cantidades utilizadas en las labores del concesionario, la destinada al consumo nacional y la parte exportada, si hubiese lugar.

El parte indicado será uno sólo por cada concesión.

Art. 74. El concesionario de explotación que desee obtener prórroga de la concesión lo solicitará en instancia presentada por lo menos un año antes de la fecha de expiración, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Planos de la concesión o concesiones cuya prórroga se solicita.
- 2.º Descripción de las instalaciones de almacenamiento, transporte, depuración o refino que el concesionario posea afectas a la concesión o concesiones cuya prórroga se solicita.

Art. 75. El Servicio de Hidrocarburos en plazo de tres meses estudiará la solicitud y realizará las comprobaciones necesarias de que el concesionario ha cumplido las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las especiales que se hayan impuesto al otorgar la concesión.

Art. 76. El Director general de Minas y Combustibles, en plazo de treinta días, contados a partir de recibidos los informes pertinentes elevará su informe-propuesta al Ministro de Industria, quien elevará su propuesta a Consejo de Ministros para su resolución.

La resolución podrá ser denegatoria únicamente en el caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por el artículo 56 de la Ley.

Art. 77. La prórroga de la concesión empezará a contar, en todo caso, a partir de la fecha de la extinción de la misma.

El resguardo acreditativo del ingreso en el Tesoro, a que se refiere el apartado cuarto del artículo 56 de la Ley, deberá presentarse en el plazo de quince días.

Art. 78. Al revertir al Estado una concesión de explotación, y de acuerdo con el artículo 32 de la Ley, quedarán en beneficio de él gratuitamente todos los pozos, equipos permanentes de explotación y conservación, y todas las obras estables incorporadas de modo permanente a las labores de explotación.

Quedan exceptuados los oleoductos principales, las instalaciones de recuperación de gasolina, los equipos móviles y las instalaciones de refino.

Art. 79. Cuando las instalaciones que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, no reversion al Estado no tengan utilidad para el antiguo explotador en su emplazamiento, el concesionario está facultado para retirarlas o desmontarlas y hacer de ellas el uso que mejor convenga a sus intereses.

No obstante, si el Estado decidiera continuar por sí la explotación de la concesión revertida y ello fuera económicamente realizable, podrá proponer la adquisición de elementos o instalaciones que se juzguen necesarias para no interrumpir la continuidad de la explotación, siguiendo el procedimiento que se establece en los artículos 91 a 94 del presente Reglamento.

Art. 80. Cuando el titular de una concesión extinguida desee hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley, deberá solicitarlo del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando la necesidad de continuar utilizando las instalaciones y obras que han revertido para el servicio de concesiones de explotación o permisos de investigación colindantes.

A su petición deberá acompañar oferta del arrendamiento que se compromete a satisfacer por el uso de tales instalaciones y obras, que no podrá ser inferior al interés legal del capital representativo del valor de tales instalaciones, determinado contractoriamente, más una cuota razonable por desgaste o depreciación.

Art. 81. El derecho que reconoce al titular de una concesión extinguida el párrafo 2.º del artículo 32 de la Ley y desarrolla el artículo anterior, no podrá ejercerse cuando las concesiones revertidas lo sean a consecuencia de nulidad o caducidad.

## CAPITULO V

### *De las autorizaciones de almacenamiento y transporte de hidrocarburos*

Art. 82. El concesionario de explotación tendrá derecho a realizar las instalaciones que precise para almacenar y transportar las materias obtenidas en sus concesiones, sujetándose a las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 83. Cuando un concesionario de explotación desee montar instalaciones para almacenar o transportar por medios especiales, desde el yacimiento hasta las plantas de refino o de utilización, o hasta el puerto de embarque, las sustancias beneficiadas, lo solicitará del Ministerio de Industria de acuerdo con el artículo 34 de la Ley

A tal efecto presentará su petición en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, acompañada de los siguientes documentos y datos:

1.º Los planos relativos al proyecto. En caso de instalaciones de transporte, entre los planos figurará necesariamente el trazado de la conducción y el perfil de la zona atravesada, con indicación de las obras de fábrica, cruces de caminos, carreteras, ferrocarriles canales o cauces públicos, si los hubiere.

2.º Relación de propietarios afectados, con expresión de la designación de las fincas y paraje y término municipal en que se hallan enclavadas

3.º Memoria descriptiva de los aspectos técnicos concernientes a la obra proyectada. Esta Memoria deberá contener, en cada caso, los requisitos exigidos por los artículos 84 u 85, respectivamente, de este Reglamento.

4.º Relación de las medidas de seguridad que se tomarán para evitar que el uso de las instalaciones que se proyectan pueda constituir riesgo para la integridad física o la salud de los trabajadores o daños a terceros.

A partir de la refinería, o en el caso de aquellos productos naturales que no necesiten refinación y procedan de yacimientos situados fuera del territorio nacional, la concesión, construcción

y explotación de las instalaciones de transporte quedan sometidas al régimen común de transportes y sujetas a la legislación general en la materia.

Art. 84. Cuando se trate de instalaciones de almacenamiento de las sustancias beneficiadas, la Memoria descriptiva a que se refiere el apartado tercero del artículo anterior deberá contener los siguientes puntos:

a) Emplazamiento de las instalaciones, con indicación del paraje, término municipal y provincia, precisando si dichas instalaciones han de montarse dentro de los límites de la concesión a que estén afectas o en terrenos exteriores a ellas.

b) Descripción razonada de las instalaciones, de acuerdo con los fines a que se destina.

c) Presupuesto de las obras a realizar.

d) Fecha de comienzo y terminación de los trabajos.

Art. 85. Cuando se trate de instalaciones de transporte de las sustancias beneficiadas por vías especiales, la Memoria descriptiva a que se refiere el apartado tercero del artículo 83, contendrá, además de lo especificado en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, los extremos siguientes:

a) Si el oleoducto o gaseoducto no ha de rebasar el perímetro de la concesión de explotación o, por el contrario, ha de ser utilizado para el transporte fuera de ella.

b) En la descripción razonada de las instalaciones, deberán detallarse las características de la tubería y las pruebas de ella, el número, localización, capacidad y potencia de las estaciones de bombeo, y capacidad de las de almacenamiento anejas al oleoducto o gaseoducto, e indicación del procedimiento que se utilizará para la protección de la tubería.

Art. 86. Si se trata de solicitud de instalaciones de almacenamiento subsidiarias de la explotación en la Zona I, el Director general de Minas y Combustibles, en el plazo de sesenta días, elevará su propuesta al Ministro de Industria, para su resolución.

En el caso de solicitud de instalaciones de transporte subsidiarias de la explotación en la Zona I, se tramitará conforme establecen los artículos 161 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente, correspondiendo en todo caso la resolución al Ministro de Industria.

Para las Zonas II y III se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias correspondientes.

En cualquiera de los dos casos, la resolución no podrá desconocer el derecho a montar tales instalaciones, pero podrá imponer condiciones referentes a la seguridad de ellas.

Art. 87. La localización de tanques de almacenamiento se hará de acuerdo con las siguientes distancias mínimas, medidas desde el punto más cercano de la instalación:

1.º Hasta edificios en general: dos diámetros.

2.º Hasta viviendas y lugares donde haya fuegos abiertos: tres diámetros.

Todo tanque de almacenamiento habrá de rodearse con diques de tierra o muros de mampostería u hormigón, de modo que el volumen encerrado por éstos sea igual a vez y media el del tanque. La distancia que separe el tanque del pie del talud interior del dique o muro será, por lo menos, igual a la altura del tanque. Las defensas deberán tener las condiciones de estabilidad y resistencia requeridas, y tanto el terreno comprendido entre el tanque y el muro de defensa como el que lo circunda, estarán libres de vegetación, pajas o cualquier otro material combustible. Dichas defensas estarán provistas también de dispositivos convenientes para dar salida a las aguas de lluvia.

El establecimiento de varios tanques dentro de un mismo muro de protección solo se permitirá cuando el volumen total del grupo no exceda de 15.000 metros cúbicos. En los casos de agrupación, no existirán limitaciones en cuanto a distancia entre tanques del mismo grupo; pero el muro de protección deberá encerrar también una capacidad mínima de vez y media el volumen total almacenable. Cada tanque del grupo deberá quedar a una distancia mínima del talud interior del muro de protección igual a la altura del tanque, y las distancias mínimas establecidas en la primera parte de este artículo se basarán en el tanque de mayor diámetro.

Art. 88. Podrán autorizarse también instalaciones de almacenamiento y transporte de varios concesionarios asociados para realizar en común tales servicios. En tal caso, la solicitud deberá expresar claramente cuáles son las concesiones a que se pretende servir, y deberá ir suscrita por todos los concesionarios interesados, con indicación de la proporción en que cada uno de ellos participa en el coste total de las instalaciones.

Art. 89. Asimismo, se podrán autorizar instalaciones de almacenamiento y transporte para el servicio de concesiones de explotación en actividad a favor de personas naturales o

jurídicas que no sean concesionarios, siempre que a la solicitud de autorización acompañe el compromiso de los concesionarios de utilizar la instalación que se proyecta y el estudio de tarifas que se pondrá en vigor para el uso de las instalaciones en proyecto, al cual deberán prestar igualmente su conformidad los presuntos usuarios.

La tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 86 del presente Reglamento.

Art. 90. De conformidad con el primer párrafo del artículo 36 de la Ley, las autorizaciones de almacenamiento y transporte tendrán un plazo de vigencia de igual duración que el de las concesiones de explotación a que estén afectas.

Cuando una instalación de almacenamiento o transporte se proyecte, autorice y construya para el servicio conjunto de varias concesiones de explotación, ya sea propiedad de uno solo o de varios concesionarios o de tercera persona, el plazo de vigencia de la autorización correspondiente será el de la concesión más moderna de aquellas para las que se utilice la instalación.

Art. 91. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, al extinguirse el plazo de las autorizaciones de almacenamiento o transporte, el Estado podrá adquirir las instalaciones, maquinaria y demás elementos utilizados en ellas.

Si el Estado desea hacer uso de este derecho, lo comunicará así al titular, por lo menos, dos años antes de la fecha de la extinción de la autorización.

Si el Estado no expresa tal deseo en el plazo que se indica, se entenderá que renuncia a tal derecho, y el titular podrá retirar toda la instalación o solicitar se le autorice su utilización al servicio de las mismas u otras concesiones, revertidas o no.

Art. 92. El titular, después de recibida la comunicación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo anterior, deberá nombrar un perito tasador, cuyo nombramiento deberá poner en conocimiento de la Administración, para que, a su vez, designe el suyo, y ambos peritos, reunidos, nombrarán un tercero.

El nombramiento de los peritos del Ministerio de Industria y del titular deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la comunicación, y el del tercero, dentro de los treinta días sucesivos.

Si los peritos nombrados no se pusieran de acuerdo para designar el tercero, éste será designado, a petición de la Administración o del titular, por el Instituto de Ingenieros Civiles de España.

Art. 93. Los peritos procederán a realizar un inventario y tasarán los bienes que el Estado desea adquirir. Al realizar la valoración, tendrán en cuenta el valor original de adquisición, la depreciación de la propiedad y todos los demás factores que permitan establecer el valor equitativo de las propiedades en el momento de la tasación.

Art. 94. El Estado deberá abonar al titular el importe que se fije en la tasación, por lo menos, noventa días antes de la fecha de la reversión. En caso de no hacerlo así, se entenderá que hace renuncia a su derecho de adquirir las instalaciones.

## CAPÍTULO VI

### *De las autorizaciones de depuración y refino*

Art. 95. El concesionario de explotación podrá construir y utilizar las instalaciones precisas para poner en condiciones de transporte y mercado los crudos o gases extraídos, tales como instalaciones de decantación y depuración para eliminar de los crudos el agua o sedimentos, instalaciones de desgaseado de los gases y de condensación de los fácilmente licuables, la depuración de los gases y el eventual aprovechamiento de las impurezas o cualesquiera otras que puedan ser indispensables a tal objeto.

Art. 96. El concesionario de explotación que desee hacer uso de las facultades que le concede el artículo anterior, deberá solicitarlo del Ministerio de Industria, a través del Servicio de Hidrocarburos, presentando con la solicitud la documentación siguiente:

- 1.º Emplazamiento de la instalación.
- 2.º Descripción razonada del funcionamiento general.
- 3.º Planos relativos al proyecto.
- 4.º Presupuestos de las instalaciones.

5.º Relación de medidas de seguridad que serán tomadas para que el funcionamiento de las instalaciones garantice la salud e integridad física de los trabajadores y evite daños a terceros.

Art. 97. La Dirección General de Minas y Combustibles, previo informe del Servicio de Hidrocarburos, elevará en el plazo de treinta días su informe-propuesta al Ministro de Industria, para su resolución.

Art. 98. Cuando un concesionario de explotación desee hacer uso de la facultad que le concede el párrafo primero del artículo 33 de la Ley, se dirigirá al Ministerio de Industria, presentando en el Servicio de Hidrocarburos la solicitud, acompañada de la justificación de que está en condiciones de producir excedente de crudos para exportación, en cantidad suficiente para asegurar la explotación económica de la refinería que se proyecta.

Quando el concesionario desee realizar dichas operaciones para el mercado nacional, en el caso previsto en el párrafo segundo del citado artículo 33 de la Ley, lo solicitará de igual forma que en el caso anterior, exponiendo las razones en que funda su petición.

Art. 99. En plazo de treinta días, la Dirección General de Minas y Combustibles, previo informe del Servicio de Hidrocarburos, elevará al Ministro de Industria la petición, con informe sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

El Ministro de Industria someterá la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, para su resolución.

Art. 100. Si la resolución del Consejo de Ministros fuera favorable a la petición presentada, el concesionario, en el plazo de seis meses, presentará en el Servicio de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1.º Memoria descriptiva de las instalaciones en proyecto, detallando los procedimientos e instalaciones a emplear y la gama de productos en calidad y cantidad. En la Memoria deberá expresarse claramente el lugar de emplazamiento de la refinería y sistema de transporte previstos para abastecerla con los crudos procedentes de la concesión o concesiones a que haya de estar afecta.

2.º Plano general de emplazamiento de las instalaciones y de las diferentes partes o elementos que la compongan, esquema de funcionamiento, todos ellos con el detalle suficiente para poder juzgar el proyecto.

3.º Presupuesto detallado de las instalaciones y obras, con expresión de las máquinas, elementos e instalaciones que sea preciso importar y las que puedan ser obtenidas en plazo y condiciones razonables en el mercado nacional, de acuerdo con el programa previsto.

4.º Plazo de ejecución y programa de desarrollo.

Art. 101. El Director general de Minas y Combustibles, previo informe del Servicio de Hidrocarburos, elevará al Ministro de Industria su propuesta, para resolución, en plazo de treinta días, cuando la instalación solicitada vaya a ser instalada en la Zona I, y de cuarenta y cinco días si la refinería fuera a instalarse en las Zonas II o III.

Art. 102. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, las autorizaciones de refino tendrán un plazo de vigencia igual al de las concesiones de explotación a que estén afectas.

Para todos los efectos de la extinción de autorizaciones de refino, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 91 a 94 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII

### De las demasías y su adjudicación

Art. 103. Se considera como demasia toda área comprendida entre las de dos o más permisos de investigación, concesiones de explotación o zonas reservadas, hállese o no cerrada, que no pueda ser otorgada con arreglo a la Ley como permiso de investigación, por no reunir los requisitos de forma o extensión, que se señalan en el artículo 12 de este Reglamento.

Art. 104. La Dirección General de Minas y Combustibles, en cualquier momento, por decisión propia o accediendo a petición de cualquiera de los titulares de permisos o concesiones colindantes con una demasia, podrá requerir simultáneamente a todos los colindantes para que, si les interesa, puedan presentar solicitudes sobre la totalidad del área de ella si es cerrada, o sobre la que resulte de ser cerrada por la citada autoridad, del modo que crea más conveniente, pero siempre por meridianos de minutos enteros en relación con el de Madrid en la Zona I y al de Greenwich en las Zonas II y III, y por paralelos de minutos, también enteros.

Art. 105. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se presentarán en el Servicio de Hidrocarburos, de la Dirección General de Minas y Combustibles, y deberán ser acompañadas por un resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos, en calidad de garantía, en metálico o valores, la can-

tidades de 12 pesetas por hectárea para la Zona I, 10 pesetas para la Zona II y seis pesetas para la Zona III.

La demasia se adjudicará al solicitante que, a juicio de la Administración, ofrezca actuación más eficaz entre los colindantes, a la vista de las condiciones en que estén otorgados sus permisos de investigación o concesiones de explotación.

Dicha adjudicación se concederá, en todo caso, por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 106. Cumplidos todos los requisitos de adjudicación, se procederá a devolver la garantía a todos los demás solicitantes en el plazo de quince días.

Art. 107. El área adjudicada en calidad de demasia se agregará al permiso de investigación o concesión de explotación a que fuere adjudicada con el mismo carácter y formando un todo con aquél o aquélla a todos los efectos de la Ley. La superficie de la demasia no se computará a los efectos del máximo otorgable a un sólo concesionario, de acuerdo con la Ley.

Art. 108. Cuando, requeridos los titulares colindantes no se presentare solicitud de adjudicación de la demasia, la Dirección General de Minas y Combustibles repetirá en la misma forma el requerimiento a aquéllos, transcurrido un año desde el primero.

Si mediante el segundo requerimiento tampoco llegara a realizarse la adjudicación de la demasia, el área de ella pasará a integrar la reserva en las condiciones que establece el artículo 28 de la Ley, pero si, como consecuencia de lo que dispone dicho artículo, se decidiera su adjudicación por concurso, no serán admitidos a él los titulares colindantes invitados anteriormente, quienes tampoco podrán solicitarlas posteriormente como permisos de investigación, si finalmente dichas áreas fueran declaradas francas y registrables, conforme al artículo 28 de la Ley.

## CAPÍTULO VIII

### De las zonas reservadas

Art. 109. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 79 de la Ley, el Instituto Nacional de Industria deberá realizar la investigación y explotación de la zona reservada al Estado en las partes en que le sea encomendada esta labor.

Si esta labor no la realiza por sí, sino por medio de empresas filiales o asociadas, tales empresas, existentes o que se creen, deberán cumplir las condiciones que se establecen en el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley.

Art. 110. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley, todo nuevo convenio o modificación de los existentes que afecte a entidades mixtas, con participación de capital privado, habrá de ser aprobado en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado e informe del Ministerio de Industria, y sus condiciones no serán en ningún caso menos favorables para el Estado que las establecidas en la Ley, especialmente en materia tributaria.

Art. 111. En la investigación y eventual explotación de las zonas reservadas al Estado las entidades paraestatales o mixtas, existentes o que puedan crearse, quedan sometidas por entero a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y al presente Reglamento, con la salvedad establecida en el artículo 81 de dicha Ley.

A los partícipes nacionales o extranjeros de tales entidades mixtas o de cualquier otra clase de asociación les será computada, en su caso, la parte proporcional que les corresponda en las áreas que les hayan sido atribuidas a las entidades en que participen dentro de la zona reservada a favor del Estado, a los efectos de la eventual adjudicación de permisos de investigación que puedan solicitar privadamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ley.

Art. 112. De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Ley, las áreas segregadas de permisos de investigación que reviertan al Estado en calidad de reservas podrán ser objeto de concurso para su adjudicación, la cual se hará en todo caso con sujeción a las condiciones de la Ley por lo que se refiere a plazos de vigencia.

A tal fin, la Dirección General de Minas y Combustibles publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro del plazo de tres meses de haberse realizado la reducción o segregación, el anuncio de concurso sobre tales áreas, separadamente para cada una de las que constituyan unidad independiente, expresando los datos necesarios para identificar el área con claridad y detallando parajes, términos municipales y provincias en que se hallen enclavadas, y su delimitación precisa por coordenadas geográficas.

El anuncio señalará igualmente la fecha límite para la presentación de pliegos al concurso, que no será inferior a noventa días, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

Art. 113. Podrán presentarse a tales concursos todas las personas naturales o jurídicas que sean adjudicatarias de permisos de investigación o concesiones de explotación, sin más requisitos que no rebasar el área máxima que para un solo peticionario señala la Ley, y aquellos que, no siendo titulares de permisos o concesiones, demuestren documentalmente en anejos a sus propuestas que reúnen las condiciones que se exigen en el capítulo primero.

Art. 114. Las propuestas deberán contener los documentos siguientes:

1.º Nombre, domicilio y demás características del concursante.

2.º Documentos justificativos de ser titular de permisos de investigación o concesiones de explotación y expresión exacta de las áreas que tiene adjudicadas por uno y otro concepto.

Si no es titular de permisos o concesiones, acompañará los documentos que exige el número 3 del artículo 19 de la Ley.

3.º Plan de labores de investigación e inversiones a realizar, que no podrán ser inferiores a las mínimas prescritas en el presente Reglamento. Dicho plan deberá estar suscrito por un Ingeniero de Minas con título español.

4.º Mejoras a favor del Estado sobre las condiciones fiscales establecidas en la Ley, que tienen carácter de mínimas, o respecto del derecho a realizar exportaciones de divisas, y precio que se compromete a pagar caso de resultar adjudicatario.

Estos documentos se presentarán, en pliego cerrado y sellado, en el Registro Especial del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, indicando claramente, sobre el pliego, el nombre y domicilio del concursante y concurso a que se presenta, acompañando resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de Minas y Combustibles, en calidad de fianza, la cantidad de 12 pesetas por hectárea para la Zona I y de 10 ó 6 pesetas, respectivamente, si se trata de las Zonas II o III.

Art. 115. Transcurrido el plazo para la presentación de ofertas, los pliegos que las contienen se abrirán en las condiciones que señala el artículo 28 de este Reglamento. En dicho acto podrán presentarse oposiciones en contra de los solicitantes que no sean titulares de permisos o concesiones, basadas en las limitaciones que se señalan en el capítulo primero de la Ley.

La tramitación se continuará en la misma forma y condiciones que, para el otorgamiento de permisos de investigación de solicitudes simultáneas, se señalan en los artículos 27 y siguientes de este Reglamento.

Art. 116. Caso de no presentarse ninguna oferta en tiempo hábil, o no ser de interés, a juicio de la Administración, las presentadas, ésta declarará desierto el concurso y, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley, podrá explotar el área segregada por sí o conceder su explotación a empresas paraestatales.

Si por acuerdo de Consejo de Ministros el Estado decidiera no explotarlas por sí, ni ceder su explotación a empresas paraestatales, se celebrará un nuevo concurso en plazo de un año, a partir de la fecha en que fué declarado desierto el primero. Si tampoco en este segundo concurso se realizara adjudicación, la zona pasará a ser franca y registrable en el plazo de veinte días, después de publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el anuncio de la resolución de declarar desierto el concurso.

Art. 117. Las reservas del Estado procedentes de permisos o concesiones anulados o caducados, o extinguidos por renuncia del titular, si no fueran explotadas directamente por él o cedidas a empresas paraestatales, podrán ser objeto de concurso para su adjudicación, la cual se hará en todo caso con sujeción a las condiciones de la Ley, por lo que se refiere a plazos de vigencia.

En tal caso, el concurso se ajustará a la forma señalada en los artículos 112 a 116 de este Reglamento.

Art. 118. Cuando el Estado no desee proseguir la explotación por sí mismo de una concesión de explotación extinguida por vencimiento de su plazo, podrá subastarla.

Para ello se publicará el oportuno Decreto señalando el tipo de subasta; la duración del contrato objeto de la misma, que no podrá ser superior a diez años; el plazo para presentación de pliegos, que no será inferior a noventa días, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el día y hora de la apertura de los mismos.

Durante dicho período, los interesados en la subasta podrán acudir al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, donde se les facilitarán los datos pertinentes sobre las características técnicas de la concesión, producción e instalaciones, y les será facilitada, a su petición, autorización para visitarla sobre el terreno.

Art. 119. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Registro Especial del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles hasta las trece horas

del último día hábil para ello, y deberán contener los siguientes documentos y datos:

1.º Nombre, domicilio y demás circunstancias del postor.

2.º Documentos justificativos de ser titular de permisos de investigación o concesiones de explotación.

Si no es titular de permisos o concesiones, acompañará los documentos que exige el número 3 del artículo 19 de la Ley.

3.º Indicación de la cantidad que ofrece por la concesión, que no podrá ser inferior al tipo de subasta.

Al pliego se acompañará resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministro de Industria, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, en metálico o valores.

Art. 120. En la fecha y hora señaladas se procederá a la apertura de pliegos, que se celebrará en la Dirección General de Minas y Combustibles, bajo la presidencia del Director general, con la asistencia del Secretario general, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y dos funcionarios del Servicio de Hidrocarburos, uno de los cuales actuará como Secretario. Cuando se trate de concesiones que correspondan a las Zonas II o III, uno de los funcionarios del Servicio de Hidrocarburos será precisamente el representante en el mismo de la Presidencia del Gobierno.

La adjudicación se realizará provisionalmente a favor del mejor postor, pero el concesionario cesante, si concurren a la subasta, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el acto de la apertura de pliegos.

Si el concesionario cesante no ejerciera este derecho y resultara haber posturas iguales, se seguirá la subasta entre ellos por pujas a la llana durante quince minutos.

De los resultados de la subasta se levantará acta a continuación, que firmarán con la mesa los asistentes.

Art. 121. En el plazo de treinta días el adjudicatario deberá ingresar en el Tesoro, en calidad de recursos eventuales, el importe de la adjudicación y presentará el correspondiente justificante en el Registro del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, donde se tomará nota de él, devolviéndolo al interesado.

Art. 122. En el término de ocho días de la celebración de la subasta se devolverán a los postores no adjudicatarios las fianzas prestadas. La fianza correspondiente al adjudicatario será devuelta a la presentación del resguardo acreditativo de haber efectuado el pago.

Art. 123. Una vez satisfecho por el adjudicatario el importe de su postura, se le extenderá el oportuno título de adjudicación en el plazo de quince días y se le dará posesión de la concesión subastada.

El título será expedido por el Director general de Minas y Combustibles, cuando se trate de Zona I, y por el Director general de Plazas y Provincias Africanas para las Zonas II y III.

Art. 124. En el caso de que el adjudicatario provisional no efectuara el pago en el plazo señalado y hubiera de anularse la adjudicación, se celebrará nueva subasta por el mismo tipo de la anterior antes de los noventa días.

Si la subasta fuera declarada desierta por no concurrir ningún postor, se celebrará igualmente nueva subasta en el mismo plazo, sin sujeción a tipo de subasta, pero con la misma fianza que la anterior.

## CAPITULO IX

### Tributación

Art. 125. El canon de superficie, tanto el de permiso de investigación como el de concesión de explotación en la Zona I, se pagará por los importes señalados en los artículos 38 y 39 de la Ley y en los plazos indicados en el artículo 40 de la misma, en la Delegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el concesionario. A este efecto, la Dirección General de Minas y Combustibles comunicará a la de Impuestos sobre la Renta, del Ministerio de Hacienda los otorgamientos efectuados.

En las Zonas II y III se estará a lo dispuesto en las normas que se dicten para los territorios afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Si se trata de concesión de explotación, el pago del referido canon podrá realizarse en pesetas-papel. La conversión se efectuará teniendo en cuenta el índice de aumento señalado para el pago de los derechos arancelarios de Aduanas en el mes en que deba llevarse a efecto la liquidación del canon.

En el caso de que dejara de fijarse el índice de aumento para el pago de los derechos de Aduanas, la conversión en pesetas-papel se realizará, mientras las circunstancias del mercado mundial del oro no aconsejen otra cosa, considerando el contenido en oro fino actualmente definido para la peseta-oro, la cotización media del oro fino en el mercado de Nueva York

y el cambio oficial del dólar en pesetas-papel, refiriendo estos dos últimos factores al período mensual inmediatamente anterior a la fecha del devengo del repetido canon.

Art. 126. El pago del impuesto sobre el producto bruto se verificará en la Delegación de Hacienda de la provincia en que se halla domiciliado el concesionario, en la siguiente forma:

1.º Los titulares de las concesiones presentarán en la Administración de Rentas Públicas, durante los quince primeros días de cada mes, declaración por triplicado de los productos obtenidos en el antepenúltimo, ajustada al modelo oficial que se establezca por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en el que constarán las cantidades obtenidas de las diversas clases de hidrocarburos y demás sustancias, sus precios unitarios a efecto del impuesto, el tipo impositivo y la cantidad a ingresar por la cuota del impuesto. Se entenderá por productos obtenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley, los extraídos y aprovechados por el concesionario, excluyendo los volúmenes que utilice en sus propias operaciones de extracción. La Administración de Rentas dará, en todo caso, por presentada la declaración y devolverá un ejemplar al interesado.

2.º a) En el caso de que el Estado percibiera el impuesto sobre el producto bruto en efectivo, el importe del canon de superficie ingresado por el concesionario se acreditará a cuenta del mismo, y no ingresará el importe de las cuotas correspondientes hasta que el total de dicho impuesto devengado y no ingresado, en tal año, iguale al importe del canon de superficie satisfecho. A partir de ese momento el concesionario de explotación efectuará mensualmente el pago de las cuotas sucesivas correspondientes al ejercicio, por ingreso directo en la Tesorería de la Delegación de Hacienda en el mismo día que se presente la declaración correspondiente, en cuyo caso la Administración de Rentas hará referencia de la oportuna carta de pago en el ejemplar que devuelva al interesado.

b) En el caso de que el Estado percibiera el impuesto en especie, devolverá al concesionario, en el mes de abril de cada año, la cantidad que resulte menor de las pagadas y correspondientes al ejercicio anterior por canon de superficie o en concepto de impuesto sobre producto bruto.

Durante el mes de marzo de cada año el concesionario de explotación presentará por cada concesión, con la declaración del impuesto sobre el producto bruto correspondiente al mes de diciembre del año anterior, un resumen de las cantidades pagadas durante todo el año por ambos conceptos, canon de superficie e impuesto sobre el producto bruto, reclamando al propio tiempo la devolución de la cantidad que resulte menor y la certificación de la mayor.

La cantidad mayor, que quedó en poder del Estado, constituirá en definitiva la cuota mínima o anticipo a cuenta del impuesto sobre beneficios de la Empresa a que se refiere el artículo 41 de la Ley, y será deducida del importe total de la liquidación que resulte por aplicación de las normas señaladas en el artículo 42 de la misma.

3.º La Administración de Rentas remitirá al Centro directivo correspondiente y a la Inspección Técnica Regional de Impuestos Mineros los ejemplares que, respectivamente, les correspondan de las declaraciones, durante los diez primeros días del mes siguiente al en que hayan sido presentadas.

4.º La Inspección de referencia procederá a revisarlas, devolviendo a la Administración las que halle conformes, o, en otro caso, cuando se encuentren diferencias entre la declaración y los resultados reales de la explotación, se levantará la oportuna acta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Inspección de los Tributos, la cual será calificada en la forma que preceptúa la Ley de 20 de diciembre de 1962.

5.º Cuando el impuesto se perciba en especie, los titulares deberán formular las declaraciones en la forma antes indicada, pero sin hacer efectivo el pago del impuesto. La Inspección Técnica, una vez practicada la revisión de ellas sin incurrir expediente alguno, remitirá a la Administración de Rentas la propuesta de liquidación definitiva, y una vez aprobada se dará a conocer al interesado.

Art. 127. En la investigación y eventual explotación de la zona reservada al Estado, las entidades paraestatales u oficiales creadas o que puedan crearse con tal objeto quedan sometidas por entero a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley.

Art. 128. Para calcular el importe del impuesto, si se exige su pago en efectivo, o valorar los volúmenes recibidos en especie de cada tipo de los hidrocarburos producidos en el mes anterior con fines comerciales, si se exige el pago en esta forma, se tomará como base el valor de los diversos tipos de hidrocarburos producidos en el lugar de extracción.

Dicho valor, en el lugar de extracción, en la forma indicada, será el resultante de aplicar a los hidrocarburos producidos en cada concesión el precio real de los suministros efectuados, o en su defecto el de la mejor oferta «bona fide» para calidad similar, c. i. f. refinería, y restándole el costo por los gastos de transporte necesarios para llevar los hidrocarburos producidos en la concesión, desde los tanques en el lugar de extracción hasta la refinería. A estos efectos, como refinería se entenderá en cada caso aquella de las españolas que, a juicio del Ministerio de Industria, esté en las mejores condiciones técnicas y económicas para recibir la producción de que se trate.

La fijación de dicho valor se hará trimestralmente, tomándose como referencia la del primer día hábil de cada trimestre natural.

En igual forma se determinará el valor de los hidrocarburos entregados al consumo interior con carácter preferente, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 48 de la Ley.

Si se tratare de hidrocarburos gaseosos, se partirá de los precios de venta real a consumidor, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria, deduciendo el coste por gastos de transporte y distribución, los impuestos a cargo del consumidor, cuando existieren, y el coste de la preparación o depuración si fuera necesaria.

Para determinar el valor de los productos separados del gas bruto, en el caso de necesitar preparación o depuración, regirán los precios del mercado interior en el lugar de entrega disminuidos en los costos por los gastos de preparación y por los de los transportes desde el lugar de extracción hasta los centros de consumo.

Para la fijación de los precios de los diferentes productos, a que hace referencia el presente artículo, se constituye una Comisión, integrada por el Director general de Minas y Combustibles, que actuará como Presidente, y como Vocales dos funcionarios del Servicio de Hidrocarburos, dos representantes del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Comercio y otro de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Como Secretario actuará uno de los funcionarios del Servicio de Hidrocarburos.

Los informes de esta Comisión se elevarán al Ministro de Industria, para propuesta y resolución por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 129. Sin perjuicio, en todo caso, de lo que se establece en el apartado c) del artículo 42 de la Ley, el cómputo de los ingresos brutos procedentes de los hidrocarburos producidos, aprovechados y entregados al Gobierno español, se hará a base de los precios determinados en la forma especificada en el artículo 128 de este Reglamento, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley. Para los aprovechados y entregados al mercado exterior, los precios de exportación f. o. b. en puerto de embarque, descontando el coste por gastos de transporte necesarios para llevar los hidrocarburos producidos en la concesión desde los tanques del lugar de extracción hasta bordo del buque en que se realice el transporte, y en todo caso previa aceptación del Ministerio de Industria en cuanto a precios y cantidad a exportar; para los crudos llevados por cuenta del concesionario a sus centros de refino, si los tuviere, a iguales precios que los entregados al Estado o al consumo interior; y para los gases y, en su caso, los productos separados en su preparación, a los precios que se señalan en el artículo 128 de este Reglamento.

Art. 130. Se entenderá como activo tangible, a efectos de su amortización en la forma prevista en el apartado B) del artículo 43 de la Ley, las propiedades de la empresa representadas por las cantidades sentadas por su costo en las cuentas del activo, correspondientes a las inversiones y gastos necesarios para la adquisición u obtención de aquellos bienes que, siendo tangibles, ya correspondan a permisos de investigación o concesiones de explotación, tengan duración superior a un ejercicio económico o período impositivo y que estén sujetas a desgaste o destrucción, mengua o deterioro por causas naturales, agotamiento desuso o antigüedad, tales como edificios, maquinaria, instalaciones, equipos, tuberías, conductos de producción o conexión, depósitos y similares.

Art. 131. A efectos de su amortización en la forma señalada en el apartado C) del artículo 43 de la Ley, figurarán en las cuentas de inversiones intangibles:

a) Conforme al apartado A) del artículo 43 de la Ley, las cantidades sentadas en las cuentas del activo, representativas de todos los gastos e inversiones no tangibles realizados en el período de investigación, incluido el canon de superficie por permiso de investigación, devengado con arreglo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley.

b) Para el concesionario de explotación al mismo tiempo tuviese otorgado permiso o permisos de investigación, todas las inversiones y gastos no tangibles correspondientes al permiso

o permisos de investigación, incluido el canon de superficie devengados por los mismos en igual forma que se indica en el apartado anterior.

c) Conforme al párrafo segundo del apartado A) del artículo 43 de la Ley, las cantidades sentadas en las cuentas del activo representativas de inversiones y gastos correspondientes a operaciones realizadas en las concesiones de explotación y que no correspondan computar en la cuenta de resultados del ejercicio: así gastos intangibles de sondeos sean o no productores de petróleo en cantidades comerciales, tales como mano de obra, combustibles y carburantes, preparaciones, conservación, materiales auxiliares, transportes y suministros relacionados con los sondeos para la preparación, profundización y terminación de los mismos. Limpieza y preparación del terreno, drenajes, limpieza de sondeos, mediciones y trabajos topográficos y geológicos necesarios para la localización de los sondeos y otros análogos; gastos e inversiones en labores de investigación dentro de las concesiones de explotación, como trabajos geológicos y geofísicos para la localización y extensión o cubicación de los yacimientos y gastos análogos.

d) Los saldos negativos, si los hubiera en la cuenta de resultados de un ejercicio, excluyendo, en todo caso, y en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 42 de la Ley, lo satisfecho por el concepto de cuota mínima o anticipo a que se refiere el artículo 41 de la misma, los cuales podrán ser objeto de la cuota anual de amortización que se autoriza para el activo intangible.

Art. 132. Para que los concesionarios puedan exportar los excedentes de hidrocarburos producidos que no sean requeridos por el Estado español para el consumo nacional, deberán interesar la oportuna certificación del Ministerio de Industria antes de presentar en el Ministerio de Comercio las correspondientes solicitudes de permiso de exportación, que se concederán automáticamente y sin devengar impuesto alguno por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 de la Ley.

Art. 133. El Impuesto sobre Beneficios a que se refiere el artículo 42 de la Ley se exigirá de todas las empresas a que la misma afecta, con arreglo a las normas establecidas en dicho artículo y, supletoriamente, a las que rigen el Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda la ejecución de lo que en materia fiscal y tributaria se dispone en el texto legal de referencia y en el presente Reglamento, lo que realizará a través de sus órganos competentes en la forma siguiente:

La administración del Impuesto sobre el Producto bruto de las explotaciones de hidrocarburos e Impuesto sobre los Beneficios se ejercerá por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, verificándose la gestión por las Delegaciones provinciales de Hacienda.

La Inspección Técnica del Impuesto sobre el Producto bruto estará encomendada a los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda; en cuanto a la administración y gestión del Impuesto sobre los Beneficios, serán de aplicación todas las normas establecidas para el Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas, y competentes, los órganos que la tienen a su cargo, en cuanto no resulten modificadas por la Ley de Hidrocarburos y el presente Reglamento.

Las mismas normas se seguirán en cuanto a la administración e inspección técnica del canon de superficie en la Zona I. En cuanto a las Zonas II y III se estará a lo dispuesto en las normas que se dicten para los territorios afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Deberá ser interesado dictamen del Ministerio de Hacienda sobre las mejoras a favor del Estado de las condiciones fiscales establecidas en la Ley en los casos a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.

## CAPITULO X

*De los derechos y obligaciones complementarias de los titulares de permisos de investigación y concesiones de explotación*

Art. 134. De conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley, podrán otorgarse permisos de investigación de hidrocarburos aún en los casos en que sobre la misma área, en todo o en parte, existan permisos de investigación o concesiones de explotación de otras sustancias minerales, e inversamente podrán otorgarse permisos de investigación o concesiones de explotación de otras sustancias minerales sobre las mismas áreas en que existan otorgados permisos de investigación o concesiones de explotación de hidrocarburos.

Art. 135. En principio gozaran de prioridad las labores ya realizadas, de tal manera que la investigación de hidrocarburos en terrenos donde existan labores mineras de investigación o

explotación deberá realizarse en forma que no perturbe el desarrollo de aquéllas, y en todo caso de acuerdo con el investigador o explotador de estas sustancias minerales.

Recíprocamente, antes de iniciar labores de investigación o explotación de otras sustancias minerales, en zona demarcada con anterioridad para hidrocarburos, el titular de las primeras deberá ponerse de acuerdo con el del permiso o concesión de hidrocarburos, para que las labores que se propone realizar no perturben las que lleva a cabo este último.

Art. 136. Cuando los titulares mencionados en el artículo anterior lo sean de permisos o concesiones de la Zona I y no lleguen a un acuerdo sobre la posibilidad de desarrollar sin interferencia sus respectivas actividades, antes de iniciar las labores nuevas, ya sean para hidrocarburos o para otras sustancias minerales, plantearán oficialmente el caso ante la Dirección General de Minas y Combustibles, quien, previo informe de la Jefatura de Minas correspondiente y del Servicio de Hidrocarburos, resolverá si cabe imponer un plan de trabajos que haga posible la coexistencia de ambas actividades, en cuyo caso dicho plan será obligatorio para las dos partes, o bien resolverá que no cabe en efecto tal coexistencia.

Contra la resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles cabe recurso de alzada ante el Ministro de Industria.

Art. 137. Cuando por no existir acuerdo previo entre los titulares de los permisos o concesiones superpuestas, la Administración imponga un plan de trabajos, el titular más antiguo, si tiene vehementes sospechas, técnicamente justificables, de que las labores que se autoricen en tal plan al otro titular pueden causar perjuicios irreparables a sus derechos, podrá solicitar que la Administración imponga al titular más reciente la obligación de depositar una fianza para responder de los daños que puedan producirse.

En todo caso la Dirección General de Minas y Combustibles será quien decida si es procedente o no tal imposición de fianza, y contra tal decisión cabe recurso de alzada ante el Ministro de Industria.

Art. 138. En el caso de que la Dirección General de Minas y Combustibles resolviera, ante las alegaciones de los interesados, la imposibilidad de coexistencia de las labores de ambos titulares, deberá estudiar cuál de ellas es de mayor interés desde el punto de vista de la Economía nacional, teniendo en cuenta las posibilidades de rendimiento de ambas, a cuyo fin recabará informe del Instituto Geológico y Minero de España, del Consejo de Minería y de las Secciones correspondientes de la Dirección General de Minas y Combustibles, y a la vista de ellos emitirá propuesta al Ministro de Industria para su resolución.

Art. 139. Tendrá derecho a indemnización, en todo caso, el titular de permiso o concesión que se viese obligado a suspender parcial o totalmente sus actividades.

A tal fin, los titulares propondrán a la Dirección General de Minas y Combustibles la designación de sendos Peritos para efectuar la tasación. Aprobada por la Dirección General de Minas y Combustibles la designación, los Peritos procederán a valorar los perjuicios; si se llegase a un acuerdo entre ambas partes, la valoración será aprobada por el citado organismo y tendrá carácter de obligatoria.

Art. 140. Si los Peritos de ambas partes no llegaran a un acuerdo sobre la valoración de los perjuicios, en el plazo de un mes la Dirección General de Minas y Combustibles designará como Perito en discordia a un funcionario de dicho organismo, quien decidirá la discrepancia en el plazo de otros treinta días. Contra la resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles cabe recurso de alzada ante el Ministro de Industria.

En todo caso, la suspensión de las labores que deban paralizarse no se realizará hasta haberse tomado decisión sobre la indemnización correspondiente.

La tramitación detallada en los anteriores artículos 136 hasta el presente, inclusive, se realizará, cuando se trate de permisos o concesiones enclavados en las Zonas II o III, de acuerdo con las normas reglamentarias que se dicten en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Art. 141. El plazo de vigencia de los permisos de investigación de cualquier clase y el de las concesiones de explotación de hidrocarburos, si hubiese lugar, quedará automáticamente prorrogado por un periodo igual al de la tramitación de estos expedientes, contado desde el planteamiento del conflicto hasta la resolución que proceda, incluso hasta la fijación de indemnización si fuese procedente.

Art. 142. El titular de un permiso de investigación o de una concesión de explotación podrá renunciar total o parcialmente al permiso o concesión en cualquier momento de su plazo de vigencia, con arreglo a las condiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 143. La solicitud de renuncia parcial de un permiso de investigación o concesión de explotación habrá de presentarse suscrita por el peticionario o su representante legal en el Registro especial del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, y estará acompañada de los siguientes documentos:

1.º Plano a escala 1 : 50.000 del permiso primitivo o 1 : 10.000 de la concesión, sobre el que se señalará claramente la parte que se renuncia y la que se desea conservar, que deberá reunir las condiciones de extensión y forma que para permisos de investigación o concesiones de explotación sean de aplicación en el momento en que tenga lugar la renuncia.

2.º Justificación de que el peticionario ha cumplido hasta el momento de la solicitud, y para la totalidad del área que tuviere otorgada, el programa mínimo de inversiones a que viene obligado.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia parcial, el titular vendrá obligado a acumular las inversiones no realizadas a las que tenga que realizar en la parte que conserve.

Art. 144. En el caso de renuncia total de un permiso de investigación o concesión de explotación la solicitud, que habrá de presentarse de igual forma que se señala en el artículo anterior, será acompañada de los siguientes documentos:

1.º Plano a escala 1 : 50.000 del permiso, o 1 : 10.000 de la concesión.

2.º Justificación de haber cumplido hasta el momento de la solicitud el programa, mínimo de inversiones a que le obligan las condiciones en que le fué otorgado el permiso o concesión.

Si el titular no hubiese cumplido dicho programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia total, vendrá obligado a ingresar en el Tesoro, en el plazo de treinta días de la presentación de la renuncia, como recurso eventual, una cantidad en metálico igual a la cifra de inversiones obligatorias no realizadas. Caso de no efectuarse así, la Administración procederá contra la fianza prestada por el titular, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley.

Art. 145. Al renunciar en todo o en parte un permiso de investigación o concesión de explotación, quedarán a beneficio del Estado todas las instalaciones y obras estables que se encuentren dentro del perímetro de la zona renunciada.

Cuando se trate de concesiones de explotación, éstas deberán entregarse en forma que la producción que hubiese en la zona renunciada no quede interrumpida por el abandono.

Art. 146. En el plazo de sesenta días de presentada la solicitud de renuncia, el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles comprobará que el titular ha cumplido todas las condiciones que le imponen los artículos anteriores, o propondrá la adopción de las medidas que estime oportunas, elevando el expediente al Director general de Minas y Combustibles, para que éste proponga al Ministro de Industria, en plazo de diez días, la aceptación de la renuncia en la forma y condiciones que proceda.

Art. 147. Aceptada la renuncia, se devolverá al titular, en el plazo de treinta días, la fianza prestada, o la parte de ella que corresponda.

Art. 148. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley, requieren autorización previa de la Administración: la cesión de permisos de investigación o concesiones de explotación, y los convenios entre Compañías que entrañen participación en los productos obtenidos o en el beneficio derivado de la explotación, cualquiera que sea la forma jurídica del pacto.

En tales casos, se presentará en el Registro del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles instancia conjunta firmada por las dos partes contratantes, adjuntando proyecto del contrato cuya aprobación se solicita. La parte no poseedora del permiso o concesión, si no es titular de otro en vigor, demostrará que reúne los requisitos que para ser titular de permiso o concesión exige el capítulo I de la Ley.

Art. 149. En el plazo de sesenta días, la Dirección General de Minas y Combustibles elevará su informe al Ministro de Industria, para que éste, previo dictamen del Consejo de Estado, lo someta a resolución del Consejo de Ministros.

Si la resolución es favorable a la solicitud, el proyecto de contrato se convertirá en definitivo, elevándose a escritura pública.

Art. 150. Cuando un concesionario desee utilizar un oleoducto o gasoducto de otro propietario para el transporte de los productos beneficiados en su concesión, se dirigirá directamente a éste, y, si llegasen a un acuerdo, darán cuenta del convenio al Servicio de Hidrocarburos, en el que habrán de figurar los siguientes extremos:

1.º Lugar de entrega y forma de realizarse.

2.º Cantidades máxima y mínima mensuales del transporte.

3.º Condiciones que deben satisfacer los crudos o los gases.

4.º Precio del transporte por unidad y, en su caso, condiciones de entrega.

5.º Mermas toleradas.

6.º Duración del contrato

Si no hubiese acuerdo entre las partes, no podrá imponerse la obligación de transporte de productos extraños al titular de un oleoducto o gasoducto existente.

Art. 151. Las empresas o los contratistas utilizados por ellas que deseen hacer uso del derecho que les concede el apartado E) del artículo 44 de la Ley, para importar en la Zona I, sin pago de derechos de Aduana, materiales, maquinaria o equipos, solicitarán la exención de los derechos arancelarios del Ministerio de Hacienda, acompañando certificado de la Dirección General de Minas y Combustibles que versará sobre los siguientes extremos:

1.º Personalidad del solicitante.

2.º Necesidad de la importación.

3.º Duración de ésta, caso de ser temporal.

En las Zonas II y III se estará a lo dispuesto en las normas que se dicten para dichos territorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Art. 152. Las licencias de importación de los elementos a que se refiere el apartado E) del artículo 44 de la Ley, se solicitarán del Ministerio de Comercio, siendo en todo caso preceptivo el informe del Ministerio de Industria.

Cuando el peticionario disponga de las divisas necesarias, por tratarse de empresa de capital extranjero o mixto, la licencia se concederá con carácter urgente.

Art. 153. De acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Ley, todas las conversiones de moneda, a los efectos previstos en aquélla, se harán con arreglo al cambio vigente en cada momento, que se aplicará a cualquier clase de operaciones reguladas por la Ley de Hidrocarburos y por el presente Reglamento.

## CAPITULO XI

### De la Autoridad y jurisdicción

Art. 154. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, corresponde al Ministerio de Industria la tramitación de los expedientes relacionados con la misma, que se hará a través del Servicio de Hidrocarburos a que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento.

Una vez ultimada la tramitación del expediente y cuando la resolución, de acuerdo con lo previsto por la Ley, haya de hacerse por Decreto, el Ministro de Industria elevará la correspondiente propuesta de resolución al Consejo de Ministros.

El Decreto será refrendado por el Ministro de Industria cuando se trate de expedientes que afecten a la Zona I, y por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, cuando se refieran a las Zonas II o III.

Art. 155. La Dirección General de Minas y Combustibles instruirá y tramitará los expedientes de solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones y demás incidencias administrativas, por medio del Servicio de Hidrocarburos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y concordantes de la Ley.

La Dirección General de Minas y Combustibles realizará, igualmente, por medio del Servicio de Hidrocarburos y demás órganos de ella dependientes, la inspección de las actividades de titulares de permisos, concesiones y autorizaciones, tanto en el aspecto técnico como en el de seguridad, y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales títulos, salvo en lo que, para las Zonas II y III, establece el artículo 65 de la Ley.

Art. 156. La inspección y fiscalización de cuanto la Ley dispone en materia fiscal y tributaria, será realizada por el Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos técnicos y con arreglo a los Reglamentos vigentes en estas materias, salvo en lo que para las Zonas II y III establece el artículo 65 de la Ley.

Art. 157. Serán de cuenta de los titulares de permisos, concesiones o autorizaciones, los gastos de tramitación, demarcación, inspecciones tanto técnicas como de seguridad en el trabajo, que se determinarán con arreglo a las tasas establecidas en las disposiciones en vigor sobre la materia.

Dichas disposiciones se aplicarán en toda su extensión para los permisos, concesiones y autorizaciones en la Zona I, y para la tramitación de los expedientes correspondientes a los mismos en las Zonas II y III.

Para los gastos de demarcación e inspecciones, tanto técnicas como de seguridad en el trabajo y de seguridad de permisos, concesiones y autorizaciones en las Zonas II y III se estará a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno, conforme a lo que previene el artículo 65 de la Ley.

## CAPITULO XII

*De la nulidad, caducidad y extinción*

Art. 158. Los permisos y concesiones de explotación otorgados al amparo de esta Ley son anulables por las causas que se especifican en el artículo 67 de la misma.

Cuando la Administración, por sí o a instancia de parte, presume la existencia de algunos de los vicios de nulidad señalados en los casos primero, segundo y tercero del citado artículo 67 de la Ley, el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles incoará el expediente de anulación, recogiendo en él los antecedentes de que disponga y realizando las investigaciones que estime pertinentes.

Art. 159. Ultimadas las diligencias que se prescriben en el artículo anterior, el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas requerirá al titular o titulares afectados para que en el término de quince días comparezcan por sí o por representante legalmente autorizado para darles vista en el expediente.

En dicho acto se le requerirá igualmente para que en el término de treinta días aporten las pruebas de que dispongan para justificar, si hubiese lugar, la improcedencia de los supuestos vicios de nulidad o la falta de mala fe en los beneficiarios.

La no comparecencia a este acto o la falta de aportación de pruebas de descargo dentro del plazo señalado dará lugar a la prosecución del expediente de caducidad.

Art. 160. Si como consecuencia de las actuaciones practicadas resultaran no existentes los vicios de nulidad presuntos, el Servicio de Hidrocarburos propondrá al Director general de Minas y Combustibles el sobreseimiento del expediente.

Si se demostrase a juicio de dicho Servicio la existencia de defectos legales subsanables en los permisos o concesiones objeto del expediente, pero se probara cumplidamente la no existencia de mala fe por parte de los beneficiarios, el Servicio de Hidrocarburos informará al Director general de Minas y Combustibles sobre las condiciones precisas para que los permisos o concesiones, o las transferencias de ellos, se ajusten a los preceptos de la Ley.

Si se demostrase la existencia de mala fe o de vicio de nulidad no subsanable, el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles elevará el expediente al Director general de Minas y Combustibles, con propuesta de anulación.

En cualquiera de los tres casos el Servicio de Hidrocarburos deberá ultimar el expediente en plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la expiración de los anteriormente señalados.

Art. 161. El Director general de Minas y Combustibles, en plazo de veinte días, declarará el sobreseimiento del expediente o lo elevará con su informe al Ministro de Industria, para que éste, previo dictamen del Consejo de Estado, lo someta al Consejo de Ministros para la resolución correspondiente.

Art. 162. En el caso de que el expediente de anulación sea incoado a consecuencia de las causas referidas en el caso cuarto del citado artículo 67 de la Ley, el Servicio de Hidrocarburos comprobará, en el plazo de treinta días, si es posible segregar la parte superpuesta de forma que el resto cumpla las condiciones de superficie mínimas establecidas en la Ley, o si, por el contrario, no es posible hacerlo así por no existir área suficiente en el resto. En cualquiera de los casos elevará el expediente al Director general de Minas y Combustibles, quien en el plazo de veinte días lo elevará, a su vez, al Ministro de Industria con su informe, para que éste, previo dictamen del Consejo de Estado, lo someta al Consejo de Ministros para la resolución que proceda.

Art. 163. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley, los permisos y concesiones caducarán en los siguientes casos:

- 1.º Por falta de pago del canon de superficie.
- 2.º Por infringir el titular obligaciones esenciales que la Ley y este Reglamento le imponen.

En el primer caso el Ministerio de Hacienda, si se trata de la Zona I, o la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, requerirá por escrito al titular para que en el plazo de quince días de recibir la notificación ingrese el importe del canon de superficie no satisfecho, más un 10 por 100 de recargo.

Si no fuere cumplimentado tal requerimiento, se comunicará al Servicio de Hidrocarburos el nombre del titular o titulares afectados y se procederá, al propio tiempo, contra la garantía prestada por el beneficiario, hasta la cuantía del canon de superficie no ingresado, con un recargo del 20 por 100.

El Servicio de Hidrocarburos, en un plazo de cinco días, requerirá por escrito al titular del permiso o concesión correspondiente para que en el plazo de treinta días complete la garantía en iguales condiciones que la hasta entonces existente, y presente en dicho Servicio de Hidrocarburos el justificante de

haberlo cumplimentado, en cuyo caso se sobreseerá el expediente.

Si el titular no lo hiciere así, el Servicio de Hidrocarburos, en plazo de ocho días, elevará el expediente, con su informe, al Director general de Minas y Combustibles, quien a su vez, dentro de los veinte días siguientes, lo elevará al Ministro de Industria para que, previo dictamen del Consejo de Estado, se resuelva en Consejo de Ministros el Decreto de caducidad.

Art. 164. En el segundo caso de los señalados en el artículo anterior, se procederá en forma análoga a la que se especifica en los artículos 158 a 162 de este Reglamento.

Art. 165. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley, los permisos y concesiones se extinguen:

- 1.º Por vencimiento de sus plazos, o
- 2.º Por renuncia que de ellos haga el concesionario, total o parcialmente, una vez cumplidas las condiciones en que fueron otorgadas.

En el primer caso, en plazo de un mes, contado a partir del vencimiento de un permiso de investigación o concesión de explotación del que no se hubiera solicitado prórroga o ésta hubiera sido denegada, el Servicio de Hidrocarburos someterá al Director general de Minas y Combustibles informe sobre la declaración de extinción, y éste, en un nuevo plazo de veinte días, elevará al Ministro de Industria su propuesta, para su resolución.

En el segundo caso se seguirá la tramitación en la forma señalada en los artículos 143 al 147 de este Reglamento.

Art. 166. En los tres casos considerados en el artículo 158, los permisos y concesiones anulados revertirán al Estado en calidad de reserva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 72 de la Ley.

En el caso cuarto considerado en el artículo 162, cuando la anulación sea total, revertirá al Estado, en calidad de reserva, la parte no superpuesta al permiso o concesión anteriormente otorgado.

Todos los permisos y concesiones caducados o extinguidos revertirán igualmente al Estado en calidad de reservas.

## CAPITULO XIII

*Disposiciones transitorias: adaptación de permisos y concesiones antiguas a la nueva Ley*

Art. 167. De acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley, los titulares de permisos de investigación o concesiones de explotación de hidrocarburos, demarcados y titulados con arreglo a la vigente Ley de Minas, podrán optar, durante el plazo de un año a partir de la promulgación de la Ley de Hidrocarburos, entre adaptar sus permisos y concesiones a los preceptos de la nueva Ley o continuar reglándose por lo dispuesto en la Ley de Minas.

Si optasen por no solicitar la adaptación, conservarán los derechos y obligaciones que les conciernen conforme a los títulos correspondientes.

Art. 168. El titular de permisos de investigación de hidrocarburos concedidos con arreglo a la vigente Ley de Minas que desee adaptarlos a la Ley de Hidrocarburos, habrá de solicitarlo del Ministerio de Industria dentro del plazo que señala el artículo 77 de la misma.

A tal fin, presentará en el Registro Especial del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Industria solicitándole, a la que acompañará los documentos siguientes:

1.º Planos del permiso cuya adaptación se solicita, a escala 1:50.000, con referencias claras del punto de partida y cuantas otras puedan facilitar la identificación del área.

2.º Copia del título de concesión del permiso.

3.º Relación de las labores de investigación realizadas hasta la fecha de solicitud de adaptación, suscrita por el Director facultativo del permiso.

4.º Plan general de investigación, a desarrollar durante el periodo de duración del permiso, suscrito por un Ingeniero de Minas con título español, en el que se detallarán los diferentes métodos de investigación a emplear, maquinaria y equipos a usar con presupuesto de trabajos, plan que deberá satisfacer las condiciones mínimas que exige el artículo 37 del presente Reglamento.

Art. 169. Cuando la adaptación solicitada lo sea como permiso de investigación con arreglo a la Ley de Hidrocarburos, ya se trate de permiso de investigación o concesión de explotación antiguos, la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de sesenta días, estudiará la solicitud, recabando del peticionario la información complementaria que juzgue precisa acerca de la labor desarrollada, y propondrá al Ministro de Industria el otorgamiento de permiso de investigación adaptándolo a la Ley de Hidrocarburos, que se concederá por Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 170 El titular de una concesión minera de hidrocarburos en vigor, concedida con arreglo a la legislación vigente de Minas que desee transformarla en concesión de explotación con arreglo a la Ley de Hidrocarburos, lo solicitará en la misma forma que se señala en el artículo 168, y presentará la siguiente documentación:

1.º Copia del título de la concesión minera de hidrocarburos cuya adaptación se solicita

2.º Plano detallado de la concesión a escala 1:10.000.

3.º Estudio geológico completo, vertical y horizontal, del terreno objeto de la concesión, con señalamiento, estudiado y comprobado por sondeos, de los yacimientos petrolíferos.

4.º Demostración de las pruebas de producción realizadas

5.º Cubicación de los yacimientos.

6.º Plan general de explotación, con planos y presupuestos de las instalaciones.

Art. 171 La Dirección General de Minas y Combustibles comprobará, en el plazo de noventa días, la existencia de yacimientos comercialmente explotables, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59 del presente Reglamento, recabando in-

forme del Instituto Geológico y Minero de España, y realizando sobre el terreno las pruebas y comprobaciones que juzgue necesarias, siendo de cuenta del peticionario los gastos que lleven aparejadas tales comprobaciones

Si se comprueba la existencia de yacimientos comercialmente explotables, se concederá la adaptación en la forma que se especifica en el artículo 169

En caso contrario, podrá el titular continuar sometido a las disposiciones de la Ley de Minas o aceptar la adaptación a la Ley de Hidrocarburos como permiso de investigación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 168 y 169 de este Reglamento.

#### CAPITULO XIV

##### Disposiciones finales

Art. 172. Las cuadrículas a que se hace referencia en el artículo 15, son las que figuran en los mapas adjuntos al presente Reglamento, y sus límites son:

Número cuadrícula de la	Límite Norte	Límite Sur	Límite Este	Límite Oeste
<b>EN EL SAHARA</b>				
1	27° 40' N.	27° 20' N.	12° 40' O.	Océano Atlántico
2	27° 40' N.	27° 20' N.	12° O.	12° 40' O.
3	27° 40' N.	27° 20' N.	11° 20' O.	12° O.
4	27° 40' N.	27° 20' N.	10° 40' O.	11° 20' O.
5	27° 40' N.	27° 20' N.	10° O.	10° 40' O.
6	27° 40' N.	27° 20' N.	9° 20' O.	10° O.
7	27° 40' N.	27° 20' N.	Frontera	9° 20' O.
8	27° 20' N.	27° N.	12° 40' O.	Océano Atlántico
9	27° 20' N.	27° N.	12° O.	13° 40' O.
10	27° 20' N.	27° N.	11° 20' O.	12° O.
11	27° 20' N.	27° N.	10° 40' O.	11° 20' O.
12	27° 20' N.	27° N.	10° O.	10° 40' O.
13	27° 20' N.	27° N.	9° 20' O.	10° O.
14	27° 20' N.	27° N.	Frontera	9° 20' O.
15	27° N.	26° 40' N.	12° 40' O.	Océano Atlántico
16	27° N.	26° 40' N.	12° O.	12° 40' O.
17	27° N.	26° 40' N.	11° 20' O.	12° O.
18	27° N.	26° 40' N.	10° 40' O.	11° 20' O.
19	27° N.	26° 40' N.	10° O.	10° 40' O.
20	27° N.	26° 40' N.	9° 20' O.	10° O.
21	27° N.	26° 40' N.	Frontera	9° 20' O.
22	26° 40' N.	26° 20' N.	13° 20' O.	Océano Atlántico
23	26° 40' N.	26° 20' N.	12° 40' O.	13° 20' O.
24	26° 40' N.	26° 20' N.	12° O.	12° 40' O.
25	26° 40' N.	26° 20' N.	11° 20' O.	12° O.
26	26° 40' N.	26° 20' N.	10° 40' O.	11° 20' O.
27	26° 40' N.	26° 20' N.	10° O.	10° 40' O.
28	26° 40' N.	26° 20' N.	9° 20' O.	10° O.
29	26° 40' N.	26° 20' N.	Frontera	9° 20' O.
30	26° 20' N.	26° N.	14° O.	Océano Atlántico
31	26° 20' N.	26° N.	13° 20' O.	14° O.
32	26° 20' N.	26° N.	12° 40' O.	13° 20' O.
33	26° 20' N.	26° N.	12° O.	12° 40' O.
34	26° 20' N.	26° N.	11° 20' O.	12° O.
35	26° 20' N.	26° N.	10° 40' O.	11° 20' O.
36	26° 20' N.	26° N.	10° O.	10° 40' O.
37	26° 20' N.	26° N.	9° 20' O.	10° O.
38	26° 20' N.	26° N.	Frontera	9° 20' O.
39	26° N.	25° 40' N.	14° O.	Océano Atlántico
40	26° N.	25° 40' N.	13° 20' O.	14° O.
41	26° N.	25° 40' N.	12° 40' O.	13° 20' O.
42	26° N.	25° 40' N.	Frontera	12° 40' O.
43	25° 40' N.	25° 20' N.	14° O.	Océano Atlántico
44	25° 40' N.	25° 20' N.	13° 20' O.	14° O.
45	25° 40' N.	25° 20' N.	12° 40' O.	13° 20' O.
46	25° 40' N.	25° 20' N.	Frontera	12° 40' O.
47	25° 20' N.	25° N.	14° O.	Océano Atlántico
48	25° 20' N.	25° N.	13° 20' O.	14° O.
49	25° 20' N.	25° N.	12° 40' O.	13° 20' O.
50	25° 20' N.	25° N.	Frontera	12° 40' O.
51	25° N.	24° 20' N.	14° 40' O.	Océano Atlántico
52	25° N.	24° 40' N.	14° O.	14° 40' O.

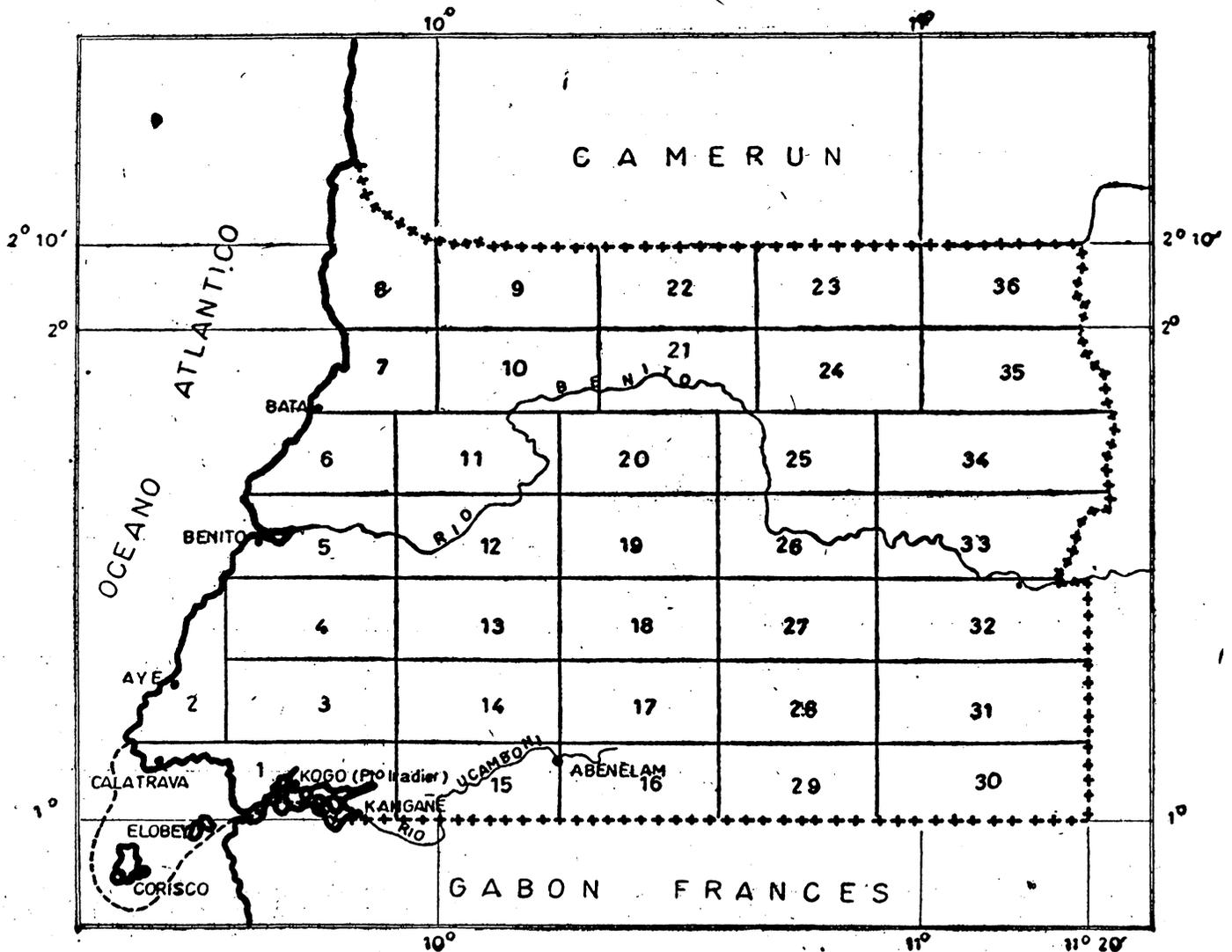
Número de la cuadrícula	Limite Norte	Limite Sur	Limite Este	Limite Oeste
53	25° N.	24° 40' N.	13° 20' O.	14° O.
54	25° N.	24° 40' N.	12° 40' O.	13° 20' O.
55	25° N.	24° 40' N.	Frontera	12° 40' O.
56	24° 40' N.	24° 20' N.	14° O.	14° 40' O.
57	24° 40' N.	24° 20' N.	13° 20' O.	14° O.
58	24° 40' N.	24° 20' N.	12° 40' O.	13° 20' O.
59	24° 40' N.	24° 20' N.	Frontera	12° 40' O.
60	24° 20' N.	24° N.	14° 40' O.	Océano Atlántico
61	24° 20' N.	24° N.	14° O.	14° 40' O.
62	24° 20' N.	24° N.	13° 20' O.	14° O.
63	24° 20' N.	24° N.	12° 40' O.	13° 20' O.
64	24° 20' N.	24° N.	Frontera	12° 40' O.
65	24° N.	23° 20' N.	15° 40' O.	Océano Atlántico
66	24° N.	23° 20' N.	15° 20' O.	15° 40' O.
67	24° N.	23° 40' N.	14° 40' O.	15° 20' O.
68	24° N.	23° 40' N.	14° O.	14° 40' O.
69	24° N.	23° 40' N.	13° 20' O.	14° O.
70	24° N.	23° 40' N.	12° 40' O.	13° 20' O.
71	24° N.	23° 40' N.	Frontera	12° 40' O.
72	23° 40' N.	23° 20' N.	14° 40' O.	15° 20' O.
73	23° 40' N.	23° 20' N.	14° O.	14° 40' O.
74	23° 40' N.	23° 20' N.	13° 20' O.	14° O.
75	23° 40' N.	23° 20' N.	12° 40' O.	13° 20' O.
76	23° 40' N.	23° 20' N. y Frontera	Frontera	12° 40' O.
77	23° 20' N.	23° N.	15° 20' O.	Océano Atlántico
78	23° 20' N.	23° N.	14° 40' O.	15° 20' O.
79	23° 20' N.	23° N.	14° O.	14° 40' O.
80	23° 20' N.	23° N.	13° 20' O.	14° O.
81	23° 20' N.	23° N.	Frontera	13° 20' O.
82	23° N.	22° 20' N.	16° O.	Océano Atlántico
83	23° N.	22° 40' N.	15° 20' O.	16° O.
84	23° N.	22° 40' N.	14° 40' O.	15° 20' O.
85	23° N.	22° 40' N.	14° O.	14° 40' O.
86	23° N.	22° 40' N.	Frontera	14° O.
87	22° 40' N.	22° 20' N.	15° 20' O.	16° O.
88	22° 40' N.	22° 20' N.	14° 40' O.	15° 20' O.
89	22° 40' N.	22° 20' N.	14° O.	14° 40' O.
90	22° 40' N.	22° 20' N.	13° 20' O.	14° O.
91	22° 20' N.	22° N.	16° O.	Océano Atlántico
92	22° 20' N.	22° N.	15° 20' O.	16° O.
93	22° 20' N.	22° N.	14° 40' O.	15° 20' O.
94	22° 20' N.	22° N.	14° O.	14° 40' O.
95	22° 20' N.	22° N.	13° 20' O.	14° O.
96	22° 40' N.	22° N.	Frontera	13° 20' O.
97	22° N.	Frontera	16° 40' O.	Océano Atlántico
98	22° N.	21° 40' N.	16° O.	16° 40' O.
99	22° N.	21° 40' N.	15° 20' O.	16° O.
100	22° N.	21° 40' N.	14° 40' O.	15° 20' O.
101	22° N.	21° 40' N.	14° O.	14° 40' O.
102	22° N.	21° 40' N.	13° 20' O.	14° O.
103	21° 40' N.	Frontera	16° O.	16° 40' O.
104	21° 40' N.	Frontera	15° 20' O.	16° O.
105	21° 40' N.	Frontera	14° 40' O.	15° 20' O.
106	21° 40' N.	Frontera	14° O.	14° 40' O.
107	21° 40' N.	Frontera	13° 20' O.	14° O.
108	22° N.	Frontera	Frontera	13° 20' O.

EN LA GUINEA

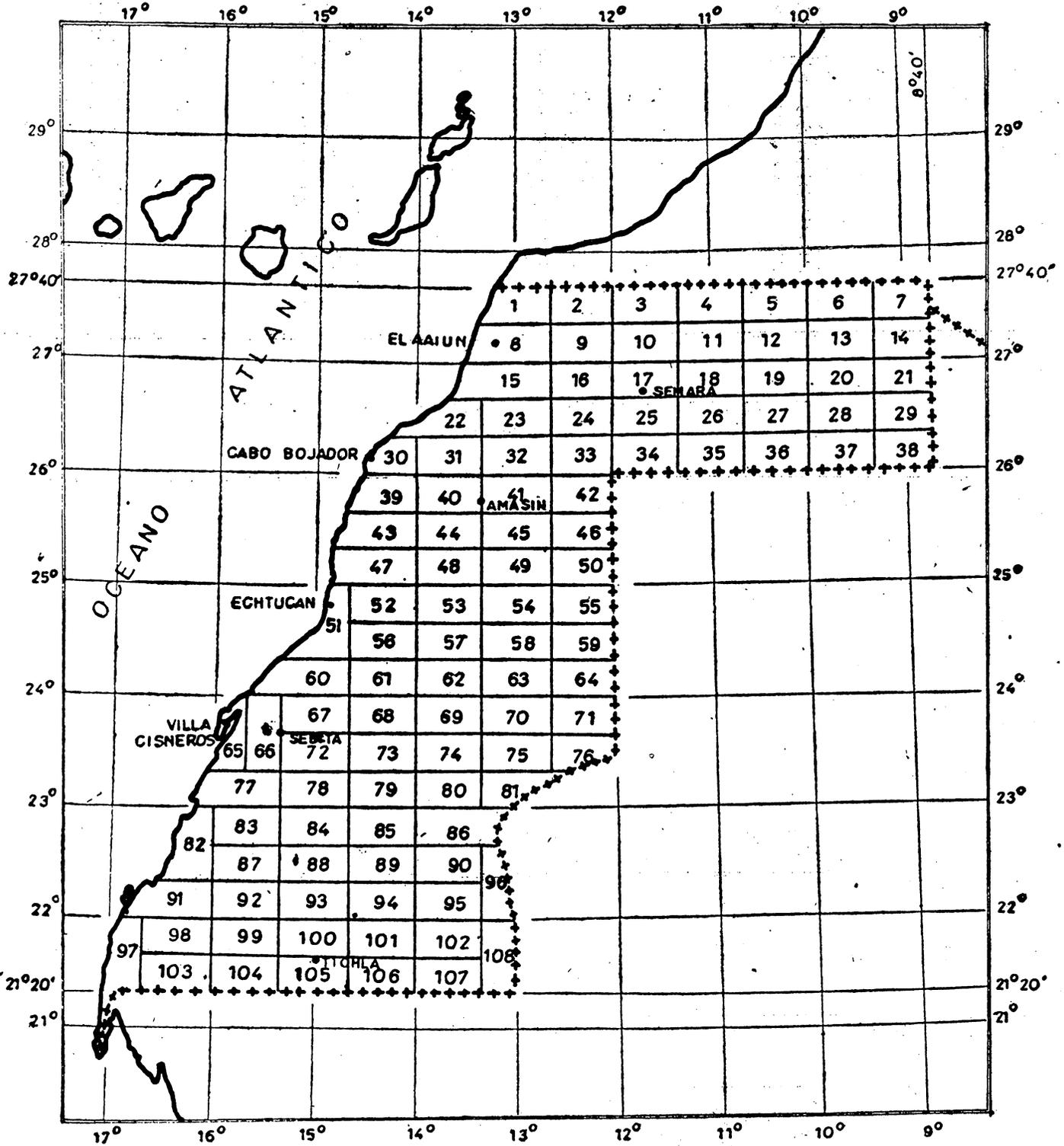
1	1° 10' N.	Frontera y Océano Atlántico	9° 55' E.	Océano Atlántico
2	1° 30' N.	1° 10' N.	9° 35' E.	Océano Atlántico
3	1° 20' N.	1° 10' N.	9° 55' E.	9° 35' O.
4	1° 30' N.	1° 20' N.	9° 55' E.	9° 35' O.
5	1° 40' N.	1° 30' N.	9° 55' E.	Océano Atlántico
6	1° 50' N.	1° 40' N.	9° 55' E.	Océano Atlántico
7	2° N.	1° 50' N.	10° E.	Océano Atlántico
8	Frontera y Océano Atlántico	2° N.	10° E.	Océano Atlántico
9	Frontera	2° N.	10° 20' E.	10° E.
10	2° N.	1° 50' N.	10° 20' E.	10° E.
11	1° 50' N.	1° 40' N.	10° 15' E.	9° 55' E.
12	1° 40' N.	1° 30' N.	10° 15' E.	9° 55' E.
13	1° 30' N.	1° 20' N.	10° 15' E.	9° 55' E.
14	1° 20' N.	1° 10' N.	10° 15' E.	9° 55' E.
15	1° 10' N.	Frontera	10° 15' E.	9° 55' E.
16	1° 10' N.	Frontera	10° 35' E.	10° 15' E.

Número de la cuadrícula	Límite Norte	Límite Sur	Límite Este	Límite Oeste
17	1° 20' N.	1° 10' N.	10° 35' E.	10° 15' E.
18	1° 30' N.	1° 20' N.	10° 35' E.	10° 15' E.
19	1° 40' N.	1° 30' N.	10° 35' E.	10° 15' E.
20	1° 50' N.	1° 40' N.	10° 35' E.	10° 15' E.
21	2° N.	1° 50' N.	10° 40' E.	10° 20' E.
22	Frontera	2° N.	10° 40' E.	10° 20' E.
23	Frontera	2° N.	11° E.	10° 40' E.
24	2° N.	1° 50' N.	11° E.	10° 40' E.
25	1° 50' N.	1° 40' N.	10° 55' E.	10° 35' E.
26	1° 40' N.	1° 30' N.	10° 55' E.	10° 35' E.
27	1° 30' N.	1° 20' N.	10° 55' E.	10° 35' E.
28	1° 20' N.	1° 10' N.	10° 55' E.	10° 35' E.
29	1° 10' N.	Frontera	10° 55' E.	10° 35' E.
30	1° 10' N.	Frontera	Frontera	10° 55' E.
31	1° 20' N.	1° 10' N.	Frontera	10° 55' E.
32	1° 30' N.	1° 20' N.	Frontera	10° 55' E.
33	1° 40' N.	1° 30' N.	Frontera	10° 55' E.
34	1° 50' N.	1° 40' N.	Frontera	10° 55' E.
35	2° N.	1° 50' N.	Frontera	11° E.
36	Frontera	2° N.	Frontera	11° E.

Cuadrícula para los Permisos de Investigación de Hidrocarburos en los Territorios de Guinea



Cuadrícula para los Permisos de Investigación de Hidrocarburos en los Territorios del Sahara



La cuadrícula 1 comprende las islas de Elobey y Corisco y sus aguas jurisdiccionales. Todas las longitudes están tomadas con relación al meridiano de Greenwich.

Art. 173. El Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946, será supletorio del presente en todo lo que no se encuentre especialmente regulado en él.

Art. 174. Quedan derogados cuantos preceptos, contenidos en disposiciones que no tengan carácter de Ley, se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 175. El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con las excepciones que quedan determinadas en su articulado y en la Ley de Hidrocarburos.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 978/1959, de 11 de junio, por el que se dispone el cese en el cargo de Jefe Nacional de la Defensa Pasiva del General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don Germán de Castro Gómez.*

Por haber pasado a la situación de reserva el General de Brigada de Artillería don Germán de Castro Gómez; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en disponer su cese en el cargo de Jefe Nacional de la Defensa Pasiva, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

. . .

*DECRETO 979/1959 de 11 de junio, por el que se nombra Jefe Nacional de la Defensa Pasiva al General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez.*

A propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en nombrar Jefe Nacional de la Defensa Pasiva al General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

. . .

*ORDEN de 9 de junio de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), con expresión del empleo, Arma, nombre y procedencia:

Brigada de Infantería don Blas Amado González, en el Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).—Lugar donde fija su residencia: Almendral (Badajoz).

Brigada de Ingenieros don Pedro Vega Gárate, en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.—Lugar donde fija su residencia: Pamplona.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 9 de junio de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 980/1959, de 11 de junio, por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en disponer que don Mariano de Yturralde y Orbegoso cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

. . .

*DECRETO 981/1959, de 11 de junio, por el que se dispone que don Alfredo Sánchez Bella cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en disponer que don Alfredo Sánchez Bella cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

. . .

*DECRETO 982/1959 de 11 de junio, por el que se dispone que don Germán Baraibar y Usandizaga cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en disponer que don Germán Baraibar y Usandizaga cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

. . .

*DECRETO 983/1959, de 11 de junio, por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Perú a don Mariano de Yturralde y Orbegoso.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Perú a don Mariano de Yturralde y Orbegoso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 984/1959, de 11 de junio, por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda a don Germán Baraibar y Usandizaga.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Irlanda a don Germán Baraibar y Usandizaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 985/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia a don Alfredo Sánchez Bella.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia a don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 986/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 987/1959, de 4 de junio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal general a don Feliciano Laverón Reboul, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticinco del Reglamento para su aplicación; previa deliberación del Consejo de Ministros, celebrado con fecha veintinueve de mayo del corriente año,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal general del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Carlos de Leguina y Juárez, a don Feliciano Laverón Reboul, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de dicho Alto Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 988/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de término a don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Magistrado de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por fallecimiento de don Antonio Losada Mazorra, a don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiocho de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 989/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término a don José María Molinero Mercado, Magistrado de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por jubilación de don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, a don José María Molinero Mercado, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que fué acordada en Consejo de Ministros, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 990/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso a don Emilio Macho Alonso, Magistrado de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, a don Emilio Macho Alonso, Magistrado de entrada, en situación de excedencia especial, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a

todos los efectos desde el día veintiocho de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por fallecimiento de don Antonio Losada Mazorra, debiendo continuar en la misma situación de excedencia especial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 991/1959 de 4 de junio, por el que se promueve, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso a don Vicente Marín Ruiz, Magistrado de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don José María Molinero Mercado, a don Vicente Marín Ruiz, Magistrado de entrada en situación de supernumerario, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que fué acordada en Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 992/1959 de 4 de junio, por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Ramón Ortega Gutiérrez, Magistrado de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por continuar en situación de supernumerario don Vicente Marín Ruiz, que a ella ha sido promovido, a don José Ramón Ortega Gutiérrez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que fué acordada en Consejo de Ministros, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por traslación de don Luis Osculluela Arcaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 993/1959 de 4 de junio, por el que se promueve, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Troncoso Facorro, Juez de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta

y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por continuar en situación de supernumerario don José Francisco Matéu Cánoves, que a ella ha sido promovido, a don Francisco Troncoso Facorro, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Ribadavia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que fué acordada en Consejo de Ministros, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Soria, vacante por traslación de don Faustino Mollinedo Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 994/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, a don José Francisco Matéu Cánoves, Juez de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don José Ramón Ortega Gutiérrez, a don José Francisco Matéu Cánoves, Juez de término, en situación de supernumerario, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que fué acordada en Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 995/1959, de 4 de junio, por el que se promueve, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada a don José Juan Cabezas, Juez de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don Emilio Macho Alonso, a don José Juan Cabezas, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Tarraza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla, vacante por promoción de don José Ramón Ortega Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 996/1959, de 4 de junio, por el que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria a don Luis Felipe Gómez y Fernández Moriaca, Magistrado de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por acuerdo del Consejo de Ministros del día veintinueve de mayo del corriente año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 997. 1959, de 4 de junio, por el que se nombra Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Tomás de Barinaga y Mata, Magistrado de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por jubilación de don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, a don Tomás de Barinaga y Mata, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 998. 1959, de 4 de junio, por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Francisco Villarejo de los Campos, Fiscal de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Feliciano Laverón Rebouil, a don Francisco Villarejo de los Campos, funcionario de la expresada categoría, que servía su cargo en los Tribunales de Marruecos y actualmente destinado como agregado al Tribunal Supremo por Orden de catorce de abril del corriente año, el cual pasará a servir la plaza de Abogado Fiscal de dicho Alto Tribunal vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Quintano Ripollés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 999/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Manuel Prieto Delgado, Magistrado de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Tomás de Barinaga y Mata, a don Manuel Prieto Delgado, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 1.000/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Luis Coscolluela Arcaza, Magistrado de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, vacante por traslación de don Manuel Prieto Delgado, a don Luis Coscolluela Arcaza, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 1001/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila a don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila, vacante por promoción de don Emilio Macho Alonso, a don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase de Soria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*ORDEN de 8 de junio de 1959 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido).*

Ilmo. Sr.. Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido), convocadas por Orden de 25 de marzo de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, en la que se comprenden por el orden de puntuación total obtenida en los diversos ejercicios los opositores que a continuación se expresan, los cuales serán nombrados para ocupar plazas de Oficiales Habilitados de tercera categoría vacantes y quedarán incorporados por el mismo orden con que figuran en el Escalafón del Cuerpo respectivo.

Número

- 1 D. Manuel Fontenla Gamallo.
- 2 D. José Bisbal Iborra.
- 3 D. José Peñas Garzón.
- 4 D. Antonio Medín Campos.
- 5 D. José Fernández Ayala.
- 6 D. Juan Toribio Dominguez.
- 7 D. Francisco Hernández Mesa.
- 8 D. Juan Fernández Martínez.
- 9 D. Antonio Huertas Briones.
- 10 D. Angel Segura Montiel.
- 11 D. Pablo Ricardo Molero Puerto.
- 12 D. Cándido Sanjuán Santamaría.
- 13 D. Manuel Huete López.
- 14 D. José García Albalá.
- 15 D. José Ferrero Francisco.
- 16 D. Rafael Rojas López.
- 17 D. Francisco Ramírez Herrera.
- 18 D. José Gilménez Fuentes.
- 19 D. Anibal Alonso Vaquero.
- 20 D. Antonio Manso Sotelo.

## Número

- 21 D. Ramiro Gómez Blanco.
- 22 D. Ramón Bermúdez Merelas.
- 23 D. Agustín Sánchez García.
- 24 D. Atilano Darriba Piñeiro.
- 25 D. Ange. Gómez Montoya.
- 26 D. Teófilo Corral García.
- 27 D. Braulio Pavón Romero.
- 28 D. Andrés Navajas Romanilla.
- 29 D. Julián Canales Ocaña.
- 30 D. José López Morente.
- 31 D. Carlos González Argudo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1002/1959, de 4 de junio, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don José Ximénez de Sandoval Riestra.*

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don José Ximénez de Sandoval Riestra, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día diecinueve de mayo del citado mes y año, nombrándole Jefe de la División número setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1003/1959, de 4 de junio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Gregorio Bahamonde Tayllafert.*

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Gregorio Bahamonde Tayllafert, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad del día dieciséis de mayo del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1004/1959, de 4 de junio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Palacios Rodríguez*

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Palacios Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa aprobación del

Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día diecinueve de mayo del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1005/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Gobernador militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar al General de División don Andrés Fernández-Cuevas y Martín.*

Vengo en disponer que el General de División don Andrés Fernández-Cuevas y Martín pase a ejercer el cargo de Gobernador militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1006/1959, de 4 de junio, por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 23 al General de Brigada de Infantería don Antonio Lucas Mata.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Antonio Lucas Mata pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número veintitrés, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1007/1959 de 4 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número 11 al General de División don Rafael Cavanillas Prósper*

Vengo en disponer que el General de División don Rafael Cavanillas Prósper pase a ejercer el mando de Jefe de la División número once, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1008/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la segunda Región Militar al General de División don Ramón Robles Pazos.*

Vengo en disponer que el General de División don Ramón Robles Pazos pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la segunda Región Militar cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1009/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número cincuenta y uno de Montaña al General de División don Eduardo León Lerdo.*

Vengo en disponer que el General de División don Eduardo León Lerdo pase a ejercer el mando de Jefe de la División número cincuenta y uno de Montaña, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1010/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número cuarenta y dos de Montaña al General de División don Tomás Iglesias Aspiroz.*

Vengo en disponer que el General de División don Tomás Iglesias Aspiroz pase a ejercer el mando de Jefe de la División número cuarenta y dos de Montaña, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1011/1959, de 11 de junio, por el que se nombra Jefe de la División número veintitrés al General de División don Ramón Rodríguez Vita.*

Vengo en disponer que el General de División don Ramón Rodríguez Vita pase a ejercer el mando de Jefe de la División número veintitrés, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1012/1959, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Marías de la Fuente.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Marías de la Fuente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1013/1959, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez-Soba García.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez-Soba García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día quince de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1014/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Lozano Aguirre.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Lozano Aguirre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1015/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Ricardo Escudero Cisneros.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Ricardo Escudero Cisneros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1016/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Justino Merino Velasco.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Justino Merino Velasco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1017/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Daniel de Linos Lage.*

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Daniel de Linos Lage, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

**DECRETO 1018/1959, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique García Lasierra.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique García Lasierra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

**DECRETO 1019/1959, de 4 de junio, por el que se dispone que el General de División don Emilio Alamán Ortega pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Emilio Alamán Ortega, Director general de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central del Ejército, pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dos de junio del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

**DECRETO 1020/1959, de 11 de junio, por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios».**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por haber sido nombrado Jefe de la Defensa Pasiva Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

**DECRETO 1021/1959, de 4 de junio, por el que se dispone que el Teniente General don Camilo Alonso Vega pase a la situación de reserva.**

Vengo en disponer que el Teniente General don Camilo Alonso Vega cese en la situación de al servicio de otros Minis-

terios y pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de mayo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de don José García Nofuentes**

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación de don José García Nofuentes,

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 1 de los corrientes:

A don José Martínez Puertas, de la Escuela de Granada, al sueldo anual de 35.880 pesetas.

A don Juan Rieradeval Pla, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al sueldo anual de 33.480 pesetas.

A don Federico Marés Deulovol, de la Escuela de Barcelona, al sueldo anual de 30.960 pesetas.

A don Antonio Vaquero Agudo, de la Escuela de La Coruña, al sueldo anual de 28.200 pesetas.

A don Rufino Martos Ortiz, de la Escuela de Córdoba, al sueldo anual de 25.200 pesetas.

A don Tomás Sayol Sala, de la Escuela de Barcelona, al sueldo anual de 23.280 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Director general, A Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se nombra Profesorado de Enseñanzas del Movimiento para los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y de 7 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se nombra Profesores interinos de «Formación del Espíritu Nacional» de los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se citan a los señores que para cada uno se menciona:

Albacete: Don Miguel Aparicio Marín.

Alcoy: Don Severiano Martínez Castañeda.

Alicante: Don Perfecto Carnero Lameiras.

Almería: Don Francisco Herrerías Hernández.

Antequera: Don Antonio Serrano Linares.

Avilés: Don Calixto Fernández Hernández.

Baeza: Don Ernesto Alózar Martínez.

Barcelona «Milá y Fontanals», don Julio Guerra Boix.

Barcelona: «Maragall», don Antonio Ramos Sánchez.

Bilbao: Don Alfonso Docal Elizondo.

Cartagena: Don Julián Galindo Aledo.

Ceuta: Don Alfonso Sotelo Azorín.

Ciudad Real: Don Jesús Cuéllar Marín.

Figueras: Don Manuel de Eugenio Lagresa.

Gijón: Don Pedro Alvarez López.

Granada: Don Juan Gutiérrez González.

Huelva: Don José García Martínez.  
 Jaén: Don Antonio Barrón Barrón.  
 León: Don Juan José Mira Sánchez.  
 Linares: Don Juan Manuel Morales Ortega.  
 Lorca: Don Francisco Jiménez Muñoz.  
 Lugo: Don José María Vilaríño Pintos.  
 Madrid: «Ramiro de Maeztu», don José Silvestre Pérez; «Cervantes», don Juan José García Albarrán.  
 Manresa: Don José María Hernández Rodríguez.  
 Málaga: Don Luis Márquez Rívero.  
 Murcia: Don José Antonio Donat Ortuño.  
 Orense: Don Alfonso Vázquez Prat.  
 Oviedo: Don José Manuel Sánchez.  
 Palma de Mallorca: Don Luis Montojo Martínez de Hervás.  
 Las Palmas: Don Vicente Chorda Ruiz.  
 Plasencia: Don Jesús de la Calle Garrido.  
 Pontevedra: Don Manuel Sierto Pérez.  
 Puertollano: Don Francisco Javier Poncela.  
 Santander: Don José Marino Vellisca.  
 Toledo: Don Pablo Vázquez Leiva.  
 Torrelavega: Don Manuel Fuertes Reguera.  
 Valladolid: Don Felipe Sánchez Benito.  
 Vigo: Don Antonio Tapia Fernández.  
 Vitoria: Don José Manuel Matias González.

2.º Los Profesores nombrados por la presente Orden percibirán su remuneración por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1959.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don José Pérez Caballero de Pablo, en las condiciones que señala el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954.*

Vista la instancia suscrita por don José Pérez Caballero de Pablo, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, en la que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le confiere la Orden de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien disponer se conceda a don José Pérez Caballero de Pablo el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley; esto es, por tiempo mínimo de un año, figurando en el Escalafón en el lugar que le corresponda con arreglo al tiempo de servicio que tiene acreditado en su categoría y clase y teniendo efectividad esta excedencia del día 31 de los corrientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Subsecretario, Cristóbal Gracia

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

## JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1022/1959, de 11 de junio, por el que se resuelve el conflicto jurisdiccional surgido entre el Juzgado de Paz del Condado de Treviño y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albatna, con motivo de multa por pastoreo.*

En las actuaciones practicadas con motivo del conflicto jurisdiccional surgido entre el Juzgado de Paz del Condado de Treviño y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albatna, con motivo de una multa impuesta por ésta a un vecino de Faido (Alava) por pastoreo; de las cuales resulta:

Primero. Que entendiendo que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albatna había invadido sus atribuciones al imponer dos multas por pastoreo abusivo al vecino del pueblo de Faido don Joaquín González, el Juez de Paz del Condado de Treviño, en dos de junio de mil novecientos cincuenta y tres, citando el artículo ciento veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordó exponer los hechos al Juez de Miranda de Ebro, el cual, después de oír al Fiscal, que afirmó la competencia del Juzgado de Paz del Condado de Treviño sobre tales hechos, pasó, en doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, las actuaciones a la Audiencia Territorial de Burgos.

Segundo. Que la Sala de Gobierno de dicha Audiencia Territorial, en sesión celebrada en veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, acordó elevar al Gobierno de la Nación un «recurso de queja» «autorizado por el artículo ciento veinte y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el último inciso del cincuenta y uno de la de procedimiento en materia criminal y sus concordantes de la Orgánica del Poder Judicial, y la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho», y en consecuencia, remitió las actuaciones judiciales a la Presidencia del Gobierno.

Tercero. Que sobre tal recurso se pidió informe a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albatna la cual al responder no concretó su opinión en cuanto a la competencia discutida;

Vistos: La disposición derogatoria de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, y expresamente... los artículos ciento quince a ciento veinticuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cincuenta y uno de la de Enjuiciamiento Criminal, doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y siete de la Ley Orgánica Judicial...»

El artículo ocho de la misma Ley: «Podrán promover cuestiones de competencia a la Administración: Primero, La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y las de la misma clase de las Audiencias Territoriales en la jurisdicción ordinaria...»;

Considerando: Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional ha sido planteado por la Audiencia Territorial de Burgos como un recurso de queja, conforme a los artículos ciento veinte y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e invocando expresamente estos preceptos.

Segundo. Que dichos artículos están derogados concreta y expresamente por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y que no existe ya en la legislación española tales recursos de queja; siendo actualmente la forma muy distinta de las cuestiones de competencia, reguladas con todo detalle en dicha Ley, la que han de revestir los conflictos jurisdiccionales que los Tribunales quieran plantear a la Administración;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en declarar mal suscitado el presente conflicto jurisdiccional y que no ha lugar a resolverlo, y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 1023/1959, de 4 de junio, sobre ampliación de dos viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Benavente (Zamora).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de dos viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de «viviendas de Renta Limitada», en Benavente (Zamora), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de Renta Limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de dos viviendas por el régimen aludido en el edificio que actualmente se construye en la localidad mencionada con presupuesto de doscientas treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de dicho Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se autoriza la exención de la forma de contratación comprendida en el capítulo quinto, artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas directamente al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas quince mil doscientas setenta y cinco pesetas con once céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de cuatro mil trescientas cinco pesetas con cincuenta céntimos cada una, a partir del año mil novecientos sesenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los presupuestos generales del Estado.

**Artículo tercero.**—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil novecientas diecinueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección sexta, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único del presupuesto ordinario vigente.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

**DECRETO 1024/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la Casa-cuartel de El Grao (Valencia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de precios del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Grao (Valencia), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio

de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

**Artículo primero.** Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil en El Grao (Valencia), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de dos millones ciento veinte mil ochocientas pesetas con sesenta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.** De la diferencia resultante de doscientas cuarenta y un mil ochocientas sesenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, ciento veintimil pesetas, de las que se resarcirá en doce anualidades a doce mil ochocientas noventa y dos pesetas con ochenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen noventa y seis mil setecientas y ocho pesetas con noventa y seis céntimos, de las que se reintegrarán en veinte anualidades de cuatro mil ochocientas treinta y siete pesetas con treinta y seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

**Artículo tercero.** Las veinticuatro mil ciento dieciocho pesetas con cuarenta y tres céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, de la Sección sexta del presupuesto ordinario de mil novecientos cincuenta y nueve.

**Artículo cuarto.** Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

**DECRETO 1025/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la Casa-cuartel de Galapagar (Madrid).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de precios del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Galapagar (Madrid), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

**Artículo primero.** Queda modificado el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil en Galapagar (Madrid), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de setecientas treinta y tres mil ciento veintiuna pesetas con treinta y nueve céntimos.

**Artículo segundo.** De la diferencia resultante de setenta y seis mil doscientas setenta y nueve pesetas con cinco céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, treinta y ocho mil cien pesetas, de las que se resarcirá en catorce anualidades a tres mil seiscientas seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen treinta mil quinientas once pesetas con sesenta y tres céntimos, de

las que se reintegrará en veinte anualidades de mil quinientas veinticinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero. Las siete mil seiscientos sesenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único de la Sección sexta del presupuesto ordinario de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO 1026/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la Casa-cuartel de Tobarra (Albacete).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de precios del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil de Tobarra (Albacete), en virtud de alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil en Tobarra (Albacete), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento dieciséis mil novecientos siete pesetas con sesenta y siete céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cuarenta y seis mil quinientas pesetas, de las que se resarcirá en catorce anualidades, a cuatro mil cuatrocientas dos pesetas con once céntimos cada una, a partir del año mil novecientos sesenta, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen treinta y siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil ochocientos sesenta pesetas con noventa y cuatro céntimos sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las treinta y tres mil ciento cincuenta y tres pesetas con diecinueve céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único de la Sección sexta del presupuesto ordinario de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1027/1959, de 4 de junio, sobre revisión de precios de las obras de construcción de la Casa-cuartel de La Peraleja (Cuenca).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de precios del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Peraleja (Cuenca), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos por el que se autoriza la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil de La Peraleja (Cuenca), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de cincuenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, veintiocho mil cien pesetas, de las que se resarcirá en catorce anualidades, a dos mil seiscientos sesenta pesetas con veinte céntimos cada una, a partir del año mil novecientos sesenta, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen veintidós mil quinientas trece pesetas con cuarenta céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil ciento veinticinco pesetas con sesenta y siete céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las cinco mil ochocientos treinta y tres pesetas de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único de la Sección sexta del presupuesto ordinario de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO 1028/1959, de 4 de junio, por el que se declara urgente a efectos de expropiación forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Huete (Cuenca) de los terrenos necesarios para la construcción de una Escuela y vivienda aneja.*

La necesidad apremiante que se siente en el pueblo de Lan-ga, perteneciente al término municipal de Huete (Cuenca), de que se construya la escuela y vivienda aneja proyectadas dentro de la mayor rapidez posibles, cuyas obras han sido ya adjudicadas en subasta, aconseja que se utilice el procedimiento legal que permita al Ayuntamiento de Huete llegar a la más pronta ocupación de los terrenos necesarios para su cesión al Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupa-

ción por el Ayuntamiento de Huete (Cuenca) de los terrenos necesarios para la construcción de una escuela y vivienda aneja en Langa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 1029/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la incorporación parcial de los términos municipales de San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río y San José al Municipio de Ibiza (Balears).**

El Ayuntamiento de Ibiza acordó por unanimidad solicitar la incorporación a su término municipal de parte de los de San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río y San José, fundamentando su petición en la insuficiencia actual de su base territorial. Tramitado el oportuno expediente, en él constan los informes favorables de la Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y otros organismos interesados; en su vista, y habiéndose demostrado documentalmente la existencia de motivos económicos y administrativos que aconsejan la incorporación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho, en su relación con el trece, del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local; conforme a los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la incorporación parcial de los términos municipales de San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río y San José al de Ibiza, en la provincia de Baleares.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes en orden al cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 1030/1959, de 4 de junio, aprobando bases de transacción entre el Ayuntamiento de San Sebastián y la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián a Hernani y a la Frontera Francesa.**

Concertadas entre el Ayuntamiento de San Sebastián y la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías de las Líneas de San Sebastián a Hernani y a la Frontera Francesa las bases de transacción derivadas de la modificación en su origen del recorrido de los trenes de ambas líneas fijado en la estación de Amara; habiéndose aprobado aquéllas por acuerdos del Ayuntamiento Pleno en diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, del Consejo de Administración de la expresada Sociedad en seis del mismo mes y por el Ministerio de Obras Públicas en catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ha sido informado favorablemente el expediente por el Consejo de Estado, cumpliendo así el trámite prevenido por el artículo seiscientos cincuenta y nueve de la vigente Ley de Régimen Local; en su virtud, de acuerdo con lo prevenido en el expresado precepto, de conformidad con el Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Se aprueban las bases de transacción convenidas entre el Ayuntamiento de San Sebastián y la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías de las Líneas San Sebastián a

Hernani y a la Frontera Francesa, en los términos que figuran justificados documentalmente por ambas partes en el expediente de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 29 de abril de 1959 por la que se declara Escuelas subvencionadas, por sustituir a nacionales, a las de Enseñanza Primaria privada que se indican**

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes instruidos a instancia de los Directores o representantes de los centros o entidades privadas a la Enseñanza Primaria gratuita en súplica de que les sea concedida la declaración de «Escuelas Subvencionadas»; y

Visto, asimismo, los documentos aportados por sí mismo, así como los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, de que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los centros privados de Enseñanza Primaria gratuitos que a continuación se relacionan sean declarados «Subvencionados» e inscritos en el Registro-fichero correspondiente, a ulteriores efectos:

*Alicant e*

«Colegio La Purísima», establecido por el Instituto de Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís de la Inmaculada Concepción en la plaza del Portal Villa Abargues, en Benisa.

*Baleares (Palma de Mallorca)*

«Colegio de San Francisco de Asís» establecido por la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia en la calle de Raimundo Lull, número 10, en Capdepera.

«Colegio San Francisco de Asís», establecido por la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia en la calle de Font, número 20, de Petra.

«Colegio San Francisco de Asís», establecido por la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia en la calle de Salas, número 13, en Porreras.

*Barcelona*

«Colegio Cardenal Spinola», establecido por las Religiosas del Instituto de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón en la avenida de Montserrat, número 86-98, en Barcelona.

«Colegio Santa Teresa de Jesús», establecido por la Compañía de Santa Teresa de Jesús en la calle Travesera de Gracia, número 280, en Barcelona.

«Colegio Santa Eulalia de Mérida», establecido por las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción en la calle de la Iglesia, número 40, en Hospitalet de Llobregat.

«Colegio Nuestra Señora de Lourdes», establecido por la Congregación de Hermanas de la Misericordia en la calle de Altafulla, número 16, y Lull, número 5, en Mataró.

«Colegio de San Francisco de Asís», establecido por la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia en la calle Galcerán, número 19, de San Hipólito de Voltregá-Viñolas.

«Colegio Hogar del Sagrado Corazón», establecido por el Instituto de Hermanas Carmelitas de la Caridad en la carretera de Castellar, s/n, de Tarrasa.

*Burgos*

«Colegio de Enseñanza Primaria», establecido en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, regido por las RR. del Instituto de Hijas de María Auxiliadora, en la avenida Norte, de Burgos.

«Colegio Sagrado Corazón de Jesús», establecido por las Siervas del Sagrado Corazón de Jesús en la calle de San Nicolás, número 17, de Santibáñez-Zaraguda.

#### Cáceres

«Colegio Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada», establecido por las Hijas de los Dolores de María Inmaculada en la calle Martín Cerezo, de Miajadas.

#### Gerona

«Colegio Sagrado Corazón de Jesús», establecido por las Religiosas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús en la calle San Benito, de Bañolas.

#### Granada

«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», establecido por las MM. Agustinas Recoletas Misioneras de María en la calle Asilo San Cristóbal, de Gábia Brande.

#### Gupúzcoa

«Colegio Nuestra Señora del Coro», establecido por doña María Dolores Plaza Roncal en el barrio Lugariz-Recalde. Casa Esnaola, bajo, de San Sebastián.

«Colegio Jáuregui», establecido por doña María Angeles Loyartes Escudero en el barrio de Jáuregui, de Hernani.

«Colegio de la Santa Casa de Misericordia», establecido por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en el barrio de San Blas, de Tolosa.

#### Jaén

«Colegio Santísima Trinidad de Nuestra Señora de los Remedios», establecido por las Religiosas de la Santísima Trinidad en la calle Real, número 1, de Martos.

#### Madrid

«Colegio Asociación Cultural Recreativa de la Mujer», establecido por la Asociación Cultural Recreativa de la Mujer en la calle de Atocha, número 107, de Madrid.

«Colegio La Inmaculada», establecido por las Siervas del Evangelio en la calle Fuente de la Mora Valdevivas (Chamartín), Madrid.

#### Salamanca

«Colegio La Salle», establecido por las Hermanas de las Escuelas Cristianas en la calle Estudios Lasalianos, de Tejares.

#### Sevilla

«Colegio Nuestra Señora del Rocío», establecido por las Hermanas de la Compañía de la Cruz en la calle Sor María del Coro, número 9, de Villamanrique de la Condesa.

#### Tarragona

«Colegio Sagrado Corazón», establecido por las Hermanas Carmelitas Terciarias Descalzas en la calle Tarragona, 11, de Amposta.

#### Toledo

«Colegio Amor de Dios», establecido por la Fundación Pérez Moreno, regido por las Hermanas del Amor de Dios, en la calle Teniente Infante, número 14, de Madridejos.

#### Valencia

«Colegio La Pureza de María Santísima», establecido por las Religiosas del Instituto de María Santísima en la calle Muela de Arés, número 25, de Valencia.

«Colegio San Francisco Javier», establecido por las Hermanas de la Caridad de Santa Ana en la avenida de Campanar, número 26, de Campanar-Valencia.

#### Vizcaya

«Colegio San José», establecido por las RR. de Santa María de la Providencia en la calle Barrio Elejalde, número 15, de Yurre.

#### Zamora

«Colegio de la Santísima Trinidad», establecido por las Hermanas del Amor de Dios en la carretera local, barrio Píñilla, de Zamora.

#### Zaragoza

«Colegio Jaime Balmes», establecido en las Escuelas Parroquiales de San Valero, calle Unceta, números 18 y 20, de Zaragoza.

«Colegio La Visitación», establecido por las Religiosas de la Visitación de Santa María en la calle de Las Salesas, número 1, de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1959 por la que se aprueban a «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, sus Estatutos sociales modificados.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, en súplica de aprobación de sus Estatutos sociales modificados, que han sido adaptados a la legislación vigente; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus Estatutos sociales modificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1031/1959, de 11 de junio, por el que se concede a don Basilio Ania Mostacero, como arrendatario y explotador de la cantera de caliza «Cabezo Grande», sita en término de Calatorao, provincia de Zaragoza, el derecho de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de explotar la citada cantera.

Por reunir la cantera de caliza «Cabezo Grande», sita en término de Calatorao, provincia de Zaragoza, de la que es arrendatario y explotador don Basilio Ania Mostacero, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Basilio Ania Mostacero, arrendatario y explotador de la cantera de caliza nombrada «Cabezo Grande», sita en término de Calatorao, provincia de Zaragoza, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Explotación Forzosa, con el fin de adquirir las parcelas de terreno necesarias para la continuación de la explotación de la citada cantera.

Artículo segundo.—Vendrá obligado don Basilio Ania Mostacero a no paralizar sus trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto, y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de junio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burbáguena (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burbáguena, provincia de Teruel; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Burbáguena (Teruel), designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, documentos existentes en los archivos municipales y del Servicio de Vías Pecuarias e información testimonial supletoria;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que también fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien se remitió copia del proyecto, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1958 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que las razones expuestas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el sentido de oponerse a

que coincidan con el trazado de carretera determinadas vías pecuarias no son atendibles, ya que lo que realmente se hace es clasificar unos bienes de dominio público existentes con anterioridad a la construcción de las carreteras destinadas al tránsito ganadero, cuya desviación sólo podría llevarse a cabo si se ofreciesen los terrenos limítrofes necesarios para conservar las vías pecuarias con la reglamentaria anchura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento sobre la materia;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales, Servicio de Concentración Parcelaria e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burbáguena, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Aragón.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), y su superficie aproximada, tres hectáreas ochenta y ocho centiáreas (3 hectáreas 88 cas.).

Cordel Castellano.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, o sea, dieciocho metros con ochenta centímetros (18,80 metros), por ir caballera sobre la línea divisoria del de Burbáguena con los colindantes de Calamocha y Luco de Jiloca; su superficie aproximada, dentro del término de Burbáguena, es de dos hectáreas veinticinco áreas sesenta centiáreas (2 Has. 25 ás 60 cas.).

Colada de Burbáguena al Cordel Castellano.—Anchura diez metros (10 metros), y superficie aproximada, seis hectáreas cuarenta áreas (6 Has. 40 ás.).

Colada a la Venta del Cuerno. Tramo 1.º—Desde el pueblo de Burbáguena hasta el Balsete de la Calera. Su anchura es de diez metros (10 metros), y la superficie aproximada dos hectáreas ochenta áreas (2 Has. 80 ás.).

Tramo 2.º—Desde el Balsete de la Calera hasta el mojón de tres términos, de Bágüena, Burbáguena y Ferrerueta de Huerva. Su anchura es de diez metros (10 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, o sea, cinco metros (5 metros) por ir caballera sobre la divisoria de términos de Bágüena y Burbáguena. Su superficie aproximada es, dentro del término, de una hectárea sesenta áreas (1 hectárea 60 ás.).

Colada de Ouencabuena a Burbáguena.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y la superficie aproximada, cinco hectáreas (5 Has.).

Pasos a los Bebederos de las Fuentes de la Rambla de Valdelacueva.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y la superficie aproximada, una hectárea cincuenta áreas (1 hectárea 50 ás.).

Colada de la Carretera de Teruel a Zaragoza.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y la superficie aproximada cinco hectáreas dieciséis áreas (5 Has. 16 ás.).

2.º La dirección, longitud, descripción, y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan

3.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización, deberán darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ANUNCIO del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por el que se convoca concurso de destinos para adjudicación de vacantes entre Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales de este Organismo.**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 124, de fecha 25 de los corrientes, una Orden ministerial de fecha 11 del mismo mes y año, por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por Orden de 23 de julio de 1957, para cubrir plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, dependientes de este Patronato y de acuerdo con las normas que en la misma Orden se fijaban para el correspondiente concurso para la adjudicación de las vacantes existentes, se dispone lo siguiente:

1.º Deberán participar, de forma inexcusable, en el concurso de destinos que a tales efectos se convoca:

A) Los Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales nombrados por la citada Orden ministerial de 11 de mayo.

B) Aquellos Médicos Tisiólogos que actualmente estén destinados, con carácter provisional, en virtud de traslado por conveniencias o necesidades del servicio o como reintegrados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria.

Los que no presenten solicitud serán destinados con carácter forzoso.

2.º También podrán participar, si así lo desean, los demás Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, actualmente en servicio activo, como tales y sin impedimento reglamentario, pero sólo y exclusivamente para aquellas vacantes que no fueron anunciadas a provisión en los concursos convocados por la Orden de 12 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1957) y por la de 2 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año).

3.º En la adjudicación de destinos en dichos concursos y atendiendo a las conveniencias del servicio, se observarán las siguientes normas por este Organismo:

A) Tendrán preferencia los Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales nombrados por la citada Orden para que se les adjudique la plaza que actualmente vinieran ocupando o hubieren ocupado durante el año 1958 con carácter provisional, eventual o interino, independientemente del orden escalafonal, determinado por la puntuación obtenida en su concurso-oposición y para aquellas plazas que fueron anunciadas en los concursos de traslados que se citan en el apartado segundo.

B) La misma preferencia tendrán los Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales comprendidos en el apartado B) del número primero de esta Orden para que se les adjudique la plaza que actualmente vinieran ocupando con el carácter

de destino provisional, con independencia del orden escalafonal, siempre que la ocuparen con fecha anterior a 1 de diciembre de 1956.

C) En caso de que no hubiere solicitantes de los comprendidos en el número segundo de esta Orden para las plazas no anunciadas a provisión en los concursos convocados por las Ordenes ya citadas, se observará la misma preferencia para la adjudicación de la plaza a favor de los Médicos Tisiólogos procedentes del concurso-oposición convocado por la Orden de 23 de julio de 1957, que la vinieren ocupando con carácter provisional, eventual o interino, con independencia del orden escalafonal determinado por la puntuación obtenida.

D) Las demás vacantes se adjudicarán por riguroso orden de antigüedad, determinado por el puesto escalafonal que los respectivos solicitantes ostenten, e igualmente las resultas que se produzcan.

4.º Asimismo, a los restantes solicitantes que no procedan del concurso-oposición convocado por Orden de 23 de julio de 1957, les será de aplicación la limitación establecida por la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite de permanencia mínima de un año para el personal de este Organismo en los destinos obtenidos por concurso.

5.º Las vacantes de Médicos Tisiólogos a proveer se relacionan a continuación de esta resolución, debiendo solicitar los Médicos Tisiólogos, recientemente aprobados, cuantas plazas deseen de la relación que se publica, así como las resultas que puedan producirse, en la inteligencia de que caso de no corresponderle alguna vacante de las solicitadas podrán ser destinados con carácter forzoso.

6.º Las instancias deberán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Organismo o bien en las dependencias que se establecen en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—Por el Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, Vicente Díez del Corral.

#### Relación de vacantes

Villarrobledo (Albacete).  
 Mahón (Baleares).  
 Miranda de Ebro (Burgos).  
 Trujillo (Cáceres).  
 La Línea de la Concepción (Cádiz).  
 Segorbe (Castellón).  
 Peñarroya (Córdoba).  
 Motril (Granada).  
 Barbastro (Huesca).  
 Jaca (Huesca).  
 Apdújar (Jaén). Pendiente de adscripción al Patronato Nacional Antituberculoso.  
 Villacarrillo (Jaén).  
 La Bañeza (León).  
 Cistierna (León).  
 Ponferrada (León).

Ronda (Málaga).  
 Cieza (Murcia).  
 Tudela (Navarra).  
 Arrecife (Las Palmas).  
 La Guardia (Pontevedra).  
 Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).  
 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).  
 Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife).  
 Agreda (Soria).  
 Medina del Campo (Valladolid).  
 Onteniente (Valencia).  
 Guernica (Vizcaya).  
 Ortuella (Vizcaya).  
 Benavente (Zamora).

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 18 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que a continuación se relacionan.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificados por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos, como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento; por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen. Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

*Provincia de Alava*

Alegria y el Burgó ... D. Luis Lainsa Bus.  
 Aspárena ... D. Félix Pérez Junquera.  
 Ribera Baja ... D. Francisco Barredo de la Flor.  
 San Millán ... D. Federico Garay Armentia.

*Provincia de Albacete*

Alatoz ... D. Francisco Asensio González del Campo.  
 Casas de Lázaro ... D. Antonio García González.  
 Cotillas ... D. Juan Moya Alcántara.  
 Hoya Gonzalo ... D. Juan López Amate.  
 Paterna del Madera ... D. Emilio Martínez Belmar.  
 Povedilla ... D. Vicente Peiró Morant.  
 La Recueña ... D. Salvador Guardiola Monedero.  
 Salobre ... D. Antonio Martínez Palomares.

*Provincia de Alicante*

Adsubia ... D. Enrique Pascual Guig.  
 Algorfa ... D. José Albaladejo Bernicola.  
 Algueña ... D. Vicente Peiró Catalá.  
 Alquería de Aznar ... D. José Esteve Selbes.  
 Formentera de Segura ... D. Esteban Capdepon Albiñana.  
 Gorga y Millena ... D. Rafael Ripoll Penollar.  
 Penáguila ... D. Gil Manteca Hortas.  
 Salinas ... D. Alberto Pérez Chifmeno.

*Provincia de Almería*

Darrical ... D. Juan Martín Escudero.  
 Fines ... D. José Mellado Gómez.  
 Los Gallardos ... D. José Gallardo Ruiz.  
 María ... D. Angel Ferri Vérgel.  
 Paterna del Río ... D. Antonio Garzón López.  
 Somontán ... D. Juan Padilla López.

*Provincia de Avila*

Barbarda ... D. Jesús Arribas Galán.  
 Becedas ... D. José de la Peña Manzano.  
 Cardenosa-Peñalba de Avila ... D. Victorino Sánchez Sánchez.  
 Flores de Avila y El Ajo ... D. Teodorico Nieto Gallego.  
 Fontiveros ... D. Valentín de Prado Gil.  
 Gemuño ... D. Luis Represa del Prado.  
 Guisando ... D. Ovidio García Valverde.  
 Herreros de Suso-Vita ... D. Isaac Hernando Sánchez.  
 Muñico ... D. Modesto García Nieto.  
 Navacepeda de Tormes ... D. Florentín Muñoz González.  
 Palacios de Goda ... D. Juan Herrerros López.  
 San Miguel de Serrezuela ... D. Benigno Rodríguez García Rivas.  
 Sotolva-Mironcillo ... D. Tomas Barbero Herrero.  
 Villafranca de la Sierra-Casas del Puerto de Villatoro ... D. Pedro Jiménez Torre.

Portezuelo ... D. Emiliano Vivas Borrella.  
 Pozuelo de Zarzón ... D. Ildefonso del Pozo Santarén.  
 Riobobos ... D. Federico Bueno Dominguez.  
 Ruanes ... D. Fidel Rodríguez Fernández.  
 Villa del Rey ... D. Pedro Hernández Cerón.

*Provincia de Cádiz*

El Bosque ... D. Ricardo Liano Fernández.  
 El Gastor ... D. Fernando J. Martín Sánchez.

*Provincia de Castellón*

Algimia de Almonacid ... D. Bernardo Sainz-Pardo Jávega.  
 Canet Lo Dolg ... D. Juan Bautista Mari Mas.  
 Cervera del Maestre ... D. Enrique Ramos Leira.  
 Figueróles ... D. Antonio Soler Peris.  
 Montán ... D. Manuel de Fuentes Ortí.  
 Oropesa ... D. Rafael Valles Capó.  
 Rosell ... D. José A. Castell Amiguet.  
 Salsadella ... D. Lázaro Giner Ballesteró.  
 San Rafael del Río ... D. Manuel Lluch Tarín.  
 Vall de Almonacid ... D. Ignacio Lluch Ferro.  
 Villanueva de Alcolea ... D. Francisco L. Villalonga Ibañeza.  
 Vistaoella del Maestrazgo ... D. Pedro Eito Longarón.

*Provincia de Ciudad Real*

Alcoba de los Montes ... D. Fortunato Muñoz Muñoz.  
 Fuenllana ... D. Luis Montoro Rodríguez.  
 Horcajo de los Montes ... D. Manuel Valencia Padilla.  
 Villanueva de San Carlos ... D. Antonio García Peinado.

*Provincia de Córdoba*

Obejo ... D. Juan Rubio Fernández.

*Provincia de Cuenca*

Buendía ... D. Fernando García García.  
 Henarejos ... D. Nicanor Martínez Campos.  
 Huelves ... D. Emilio Tejedor Mayordomo.  
 Mohorte-La Melgosa ... D. Ramón Pinos Pinos.  
 El Pedernoso ... D. José Triguero Mollnero.  
 Portarubio de Guadamejud ... D. Venancio Esteban Falcón.  
 Saellices ... D. Pedro Carballo Ferrero.  
 Uclés ... D. Edmundo J. Echevoyen Arteaga.  
 Valdemorillo de la Sierra y Lacierva ... D. Rafael Jiménez Buendía.  
 Velisca ... D. Angel Corpa Foveda.  
 Villagarcía del Llano ... D. Herminio Ruipérez Martínez.  
 Villar del Saz de Navalón-Sotoca ... D. Crescencio Jiménez Salz.  
 Villora-Narboneta ... D. Julio Sebastián Lloria.

*Provincia de Gerona*

Batet ... D. Juan Viñas Blanquera.  
 Bordils ... D. Modesto Serra Mont.

Provincia de Badajoz

- Garbayuela ... D. Antonio Hermoso Rodríguez.
- Garlitos ... D. Juan José Castro Mora.
- Manchita ... D. Florencio Cerrato Conde.
- Medina de las Torres ... D. Benito García Muñoz.
- San Pedro de Mérida ... D. Clemente Esteban Domínguez.
- Sancti Spiritus ... D. Francisco Montes Millara.
- Trasierra ... D. Marcelino Burgos Fernández.

Provincia de Barcelona

- Abreña ... D. Jesús Ascaso García.
- Argensola-Montmanéu ... D. José Admeller Satorras.
- Begas-Olesa de Bonesvalls ... D. Luis García Vicente de Vera.
- Cabrera de Mataró ... D. Antonio Bernal Lozano.
- Cabrils ... D. Juan Vernet Ferré.
- Cervelló ... D. Emilio Ramírez Sánchez.
- Fonollosa ... D. Ramón Verdagner Feu.
- La Granada-Santa Fe del Panadés ... D. José Paquillés Palou.
- La Llagosta ... D. Emilio Nonell Gisbert.
- Martorellas-Santa María de Martorellas de Arriba ... D. Bernardino Juste Pérez.
- Montornés del Vallés-Vallromanas ... D. José Pablo Villarocha.
- Mura-Talamanca ... D. Avelino Blay Montalbán.
- Polinya ... D. Pedro Viñolas Vivet.
- Pujalt-Calonge de Segarra-Castellfuit de Rubregós ... D. Ovidio Edo López.
- Rajadell-Aguilar de Segarra ... D. Antonio Cuenca Domínguez.
- San Andrés de Llavaneras ... D. Jaime Alabart Segarra.
- San Mateo de Bagés ... D. Angel Vicente Manrique.
- San Pedro de Riudevíllas ... D. Hermenegildo García Rexach.
- San Pedro de Vilamajor ... D. José Canal Artigas.
- Vallecibre-Fígols ... D. Pedro Serradell Roca.

Provincia de Burgos

- Aforados de Moneo ... D. Felicitimo López Maraón.
- Arcos de la Liana-Villariego ... D. Ceferino C. Sanchez Sanchez.
- Barbadillo del Mercado ... D. Lorenzo Alonso Ortega.
- Calehueva ... D. Manuel Nebreda Delgado.
- Castrillo de la Vega ... D. Fflemon Montes Rodríguez.
- Fresneda de la Sierra Trón y Eterna ... D. Melecio Fuente Lodoso.
- Gumiel del Mercado ... D. José Sebastián Navazo.
- Junta de la Cera ... José Gil Cebrián.
- Jurisdicción de San Zadornil ... D. Teófilo de la Cámara Hervás.
- Nava de Roa ... D. Domiciano Sancha de Frutos.
- Palacios de la Sierra ... D. Antonio Trives Bordonado.
- La Pádua ... D. Amancio Alonso García.
- Quintanilla del Agua-Tordueles y Puentadura ... D. Vicente Orihuel Pascual.

Provincia de Cáceres

- Cabañas del Castillo ... D. Juan Soleto Ramiro.
- Cedillo ... D. Angel Lozano Solís.
- Conquista de la Sierra ... D. Enrique Bermejo González.
- Descargamaria ... D. Teodoro Rodríguez Mateos.
- Garganta la Olla ... D. Juan C. Canales González.
- Jaraicejo ... D. Antonio Huete Gutiérrez.
- Ladrillar ... D. Félix Santiago Díaz.

- Canet de Adri ... D. Antonio Poch Hugas.
- Castillo de Aro ... D. Diego Suquet Figueras.
- Foncuberta ... José Ibáñez Gallart.
- Garrigas ... Francisco Coll Bosch.
- Molló ... Pedro Figueras Fujol.
- Rabós ... Julián Maset Berta.
- San Miguel de Campmajor ... Braulio Pastor Gil.

Provincia de Granada

- Busquistar ... Fernando Rodriguez Moreno.
- Caparacena ... José Rivas Ortega.
- Caplleira ... Juan Caballero Jiménez.
- Cenes de la Vega-Pinos Genil ... Antonio Funes Sánchez.
- Dílar ... Manuel Cardenas Acerón.
- Esfiliana ... José Gimena Prados.
- Guajar Faragut-Guajar Fondón ... Francisco Mansilla Mansilla.
- Isabur y Tablate ... Bernabé Caravante Martín.
- Lobras ... José Jiménez Palma.
- Lujar ... Emilio Rubio Medina.
- Rabite ... Francisco J. Jácome Engelmo.
- Sorvilán ... Luis Fernández Arcos.
- Turón ... Gabriel Puertas Gómez de Mercado.
- Villanueva de Mesía ... José María Jiménez Castillo.

Provincia de Guadaluajara

- Alcoeer ... Jorge Sancho de Francisco.
- Cañizar y Torre del Burgo ... Victor C. López Moreno.
- Ciruelos ... Helodoro Morales Fernández.
- Córcoles ... Máximo Aguado Tlno.
- Fuentalencina ... Antonio Robledo Pérez.
- Gajanejos y Utande ... Leonardo Lozano Mayor.
- Iriepal ... Agapito Clemente López.
- Lupiana y Centenera ... Andrés Casado Rodrigo.
- La Miñosa ... Isidro Montano Muro.
- El Pobo de Dueñas ... Santiago Vizcaino Pérez.
- Poveda de la Sierra ... Eustasio Lozano Mayor.
- Quer-Villanueva de la Torre ... Mariano Villaseñor Gabiola.
- Señiles ... Florentin Sabio Borao.
- Taravilla ... Martín G. Escribano Lázaro.
- Torrebleña-Cerezo de Mohernando ... D. Antonio Marugán Ruiz de Agüero.
- Valdepeñas de la Sierra-Alpedrete de la Sierra ... Jesús Berbería Alejos.

Provincia de Guipúzcoa

- Berástegui-Elduayen ... José María Yáñez Rey.
- Gaviria ... Pedro Elgarresta Larranaga.
- Lagorreta ... Ignacio Errezola Larrarte.
- Vidania-Goyaz ... Miguel Grande González.

Provincia de Huelva

- El Almendro ... Francisco Geniz Artillo.
- Corteconcepción ... Próspero Martín García.

Provincia de Huesca

- Alsa-Simúés ... Antonio Nadal Tarat.
- Albalate de Cinca ... Roque C. Campo Florencia.

Provincia de Salamanca

- Aldea del Obispo ... D. Alfredo Sierro Martín.
- Cabeza del Caballo ... D. José Gallero Hidalgo.
- Endrinal de la Sierra-Casafanica ... D. Marcelino Gonzalo Martín.
- Guadamuro ... D. Hermenegildo Torres Martín.
- Hinojosa de Duero ... D. Juan M. Hernández Bernal.
- Mogarriz ... D. Valeriano de la Peña Sánchez.
- Moronta y Barceo ... D. Felipe Sánchez García.
- Para de Arriba-Pino de Tormes ... D. Ignacio López Martín.
- Valdefuentes de Sangusín ... D. Adrián Gallego Vicente.
- Villalba de los Llanos ... D. José Martín de la Fuente.
- Villanueva del Conde ... D. José B. Moreiro Sánchez.
- Villar del Ciervo ... D. Heliodoro González Méndez.

Provincia de Santander

- Castañeda ... D. Juan C. Almaraz Martín.
- Potes ... D. Victorino Villa Villa.
- San Pedro del Romeral ... D. Cipriano Poza Mateo.
- Urias ... D. Rafael Pérez Martínez.

Provincia de Segovia

- Arcones ... D. Bonifacio Martín Barahona.
- Cantimpalos ... D. Alejandro Sanz Pérez.
- Domingo García-Ortugosa de Pestaño ... D. José María Galicia González.
- Escabajosa de Cabezas ... D. Esteban Espinosa Perea.
- Navalilla ... D. Mariano Rupérez Carro.
- Sacramenia ... D. Valentín Sacristán Borveguero.
- Saugarcía y Etreiros ... D. Alejandro del Amo Hernanz.

Provincia de Sevilla

- E. Garrobo ... D. Ventura Ayo Pérez.

Provincia de Soria

- Abejar ... D. Aquilino Martínez Alonso.
- Almaraz de Soria ... D. Gaspar Delso Almajano.
- Arcones-Aldehuela de Peñañez-Cortos ... D. Antón Gaitero Crespo.
- Ciruela ... D. José Roig Berenguer.
- Herrerros-Villaverde del Monte ... D. Antonio Simal Sanz.
- Medinaceli ... D. José I. Mues García de Andoán.
- Montenegro de Cameros ... D. Miguel Galán Ballester.
- La Poveda de Soria-Angujo y Bañomai-  
án ... D. Paulino González Soria.
- Salcedero ... D. Manuel de la Fuente Hernández.
- San Pedro Manrique y Sarrago ... D. Maximino García García.
- Santa María de las Hojas ... D. Cayetano Álvarez García.
- Vadernalique ... D. Atanasio I. Javier Molina.

Provincia de Tarragona

- Albánchez ... D. José Soler Román.
- Arnes ... D. Francisco Sorribes Julian.
- Caseras ... D. Baltasar Seguí Seguí.
- Llorach y Savalla del Conrado ... D. Juan Guinovart Lucas.

- Alcalá de Gurrea ... D. Albano Quintillá Soliva.
- Almudente-Barbués-Torres de Barbués ... D. Atilano Omella Ciprián.
- Arcusa-Sansa de Surtá y Olsón ... D. Santiago Javierre Alvas.
- Baribenga y Santa Eulalia la Mayor ... D. Carlos Pardo Pascual.
- Berdón-Villarreal de la Canal ... D. Evaristo Asensio Martínez.
- Capdesaso ... D. Manuel Lugiñe Díaz.
- Capella y Laguarre ... D. Horacio Calvera Aventin.
- Huetto-Alberuela de Tubo y Usón ... D. Angel Molinero Alonso.
- Loarre-Sarsamacuello ... D. Aniceto Lázaro Soriano.
- Panticosa ... D. Luis Arnaudadas Usón.
- Plasencia del Monte y Esquedas ... D. Agustín J. Basols Salaver.
- Poleñino y Marcón ... D. Francisco Aznárez Fuertes.
- Pozán de Vero y Huerta de Vero ... D. Ricardo Masip Gómez.
- Rasal-Bentha de Rasal y Anzanigo ... D. Enrique Grasa Bergua.
- Tardienta ... D. Alfredo Zornoza Peracho.
- Toría y Linas de Broto ... D. David Constante Royan.

Provincia de Jaén

- Bélmex de la Moraleda ... D. Manuel Aguayo Morillas.
- Eiguera de Calatrava ... D. José Huertas Raik.
- Noalejo ... D. Juan Ruiz Ramirez.

Provincia de León

- Almanza ... D. Alpliano Rodríguez Góñez.
- Berlangas del Real Camino ... D. Pedro Pozuelo Ponte.
- Berlanga del Bierzo ... D. Oscar García Alvarez.
- Cimanes de la Vega ... D. Roberto Cueto Pastrana.
- Magaz de Cepeda ... D. Francisco Juan Berjon.
- Oveja de Sajambre ... D. Julio Casas Remis.
- Regueras de Arriba ... D. Agustín Canseco Jáñez.
- Renedo de Valdeújar ... D. Eliseo Pérez Alvarez.
- Riáño ... D. Emilio Paradela Muñoz.
- Rioseco de Tapia ... D. Alfonso Medina Ugría.
- La Vecilla ... D. Victoriano Rodríguez Díez.

Provincia de Lérica

- Ager ... D. Recaredo Nou Nuriols.
- Alliá ... D. Miguel Gómez Benet.
- Beniloch ... D. Aurelio Vallejo García.
- Castellidans ... D. Enrique Gulu Piñol.
- Cerviá ... D. Antonio Batlle Torrent.
- Guinera ... D. Antonio Herrera Batlle.
- Juncosa ... D. Manuel García Lorente.
- San Martí de Maldá ... D. Ramón Graells Casanovas.
- Tudela de Segte ... D. Manuel Francesca Ramon.
- Vilanova de Moya ... D. Gregorio Monteno Cabezuelo.
- Vinalba ... D. Manuel Llorit Miró.

Provincia de Logroño

- Cardenas y Cordovin ... D. Pedro Torrecilla Urizar.
- Navarrete ... D. Félix S. Pérez Pérez.
- Ollauri-Gimileo ... D. Luis Pérez Cantabrana.
- Ventrosa ... D. Ramón Ramirez Alba.

Puigpelat ...  
Vallmoll y Gardels ...

Provincia de Teruel

Alloza ...  
Aréns de Liedó ...  
Azalla ...  
Baguena ...  
Becette ...  
Cabra de Mota ...  
Calacete ...  
Castellote ...  
El Cuervo ...  
Leguernya y Bea ...  
Linareno de Mora-Castelvispal ...  
Martín del Río-Armillas ...  
Mas de las Matas ...  
Ollete ...  
La Portellada ...  
El Poyo ...  
Tramacastilla ...

Provincia de Toledo

Alcabón ...  
Domingo Pérez ...  
Escalona ...  
Huecas y Villamiel ...  
Lucillos ...  
Magán ...  
Montearagón ...  
Montescalros ...  
Totanes ...

Provincia de Valencia

Adzaneta de Albaida ...  
Alfara de Algimia ...  
Audilla ...  
Fontanares ...  
Castelfabib ...  
Higuerales ...  
Millares ...  
Novel ...  
Puebla de San Miguel ...  
Teresa de Cofrentes ...  
Zarra ...

Provincia de Valladolid

Beroero ...  
Carpio ...  
Castronorte ...  
Renedo de Esgueva ...  
San Martín de Valvení ...  
Torrecarcela y Bahabón de Esgueva ...  
Valbuena de Duero ...  
Villacid de Campos ...

Provincia de Madrid

Ajalvir y Daganzo de Arriba ...  
Belmonte de Tajo ...  
Canencia de la Sierra ...  
Hoyo de Manzanares ...  
El Molar ...  
Morazarzal ...  
Mostoles ...  
Parla ...  
Perales de Tajuña ...  
Puebla de la Sierra-Estazar y Robledillo de la Jara ...  
Robregordo y Somosierra ...  
Rozas de Puerto Real ...  
Torrejón de Velasco ...  
Villamanta ...

Provincia de Málaga

Benadid y Atajate ...  
Benalauria ...  
Benarraba ...  
Camillas de Albaida ...  
Cuevas Bajas ...  
Cutar ...  
Genalguacil ...  
Jubrique ...  
Moclinejo ...

Provincia de Orense

Mejón ...  
Padrenda ...  
Villar de Barrio ...

Provincia de Oviedo

Riosa ...  
Yernes y Tameza ...

Provincia de Palencia

Calzada de los Molinos-Torre de Los Molinos ...  
Castrillo de Oniego ...  
Monzón de Campos ...  
Perales y Manquillos ...  
Villahan ...  
Villalcázar de Sirga-Arconada ...  
Villamediana-Valdealmillos ...  
Villaurribates ...

Provincia de Las Palmas

La Oliva ...  
San Bartolomé de Lanzarote ...  
Tias ...

Provincia de Zaragoza

- Acered ...
- Belmonte de Calatayud ...
- Bilreca ...
- Bureta, Alberique de San Juan y Albeta ...
- Cadrete ...
- Castejón de las Armas ...
- Ciáres de Ribota ...
- Codo ...
- Cosuenda ...
- Figueruelas ...
- Grisel y Santa Cruz de Moncayo ...
- Herreia de los Navarros ...
- Jaraba ...
- Litago ...
- Maleján ...
- Monterde ...
- Muel ...
- Nonaspe ...
- Olives ...
- Paniza ...
- Pararuellos de Jiloca ...
- Puebla de Alborotón ...
- Puebla de Alfandén ...
- Santa Cruz de Grilo ...
- Torrellas ...
- Urrea de Jalón ...
- Valmadrid-Torreccilla de Valmadrid ...
- D. José María Ramiro Ibáñez.
- D. Emiliano Minguez Ayuso.
- D. Cleofás Edo López.
- D. Julio Pérez Pérez.
- D. Aurelio Julián Martín.
- D. Luis Español Marzo.
- D. Jaime A. Colás Abián.
- D. Servando Aponte Draz.
- D. Rafael Bandrés Quilez.
- D. Gabriel Fustero Puértolas.
- D. Bautista Sarnago Calvo.
- D. César Escuin Guitarte.
- D. Mateo Chuelo Calvo.
- D. Teofilo Lorente Aldana.
- D. Juan Zueco Arilla.
- D. Dionisio Gorgas Carrillo.
- D. José Alvarez Duro.
- D. Eutiquio Crespo Crespo.
- D. Aureho López Ibáñez.
- D. Juan Melguizo Mainar.
- D. Francisco Urraca Larriba.
- D. Guzmán Hernández Cebollada.
- D. Delfín Domingo Lezcano.
- D. Cirilo Martínez Velilla.
- D. José Acebillo Ríos.
- D. Anselmo Obón Visiedo.
- D. Tomás Gracia Nebra.

Provincia de Vizcaya

- Amoroto y Mendelja ...
- Cenarruza ...
- Gorliz ...
- Larrabezúa ...
- Manaria e Izurza ...
- D. Arsenio Rodriguez Díez.
- D. José María Fernández de Alegria Ruiz de Eguino.
- D. Antonio Blanco Andrés.
- D. Ricardo Cenicerros Hervías.
- D. Fortúrio Silván Lalinde.

Provincia de Zamora

- Bercianos de Vidriales y Rosinos de Vidriales ...
- Cabañas de Sayago y Villanueva de Campeán ...
- Faramontanos de Tabara ...
- Matilla de Arzón y Santa Colomba de las Carabias ...
- San Cebrían de Castro y Piedrahíta de Castro ...
- San Miguel de la Ribera y El Piñero ...
- San Pedro de Ceque y Brime de Soj ...
- Veniabo ...
- Villacueva ...
- Villalobos y Vega de Villalobos ...
- Villaveja del Agua y Barcial del Barco ...
- D. Julián Gómez García.
- D. Avelino Ribera Ramos.
- D. Enrique Larrosa del Pino.
- D. Venancio Martínez Pérez.
- D. José Asensio Navas.
- D. Alforso Sánchez Losada.
- D. José M. Franco Rodriguez.
- D. Juan Sánchez García.
- D. Luis Fernández Rodríguez.
- D. Pablo González Hermida.
- D. Aureliano Ramos García.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza de Conserje-Ordenanza en la Escuela del Magisterio «Beatriz Galindo», de Córdoba.*

Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza en la Escuela del Magisterio «Beatriz Galindo», de Córdoba, dotada en el capítulo primero, artículo primero grupo sexto, concepto décimo, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con el sueldo anual de 9.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias o la gratificación también anual de 7.680 pesetas.

Esta Subsecretaria ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza cuya realización se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en el mismo las aspirantes formularán instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, haciendo constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que más adelante se detallarán, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala en esta convocatoria para la presentación de instancias.

A dicha instancia se acompañará recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

2.ª Las aspirantes a la plaza objeto de esta convocatoria deberán ser españolas, mayores de veintiún años, no encontrarse incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padecer enfermedad contagiosa que les inhabilite para el desempeño de los mismos. Asimismo deberán carecer de antecedentes penales, acreditar buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional y haber realizado el servicio social o justificar hallarse exentas del mismo.

3.ª Las instancias se presentarán en el Centro en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de carácter teórico y práctico que el Tribunal estime convenientes con arreglo al programa, que hará público con quince días de antelación al comienzo de los aludidos ejercicios.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias el Centro remitirá a este Departamento la lista de aspirantes admitidas y excluidas para su oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

6.ª Después de publicada la lista de aspirantes admitidas y excluidas el Centro propondrá a esta Subsecretaria dos Profesoras del mismo para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición. El Ministerio designará el Vocal Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

7.ª El Tribunal anunciará la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

al menos con quince días de antelación, convocatoria que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios del concurso-oposición.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho la opositora que por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

8.ª Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo las actas de las sesiones celebradas, debidamente reintegradas, y las instancias de todas las solicitantes. Dicha propuesta no podrá hacerse más que a favor de una opositora.

9.ª La opositora propuesta por el Tribunal aportará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Si la opositora propuesta por el Tribunal no presentare su documentación dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente probado, no podrá ser nombrada, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base primera.

En este caso el Tribunal formulará nueva propuesta a favor de quien por su puntuación haya de ser designada en sustitución de la anteriormente propuesta.

10. En todo lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en el Decre-

to de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Subsecretario, J. Malónado.

Sr. Oficial Mayor del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ANUNCIO del Distrito Forestal de Avila por el que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de los exámenes a ingreso en el Cuerpo de Guardia Forestal del Estado.*

El día 7 de julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Oficinas de este Distrito Forestal (calle de Vallespín, número 14, segundo) darán comienzo las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardia Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de febrero del año en curso, citándose para ello a los aspirantes que figuran admitidos y que se relacionan en el de fecha 18 de mayo próximo pasado, así como en el de esta provincia del mismo día.

El Tribunal examinador es el siguiente:  
Don Rafael Martín Tapia, Ingeniero Jefe de Montes, como Presidente.

Don Ladislao Burgaleta Liras, Ayudante de Montes y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil, designado al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Avila, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Rafael M. Tapia.  
2.030.

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Gijón por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de plazas de Matarifes de primera del Matadero Municipal.*

Publicada la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión de plazas de Matarifes de primera del Matadero Municipal, se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo dispuesto en la convocatoria y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Presidente:

Don Cecilio Olivier Sobera, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, o Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Don Hilario Ludeña Blanco, Jefe de los Servicios Veterinarios de esta Corporación.

Don Faustino Gudín García, Jefe de Negociado del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario:

Don José Ordás Antimio, Secretario de la Corporación.

Gijón, 4 de junio de 1959.—El Alcalde, Cecilio Olivier Sobera.  
2.048.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### MADRID

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habéndose extraviado cinco resguardos talona, los expedidos por esta Caja General en 3 de marzo de 1955, 2 de febrero de 1956, 7 de noviembre de 1956, 16 de noviembre de 1956 y 25 de marzo de 1957, con los números 398.391, 406.970, 413.654, 413.849 y 416.549 de entrada y 204.414, 211.511, 217.185, 217.366 y 219.598 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos para garantía de doña Natalia Balbín Cavanillas, para responder del cargo de Administradora de Loterías número 2 de Salamanca, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos si no a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 12 de junio de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.  
9.264.

En el anuncio de esta Delegación de Hacienda número 7.827, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126, de 27 de mayo de 1959, página 7803, primera columna, se anuncia el extravío de un carné de intereses a nombre de don Lorenzo Atencia Aragón, cuando, en realidad, el nombre de este señor es el de don Lázaro Atencia Aragón, que es el que debía figurar en el mencionado anuncio.

##### BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de Enrique Ruf Casahuga, residente en Andorra la Vieja, «Casa Closa», que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 19 de junio de 1959, a las trece horas, para

ver y fallar el expediente número 913 de 1958, en lugar del número 933 de 1958, como se hizo constar en citación anterior, instruido por aprehensión de un coche Renault, turismo, matrícula actual M-30137.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, pudiendo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, y caso de no comunicar esta designación a este Tribunal en el plazo de cuarenta y ocho horas, se le tendrá por desistido de tal derecho. Se le previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 8 de junio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
3.223.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras correspondiente al cuarto expediente de subastas de 1959.*

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 4 de julio de 1959 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1959, con los presupuestos y anualidades que en la misma se indican, debiendo quedar terminadas en el plazo que se fija a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la cedula correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja general de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una Entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación ante la Junta designada al efecto a las diez horas del día 11 de julio de 1959.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y de Carreteras y en las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (seis pesetas) o en papel común tamaño folio con póliza de igual clase, siendo desechadas que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: En el ángulo superior izquierdo de la misma, el número de obra y expediente, según consta en el anuncio de la subasta publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en el centro, a lo largo del sobre, firmado por el proponente o su apoderado, lo que sigue: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ..... correspondientes a la provincia de ..... que presenta con ..... en ..... a ..... de .....»

En otro sobre abierto, en cuya portada constarán también en la forma explicada en el párrafo anterior los datos relativos al número de obras y expediente y provincia de que se trate, y que se presentará al mismo tiempo que el que contenga las proposiciones, se incluirán, resumiendo su contenido en la forma acostumbrada, los documentos siguientes:

- Resguardo de la fianza provisional.
- Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme,

bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad o, en su defecto, acreditar que se ha formalizado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de mayo siguiente)

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de pliegos, se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desecándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta, por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la fecha de 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura el importe del uno (1) por ciento de cada certificación, con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos de laboratorio para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el nuevo texto refundido del libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad número ..... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su

cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y números, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 6 de junio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

2.060.

## Jefaturas de Obras Públicas

ZARAGOZA

EXPROPIACIONES

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente

Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 290.280 al 301.431 de la C. R. II. de Madrid a Francia por La Junquera, para supresión de la travesía de La Muela, en dicho término municipal;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en un periódico de esta capital no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna, salvo las que a continuación se hacen constar:

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de enero de 1959, con las rectificaciones que a continuación se hacen constar

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín», según los casos

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza 26 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe (legible).

3.127.

Relación que se ota

Número de orden	Clase de finca	Nombre del propietario	Residencia
17	Barbecho	Francisco Aure Raimundo	La Muela.
73	Rastrojo	Macario Torres García	Idem.
89	Estercolero	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
90	Idem	Idem	Idem.
92	Idem	Idem	Idem.
94	Idem	Idem	Idem.
113	Rastrojo	Pedro Garza	Idem.
118	Paso de ganado	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
129	Barbecho	Mariano y Julián Embarba Sangros	Idem

Canal de Isabel II

DELEGACION DEL GOBIERNO

PRIMER concurso para el suministro de cemento Portland con destino a las obras del «Aliviadero de superficie, desagües altos y cubrejuntas de la presa de Riosequillo».

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II en su sesión de 20 de mayo de 1959 en uso de la autorización concedida por Orden ministerial de 7 de octubre de 1958, esta Delegación saca a concurso público un destajo de suministro de cemento Portland necesario para las obras del «Aliviadero de superficie, desagües altos y cubrejuntas de la presa de Riosequillo», situado a setenta y cinco (75) kilómetros de Madrid, en el término municipal de Baltrago de Lozoya.

El importe del suministro será de quinientas mil pesetas (500.000), con arreglo a las condiciones particulares y económicas aprobadas para el presente concurso por el Consejo de Administración del Canal con fecha 20 de mayo de 1959.

El suministro se hará con cargo al cupo que la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento tiene asignado al Canal de Isabel II, con destino a la presa de Riosequillo, como suministro de «absoluta necesidad» nacional. Este cupo podrá sufrir las variaciones que dicha Delegación del Gobierno pueda introducir en meses sucesivos.

Las fábricas que designe la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento podrán ser cambiadas por ella, aunque no correspondan a la región Centro, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

El precio base del suministro será de mil cuarenta y una pesetas con catorce céntimos (1.041,14 pesetas) por tonelada neta, o sea deduciendo el peso del envase, llevando incluso la adquisición en fábrica, transporte por ferrocarril y carretera, incluyendo carga, descargas señaladas, etcétera, según las condiciones particulares y económicas mencionadas.

El pliego de condiciones y el cuadro de precios estarán de manifiesto, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría de la Dirección facultativa, durante las horas de oficina.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso es de diez mil pesetas (pesetas 10.000), según el artículo primero de la Ley de 19 de octubre de 1940.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, núm. 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El concurso se verificará ante Notario, en el Salón de Consejos del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones, y a las diez (10) horas.

Serán automáticamente desechadas todas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según Documento de Identidad número ..... expedido en ..... de ..... domiciliado en ..... calle ..... número .....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Junta Provincial de Construcciones Escolares

GERONA

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las obras siguientes:

Cruillón: Dos Escuelas, Presupuesto de contrata: 292.389,23 pesetas.

Campdevanol: Cuatro Escuelas, Presupuesto de contrata: 1.019.718,33 pesetas.

Vidriera: Cuatro Escuelas, Presupuesto de contrata: 554.963,95 pesetas.

Colomes: Una Escuela y una vivienda, Presupuesto de contrata: 305.052,97 pesetas.

Ordís: Una Escuela y una vivienda, Presupuesto de contrata: 306.235,77 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día 10 de junio hasta el 9 de julio de 1959 en la Delegación Administrativa de Educación Na-

cional de Gerona, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil de esta provincia, a las doce horas del día 11 de julio de 1959. Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 9 de junio de 1959.—El Delegado del Gobierno (legible). 2.101

Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en ..... se comprometo a ejecutar las obras de ..... por el importe de ..... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Gerona, 5 de junio de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, José Pagés Costart. 2.078.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional, (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de junio de 1959.)

C. P. N. número 6.398, expedido en 9-11-1953 (sustituye y anula al 5.586, expedido en 12-7-1950)

COMPANIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS, S. A.

Fábrica de carbones eléctricos, escobillas, muelas y productos refractarios. Oficinas: Diputación, 225. Barcelona. Fábrica: Afueras, Castellgali (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
Electrodos de carbón amorfo, para la electrometalurgia: redondos, cuadrados y con uniones	1.800	2.160
Refractarios de alúmina, sílice y magnesia, a altas temperaturas y especiales para todas las industrias.	3.320	4.800
Muelas por procedimiento cerámico, para afilar y desbastar, en corindón y carburo	270	300
Escobillas para motores eléctricos y toda clase de máquinas eléctricas	5	10

	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
Carbones eléctricos para cinematógrafo, fotografiado y fotografía ... ..	50	100
Carbones para pilas eléctricas ... ..	60	100

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. (Continuará.)

## Dirección General de Minas y Combustibles

### DISTRITOS MINEROS

Por los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre mineral y término municipal:

#### OVIEDO

- 26.629. «El Paraje» Hierro. Allande.  
 26.750. «Azucena» Hierro. Boal.  
 26.791. «San Fernando» Hierro. Tineo.  
 26.833. «Crdiz III». Caolín. Cangas del Narcea.  
 26.968. «Wether». Hierro. Pola de Allande.  
 26.966. «Balbino». Magresita. Salas.  
 27.044. «Afortunada II» Hierro. Luanca.  
 27.101. «Ampliación Angel Luis». Hierro. Rivera de Arriba.  
 27.133. «Controdon». Hierro. Candamo.  
 27.191. «Ampliación a Herminia». Caolín. Las Regueras.

#### PALENCIA

##### Provincia de Palencia

- 2.384. «La Dudosas». Antracita. San Martín de los Herreros, Arbejal y Cervera del Pisuerga.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nueva solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

#### BADAJOS

- 8.317. «Eneña». Plomo y cinc. Berzocana (Cáceres).  
 10.486. «Don Rodrigo». Plomo. Higuera de la Serena (Badajoz).

#### CIUDAD REAL

- 11.582. «Fe». Cobre y plomo. Brazatortas.

#### SALAMANCA

- 2.062. «Terrubias». Estaño. San Pedro de Azados.  
 2.431. «El Cubito». Estaño. Carrascal de Garregas.  
 4.022. «Occidente». Estaño y wolframio. Fuentes de Ofico y Espeja.  
 27.388. «Tres Amigos». Cobre. Ponga.

#### MADRID

708. «Maceva». Caolín. Otero de Herreros (Segovia).

#### MURCIA

- 20.706. «Mirando al Mar». Plomo. Mazarrón.  
 20.729. «Tormenta». Plomo. Mazarrón.  
 20.755. «Ignacio». Hierro. Cartagena.  
 Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

#### SUBDIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS

CONCURSO para las obras de acometida de agua, alcantarillado y servicios higiénicos en las viviendas de colonos del pueblo de San Ignacio del Viar (Alcalá del Río, Sevilla).

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de acometida de agua, alcantarillado y servicios higiénicos en las viviendas de colonos del pueblo de San Ignacio del Viar (Alcalá del Río, Sevilla).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a un millón novecientas ochenta y tres mil setecientas treinta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos (1.983.739,96 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Sevilla (plaza de España, sector III), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de treinta y cuatro mil setecientas cincuenta y siete pesetas (34.757 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce treinta horas del día 7 de julio del presente año, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 14 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
 2.080.

• • •

CONCURSO para las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en edificios públicos y servicios higiénicos en viviendas de colonos del pueblo de Torre de la Reina, en la zona del Viar (Sevilla).

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado

en edificios públicos y servicios higiénicos en viviendas de colonos del pueblo de Torre de la Reina, en la zona del Viar (Sevilla).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a un millón trescientas cincuenta y seis mil doscientas treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos (1.356.236,69 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Sevilla (plaza de España, sector III), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de veinticinco mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas (pesetas 25.344), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las trece treinta horas del día 7 de julio del presente año, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 14 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
 2.081.

• • •

CONCURSO correspondiente a las obras de instalación de líneas de alimentación y distribución de fuerza de los Talleres Centrales del Parque de Maquinaria Agrícola de Vallecas (Madrid).

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de instalación de líneas de alimentación y distribución de fuerza de los Talleres Centrales del Parque de Maquinaria Agrícola de Vallecas (Madrid).

El presupuesto de ejecución por contrata de las referidas obras asciende a un millón sesenta y ocho mil trescientas veinte pesetas con once céntimos (pesetas 1.068.320,11).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de veinticinco pesetas (21.025 pesetas), deberán presentarse en las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 10 de julio del presente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 13 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
 2.082.

• • •

CONCURSO público correspondiente a las obras de redes de desagües de los sectores II y IV de la zona regable del Campo de Níjar (Almería).

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de redes de desagües de los sectores II y IV de la zona regable del Campo de Níjar (Almería).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientas diecisiete pesetas con seis céntimos (2.187.417,06 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Almería (García Lix, 11), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de treinta y siete mil ochocientas doce pesetas (37.812 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las once y media horas del día 6 de julio de 1959, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 13 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
2.083.

*CONCURSO correspondiente a las obras civiles de la elevación de aguas para riego de los huertos familiares de Córdoba.*

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras civiles de la elevación de aguas para riego de los huertos familiares de Córdoba.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a setecientos dos mil novecientas cuarenta y una pesetas con siete céntimos (pesetas 702.941,07).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación en dicho Organismo en Córdoba (García Lovera, 1 y 3), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de catorce mil cincuenta y nueve pesetas (14.059 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 6 de julio del presente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 13 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
2.084.

*CONCURSO correspondiente a las obras de suministro e instalación de grupos motobombas, accesorios y tuberías de presión en la elevación de aguas para el riego de los huertos familiares de Córdoba.*

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de suministro e instalación de grupos motobombas, accesorios y tuberías de presión en la elevación de aguas para el riego de los huertos familiares de Córdoba.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a un millón ochocientas treinta y siete mil noventa y ocho pesetas con cuatro y siete céntimos (1.837.098,47 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Córdoba (García Lovera, 1 y 3), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de treinta y dos

mil quinientas cincuenta y siete pesetas (32.557 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las once horas del día 6 de julio de 1959, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 13 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
2.085.

*CONCURSO correspondiente a las obras de canal, red de acequias y obras de fábrica en desagües secundarios de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres).*

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de canal, red de acequias y obras de fábrica en desagües secundarios de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a trece millones ciento dos mil ochenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (13.102.083,46 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura el modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Cáceres (Generalísimo Franco, 8), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de ciento cuarenta y cinco mil quinientas once pesetas (145.511 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce y media horas del día 6 de julio del presente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 13 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
2.091.

*CONCURSO correspondiente a las obras de red de riegos para la porción de finca «Los Pipaces», sita en el sector III del Campo de Níjar (Almería).*

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de red de riegos para la porción de finca «Los Pipaces», sita en el sector III del Campo de Níjar (Almería).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a un millón setecientos treinta y nueve mil seiscientos diecisiete pesetas con seis céntimos (1.739.617,06 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Almería (García Lix, 11), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de treinta y un mil noventa y cinco pesetas (31.095 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 6 de julio del presente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 13 de julio de 1959.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.  
2.090.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Regiones Aéreas

#### LEVANTE

Se convoca nuevamente subasta para la contratación de las obras del proyecto «Diversas reparaciones de los tres dormitorios de alumnos de la Escuela de Suboficiales de Los Alcázares», por un importe de 84.286,12 pesetas, por haber sido declarada desierta el día 3 de junio actual.

La fianza provisional será de 1.558,80 pesetas.

La subasta se celebrará el día 16 del próximo mes de junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras de esta Región Aérea, avenida Jacinto Benavente, número 14, Valencia. Todas las condiciones figuran en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16, fecha 15 de mayo de 1959; «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 58, fecha 14 de mayo de 1959, y «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» número 110, fecha 16 de mayo de 1959.

El importe del anuncio será a cuenta del adjudicatario.

Valencia, 5 de mayo de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.

9.180

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 15 al 21 de junio de 1959, salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos ...	8,50
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de Cuenta Convenio .....	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	75,00
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	43,30
Liras .....	6,72
Francos suizos libres .....	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio .....	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Francos belgas .....	84,00
Francos Congo belga (billetes) ...	83,46
Florines .....	1.105,26
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,60
Francos marroquíes (billetes) ...	10,00
Cruceiros (billetes) .....	28,00
Pesos mexicanos .....	3,00
Pesos colombianos (billetes) .....	4,30
Pesos uruguayos (billetes) .....	3,95
Soles (billetes) .....	1,25
Bolivares (billetes) .....	11,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 15 de junio de 1959.

## ADMINISTRACION LOCAL

## Diputaciones

## CUENCA.

Vacante la zona recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado de Belmonte, se anuncia a concurso su provisión por el turno de funcionarios de Hacienda por no haber consumido turno la anterior vacante de Tarancón a virtud de lo dispuesto en la norma tercera del artículo 27 del Estatuto de Recaudación y conforme a las siguientes bases:

Primera.—Dicha zona corresponde al partido judicial de su nombre, integrado por veinticuatro municipios. El promedio del cargo de valores en recibo en voluntaria del último bienio es de pesetas 8.054.452,97.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de Hacienda pertenecientes a alguno de los Cuerpos que indica el artículo 24 del Estatuto de Recaudación y que se hallen en situación activa.

b) Los funcionarios de la Excm. Diputación mayores de edad, a quienes la Corporación considere idóneos para el desempeño del cargo, cuenten con más de cuatro años de servicios y se hallen en situación activa o desempeñen actualmente otra zona.

c) El resto de los españoles varones mayores de edad.

Tercera.—El orden de preferencia para resolver el concurso será el indicado en la base anterior, observándose para la elección el orden de preferencia establecido en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, que para el caso de funcionarios provinciales lo será conforme al último párrafo de dicha norma, entendiéndose a estos efectos referidas a la Excm. Diputación las referencias que el mismo hace a la Hacienda.

El funcionario de la Excm. Diputación que resulte designando conservará todos sus derechos mientras desempeñe el cargo de Recaudador, excepto los de carácter económico integrantes de los distintos conceptos de su retribución.

A falta de solicitantes del turno de funcionarios de Hacienda y, en su defecto, de funcionarios provinciales, la Corporación podrá hacer libremente la designación de entre los demás concursantes, pudiendo no obstante declarar desierto el concurso si a su juicio ninguno de los aspirantes libres poseyera la necesaria aptitud, calificación que hará discrecionalmente.

Los aspirantes de este último carácter deberán acreditar fehacientemente ser varones y mayores de edad, carecer de antecedentes penales, ser de buena conducta y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta.—Las instancias, reintegradas con sello provincial de dos pesetas, además del correspondiente timbre del Estado, se presentarán en la Secretaría general de la Corporación dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dicha solicitud se acompañará la documentación siguiente:

a) Funcionarios de Hacienda.—Los comprendidos en los grupos primero y segundo del párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, certificación ajustada al modelo oficial número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero, certificado de aptitud que demuestre su calificación; los del grupo cuarto, hoja de servicios debidamente autorizada.

b) Funcionarios provinciales.—Certifi-

cación de su condición de funcionario activo con más de cuatro años de servicios, con expresión de su categoría, clase, antigüedad y cargo y de carecer de nota desfavorable en su expediente personal o, en su caso, de sus servicios como Recaudador de zona.

c) Demás concursantes.—La documentación acreditativa de las circunstancias exigidas con carácter necesario en el párrafo último de la base tercera.

Todos los concursantes podrán presentar cuanta documentación estimen conveniente para acreditar sus méritos o mejor derecho. Para el caso de posible adjudicación a concursante libre se exigirá a todos los de este carácter admitidos al concurso, salvo a los que acrediten ser o haber sido Recaudadores de zona o auxiliares de primera un examen previo de aptitud a base de ejercicio teórico de legislación recaudatoria y fiscal y desarrollo de dos casos prácticos de recaudación.

Quinta.—El concurso se resolverá dentro del plazo de dos meses a partir del anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por acuerdo del pleno de la Excm. Diputación, previa propuesta de su Comisión Especial de Contribuciones, conforme a las normas de preferencia anteriormente consignadas.

Sexta.—Dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, el concursante designado deberá constituir fianza en cuantía de quinientas sesenta y tres mil ochocientos once pesetas y setenta céntimos, importe del 7 por 100 del promedio del cargo del último bienio tomado como módulo para su fijación. Dicha fianza podrá constituirse en todo o en parte en efectivo en títulos de la Deuda del Estado o en cédulas del Banco de Crédito Local de España. Por la parte de fianza que se constituya en valores del Estado, los de la Deuda amortizable serán admitidos por todo su valor nominal y los de la Deuda perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior a en que se constituya el depósito.

Será igualmente admitida como fianza póliza de garantía de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución hasta la tercera parte del total importe de la fianza a constituir, siendo abonada directamente la prima por la Excm. Diputación, cuyo importe deducirá ésta al Recaudador al abonarle los premios de cobranza.

Séptima.—Además de la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio administrativo cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda, el que resulte designado vendrá obligado a recaudar las cuotas de la Cámara Oficial Sindical Agraria y del Servicio de Plagas del Campo, cuya recaudación tiene encomendada la Excm. Diputación por precepto legal y la de los Arbitrios y demás recursos provinciales que la Corporación le encomiende.

Octava.—Las remuneraciones a percibir por el Recaudador serán las siguientes:

a) El 1,88 por 100 sobre los ingresos de Contribuciones del Estado en periodo voluntario.

b) Los apremios del 5 y 10 por 100, en recaudación ejecutiva de valores en recibo y certificaciones de descubierto.

c) El premio de cobranza en voluntaria y la participación en apremios en recaudación ejecutiva que devengue la Excm. Diputación por los valores de la C. O. S. A. y del Servicio de Plagas del Campo.

d) El premio del 2,20 por 100 sobre los ingresos de Arbitrios y exacciones sobre la riqueza provincial y el 5 por 100 del Arbitrio de Rodaje en periodo voluntario.

e) Los apremios del 5 y 10 por 100 en recaudación ejecutiva de valores en recibo y certificaciones de descubierto de Arbitrios y exacciones provinciales.

La Excm. Diputación se reserva el derecho de revisar estos módulos de retribución cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen.

Novena.—Serán de cargo del Recaudador designado todos cuantos gastos ocasionen la prestación del servicio, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

Décima.—El Recaudador estará sujeto a las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación y no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excm. Diputación.

Undécima.—El Recaudador designado realizará la cobranza, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, con estricta sujeción al Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por la Jefatura del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

Duodécima.—El Recaudador deberá tomar posesión del cargo al término del periodo semestral de gestión en que queda formalizada la fianza. Si no llegara a constituirse dentro de plazo, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

Cuenca, 4 de junio de 1959.—El Presidente (legible).  
2.013.

## LA CORUNA

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de los corrientes se publica anuncio de la subasta a celebrar para la contratación de las obras de construcción del camino número 98, titulado «Del kilómetro 16 de la carretera al Porto Do Cabo a Espifaredo a Trabazón», por su presupuesto de 242.148,82 pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas ante el Jefe de la Sección de Caminos y Construcciones (segundo piso del Palacio Provincial), hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

La Coruña, 29 de mayo de 1959.—El Presidente, Diego Delgado Marañón.—El Secretario Interino, Jesús Rodrigo García.  
2.076.

## ORENSE

Se anuncia subasta pública, a la baja, para contratar las obras de ampliación y reforma de los pabellones de Cirugía y San Juan de Dios en el Hospital Provincial, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y por un presupuesto de contrata de pesetas 1.867.958,72 (un millón seiscientas sesenta y siete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos), siendo el plazo de ejecución de diez meses.

Los licitadores podrán presentar las proposiciones por sí o por otra persona por poder bastantado por el Secretario de la Diputación Provincial.

La garantía provisional es el 10 por ciento del tipo de subasta, o sea treinta y

fres mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos (33.359,17 pesetas), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos, sus Sucursales o en la Depositaria provincial, en metálico, valores públicos o cédulas del Crédito Local, y la fianza definitiva será el cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Fomento, Secretaría de la Diputación Provincial, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a trece horas, en sobre cerrado y lacrado, ajustadas al modelo que se inserta, debidamente reintegradas con timbre provincial y del Estado, acompañadas del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y una declaración jurada de no estar comprendido en las causas de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y carnet de Empresa.

La apertura de pliegos se verificará en el Palacio Provincial, constituyéndose la Mesa con el ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación y el Secretario de la Corporación, a las trece horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación.

El crédito para la ejecución de estas obras figura incluido en el presupuesto extraordinario E., capítulo once, artículo noveno, partida 141.

Anunciada esta subasta, a efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo del año en curso, no se presentó reclamación alguna.

No es necesaria autorización superior para la validez de esta subasta.

El proyecto y pliegos de condiciones relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento hasta el día del remate, de diez a trece horas, los días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### Modelo de proposición

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de ampliación y reforma de los pabellones de Cirugía y San Juan de Dios en el Hospital Provincial, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia en los días ..... y ..... de ..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas, con la baja de ..... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Orense, ..... de ..... de 1959.

(Firma del proponente.)

Orense, 30 de mayo de 1959.—El Presidente José Rodríguez de Dios,

2.047.

Bases para la provisión de la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Puebla de Trives.

Primera.—La Zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en tercera categoría, y el cargo de valores, según promedio del último bienio es de 2.175.388,73, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el de 2,90 por 100, y por la acción ejecutiva, el 66 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 por 100 y 20 por 100. Percibirá asimismo el 50 por 100 de sobre-

premio que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha Zona.

Comprende la Zona los Ayuntamientos del partido judicial de Puebla de Trives, a saber: Castro Caldelas, Chandreja de Queija, Laroco, Manzaneda, Montederramo, Puebla de Trives, San Juan de Río y La Teijeira.

Corresponde su provisión al turno de funcionarios de Hacienda preferentemente, habiéndose producido la vacante por fallecimiento de don César Tejada Salgado el día 5 de mayo de 1959.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios del Ministerio de Hacienda varones mayores de edad, en situación activa el 5 de mayo de 1959, fecha de la vacante, que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles con más de cuatro años de servicios al Estado en el Ramo de Hacienda y que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda.

2.º Los funcionarios administrativos provinciales varones, mayores de edad en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación al producirse la vacante.

3.º Los españoles mayores de edad varones, en plenitud de derechos, con la reserva de que sólo podrá ser adjudicada la Zona si no concurren funcionarios de Hacienda o provinciales.

Tercera.—Entre los funcionarios de Hacienda y a los fines de resolución del concurso, se establecen, por orden de preferencia, los siguientes grupos:

1.º Funcionarios que actualmente son Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de Diputación concesionaria del servicio.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud, y

4.º Funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años de servicios de dicho Departamento

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los establecidos en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

La preferencia entre los funcionarios provinciales será la establecida en el acuerdo de 27 de mayo de 1949.

El concurso libre se resolverá discrecionalmente por la Diputación.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y vendrán debidamente reintegradas con póliza del Estado y timbre provincial de una peseta, acompañándose inexcusablemente los siguientes documentos, además de los que estimen convenientes para justificar los méritos que aleguen:

a) Los funcionarios de los grupos primero y segundo que actualmente sean Recaudadores deberán justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería, los requisitos señalados en el artículo 26 del Estatuto

b) Los que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los propios requisitos, con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubiesen ejercido el cargo.

c) Los funcionarios no Recaudadores tendrán que acompañar la correspondiente hoja de servicios sin calificar, con la

conformidad del Jefe de oficina a que se hallan adscritos.

Los concursantes de los grupos primero y segundo actualmente Recaudadores que no aporten los justificantes exigidos, quedarán automáticamente excluidos del concurso, y los ex Recaudadores que no reúnan o dejasen de justificar los requisitos que les incumbe serán catalogados como concursantes del tercer grupo

Los funcionarios provinciales aportarán certificación que acredite su categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los Recaudadores o ex Recaudadores, la misma certificación exigida a los de Hacienda.

Los de turno libre, certificación de nacimiento, conducta, antecedentes penales, adhesión al Movimiento y demás que crean oportunos.

Quinta.—No concurriendo funcionarios de Hacienda ni provinciales, se adjudicará el concurso al turno libre.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Séptima.—El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local, en la Depositaria de Fondos provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarlo se le declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de la Diputación y Hacienda, y en el 10 por 100 para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación

Las fianzas reducidas por responsabilidades de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en periodo voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva Zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador, gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar a los auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe Provincial de los Servicios a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los arbiros e impuestos provinciales, si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima.—El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuando se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determine el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser efectuados como parte de la fianza que ha de prestar a la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno

en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

**Décimotercera.**—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona y establecer en la misma la Oficina recaudatoria.

**Décimocuarta.**—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y además, con el ejercicio dentro del territorio de su Zona de cualquier otra industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

**Décimoquinta.**—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

**Décimosexta.**—Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasiona el Servicio de Recaudación dentro de la Zona y los Impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del Recaudador respectivo.

**Décimoséptima.**—En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones del Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

**Décimoctava.**—El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene acordado.

**Décimonovena.**—En todo lo no previsto en las Bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Orden de concesión del Servicio de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Orense, 8 de junio de 1959.—El Presidente, José Rodríguez de Dios.  
2.092

**OVIEDO**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación en su sesión de 20 de mayo último, se anuncia el oportuno concurso para la adquisición de los siguientes artículos para cubrir atenciones de la Beneficencia Provincial:

Carnes de vaca y ternera, pescados frescos, leche fresca de vaca, huevos, tomates y verduras en las cantidades que se estimen necesarias para la normal alimentación de los acogidos hasta el 31 del próximo mes de diciembre.

Las ofertas se presentarán en el Negociado de Contratación y Compras de esta Excm. Diputación durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del último día hábil. La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del siguiente día hábil al en que termina el plazo señalado. La fianza provisional es de 2.000 pesetas, y del 4 por 100 del importe de lo adjudicado la definitiva.

Oviedo, mayo de 1959.—El Presidente (ilegible).  
2.094.

**VALENCIA**

Cumplidos los trámites necesarios para la validez del contrato que haya de formalizarse, y existiendo crédito suficiente en presupuesto, esta Excm. Dipu-

tación provincial ha acordado sacar a subasta, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, la ejecución de las obras del proyecto de camino vecinal de Agullent al kilómetro 39 de la carretera de Almansa al Grao de Gandía, por el tipo, a la baja, de pesetas 538.365,28.

Los pliegos de proposición, debidamente reintegrados, y los resguardos de la garantía provisional, juntamente con la declaración del licitador de no hallarse incurso en ningún caso de incompatibilidad o incapacidad legal, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de la Corporación, dentro de los veinte días hábiles que sigan al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de diez a doce.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

N. N., que habita en ..... calle ..... número ..... con documento nacional de identidad número .... y el de Empresa con responsabilidad .... expedidos en .... enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras del proyecto de camino vecinal de Agullent al kilómetro 39 de la carretera de Almansa al Grao de Gandía, se comprometo a realizar las mencionadas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de ..... pesetas.

Igualmente se comprometo a abonar a los obreros las remuneraciones por jornada legal y horas extraordinarias, conforme a lo establecido por la reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas.

(Fecha y firma del proponente.)

La subasta, presidida por el señor Presidente de la Diputación, se verificará al día siguiente laborable de terminado el plazo de presentación de pliegos, a las doce horas, en uno de los salones de la misma y con sujeción a las reglas establecidas en el vigente Reglamento de Contratación.

La garantía provisional será de pesetas 10.787,70, y la definitiva el 4 por 100 del remate, con la garantía complementaria que proceda por la aplicación del apartado quinto del artículo 82 del expresado Reglamento.

El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir del décimo día posterior al de la formalización del contrato, verificándose los pagos por certificaciones mensuales de obra realizada.

El bastanteco de poderes se hará, en su caso, por el señor Secretario general de la Corporación.

Valencia 8 de junio de 1959.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario general, O. Cisneros Tudela.  
2.069.

**A y u n t a m i e n t o s**

**BARCELONA**

Se anuncia subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en la calle de Emilio Roca, bajo el tipo de pesetas 5.058.187,77, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de dieciocho meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto ordinario, la parte correspondiente a la aportación municipal, y con cargo del presupuesto de Educación Nacional la parte correspondiente a la aportación del Estado.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 101.173,74 pesetas; la definitiva y la complementaria, en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 304,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en la calle de Emilio Roca, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos por ..... pesetas (en letras y cifras).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.

(Ficha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintuno hábiles a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Ignacio Bermejo Giróns.  
9.197.

Se anuncia subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en la calle de Llobregós, bajo el tipo de pesetas 3.360.336,49, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de dieciocho meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto ordinario la parte correspondiente a la aportación municipal, y con cargo del presupuesto de Educación Nacional la parte correspondiente a la aportación del Estado.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 87.200,73 pesetas; la definitiva y la complementaria, en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 202,50 pesetas se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en la calle de Llobregós se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por ..... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.

(Ficha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, o bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintuno hábiles a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Ignacio Bermejo Gironés.

9.198.

Se anuncia subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en el barrio de «Las Roquetas», bajo el tipo de 3.688.227,09 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría general.

La duración del contrato será de dieciocho meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto ordinario la parte correspondiente a la aportación municipal, y con cargo del presupuesto de Educación Nacional la parte correspondiente a la aportación del Estado.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 73.764,55 pesetas; la definitiva y la complementaria, en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 220,50 pesetas se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar es el barrio de «Las Roquetas», se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos por ..... pesetas (en letras y cifras).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.

(Ficha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintuno hábiles a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Ignacio Bermejo Gironés.

9.199.

Se anuncia subasta de construcción de un Grupo escolar en la carretera de Ribas, bajo el tipo de 5.134.070,88 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de dieciocho meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al Presupuesto ordinario, la parte correspondiente a la aportación municipal, y con cargo al Presupuesto de Educación Nacional la parte correspondiente a la aportación del Estado.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 102.881,41 pesetas; la definitiva y la complementaria en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 310,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en la carretera de Ribas, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por ..... pesetas (en letras y cifras). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social (Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintuno hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Barcelona, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

9.198

#### AVILA

Por medio del presente se anuncia el concurso-subasta para la realización de las obras de reforma y ampliación de la plaza de abastos de esta ciudad, con arreglo a las siguientes básicas condiciones:

Serán objeto de este concurso-subasta las aludidas obras, siendo el tipo que ha de servir de base el de dos millones ciento cincuenta y dos mil ochocientas sesenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos (2.152.863,86 pesetas).

Duración del contrato y plazos de ejecución de las obras: Los que se fijan en el pliego de condiciones, o sea cuatro meses para cubrir y seis para concluir las obras.

Los pliegos de condiciones, Memorias, proyecto y demás documentos complementarios se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Garantía o depósito provisional para tomar parte en esta licitación: El dos por ciento del presupuesto total de las obras.

Garantía definitiva: El cuatro por ciento (4 por 100) del presupuesto de adjudicación.

Modelo de proposición: El que se inserta al final de este anuncio.

Plazo, lugar y horas: Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, en las oficinas de la Secretaría, durante las horas de trabajo.

Apertura de pliegos: El día siguiente al en que hayan terminado los diez señalados.

#### Modelo de proposición

Don ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ....., correspondiente al día ..... y de las bases y condiciones facultativas y económico-administrativas para el concurso de la ejecución de las obras de reforma y ampliación de la plaza de abastos de esta ciudad de Avila, que declara conocer, se comprometo a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a las indicadas bases y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra), que supone una baja del ..... por ciento del presupuesto de contrata, señalando en pliego que se une a esta proposición el calendario de marcha de los trabajos en que se comprometo a realizar los de las diferentes etapas que por su índole especial han de tener estas obras.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Avila, 2 de junio de 1959.—El Alcalde, Gonzalo Grande Aparicio.

2.029.

#### BILBAO

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la contratación de las obras para urbanización de la calle K, de la zona Sur (Recaldeberri).

Para la validez del contrato que en su día haya de formalizarse se han obtenido las necesarias autorizaciones.

El tipo de licitación asciende a pesetas 902.086,04.

El objeto del contrato habrá de realizarse en el plazo de cinco meses. Los pagos se verificarán mediante certificaciones facultativas que acrediten su cumplimiento parcial o total. A estos efectos existe consignación suficiente en presupuesto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en las citadas oficinas, durante las horas de despacho al público, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de dos pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

Cada proposición habrá de entregarse con el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, ascendente a 18.041,75 pesetas.

La apertura de las pliegos tendrá lugar en la sala de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será el de veinte días hábiles contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proponente a cuyo favor se resolviese la licitación quedará obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 36.083,50 pesetas.

#### Modelo de proposición

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ....., piso ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado para tomar parte en la subasta de urbanización de la calle K, de la zona Sur, se comprometo a tomar a su cargo las

referidas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, en la suma de ..... (en letra) pesetas.

Bilbao, ..... de ..... de 19.....  
Bilbao, 6 de junio de 1959.—El Alcalde (ilegible).  
2.051.

### CADIZ

El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo acordado, saca a subasta las obras de «Construcción de un grupo escolar de niñas y dieciséis viviendas para maestros er San Severiano».

Las proposiciones se formularán a la baja de la cantidad de pesetas tres millones quinientas treinta y nueve mil cuatrocientas setenta con veintidós céntimos (3.539.470,22), que es el importe del presupuesto de contrata de las obras. La baja que propongan los licitadores se expresará en un tanto por ciento de reducción respecto a aquella cantidad, la que, por consiguiente, se aplicará a los precios unitarios y parciales y a las cantidades que resulten de abono durante la realización del contrato.

Con la proposición se acompañará resguardo que acredite haber constituido como fianza provisional el 2 por 100 del presupuesto, o sea la suma de pesetas setenta mil setecientos ochenta y nueve con cuarenta céntimos (70.789,40) en metálico o en valores públicos, incluidos los del Banco de Crédito Local de España.

La fianza definitiva se elevará al cuatro por ciento de la cantidad en que sea rematada la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se adaptará con arreglo al modelo que se insertan al final de este anuncio, extendiéndose en papel del timbre del Estado de la clase sexta o reintegrándolo con pólizas del Estado por valor de seis pesetas y un sello municipal de 25 pesetas, en pliego cerrado y lacrado, juntamente con el carnet de empresa con responsabilidad establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Subastas y Concursos, dependiente del Negociado Especial B de la Secretaría, sito en la planta alta de la Casa Capitular, en días y horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Conferencias de la Casa Capitular al siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, y a las trece horas, ante el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y Secretario de la Corporación.

El proyecto y presupuesto, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas y el expediente a que se refiere la ejecución de las obras se encuentran de manifiesto en el Negociado segundo, Sección segunda, de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras de «Construcción de un grupo escolar de niñas y dieciséis viviendas para maestros en San Severiano», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a efectuarlas con estricta sujeción a ellas, con una baja de ..... por ciento del tipo de subasta, cuya baja importa pesetas ...  
Cádiz, ..... de ..... de 1959.

Cádiz, 6 de junio de 1959.—El Alcalde, por delegación, el Teniente de Alcalde (ilegible).  
2.054.

### SEVILLA

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 30 de mayo pasado los pliegos de condiciones para contratar la primera fase de las obras de construcción de un edificio con destino a oficinas del Servicio Municipal de Autobuses, se convoca subasta pública de acuerdo con el contenido de dichos pliegos, y cuyo tipo de licitación es de pesetas 926.618,30.

Los pliegos de condiciones del expediente instruido al efecto se encuentran de manifiesto en el Negociado de Transportes de la Secretaría Municipal.

Para concurrir a la subasta que se convoca habrá de constituirse previamente garantía provisional por un importe de pesetas 23.165.

Las plicas deberán presentarse en el Registro General de la Secretaría Municipal, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobres cerrados y lacrados y en los que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta pública convocada para contratar las obras de construcción de un edificio con destino a oficinas del Servicio Municipal de Autobuses (primera fase)», acompañado del documento que acredite la constitución de la fianza provisional y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por el Reglamento de Contratación y pliegos de condiciones.

Al siguiente día hábil de expirar el plazo de diez días a que se refiere el apartado anterior se procederá a las doce horas a la apertura de plicas en la Sala Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Será obligación del adjudicatario el abono del importe de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de la tramitación del expediente y formalización del contrato, así como de los reintegros legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

El que suscribe ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las obras de construcción de un edificio con destino a oficinas del Servicio Municipal de Autobuses (primera fase) en las condiciones que constan en los pliegos correspondientes y en el precio de ..... pesetas.

Sevilla, 10 de junio de 1959.—El Alcalde accidental, Manuel Morales Lupiáñez.

9.202.

• • •

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 30 de mayo pasado los pliegos de condiciones para contratar las obras de construcción de un nuevo depósito para los autobuses del Servicio Municipal en terrenos de la Huerta del Fraile, se convoca subasta pública de acuerdo con el contenido de dichos pliegos, y cuyo tipo de tasación es de 852.330 50 pesetas.

Los pliegos de condiciones del expediente instruido al efecto se encuentran de manifiesto en el Negociado de Transportes de la Secretaría Municipal.

Para concurrir a la subasta que se convoca habrá de constituirse previamente garantía provisional por un importe de pesetas 21.308.

Las plicas deberán presentarse en el Registro General de la Secretaría Municipal, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobres cerrados y lacrados, y en los que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta pública convocada para contratar las obras de construcción de un nuevo depósito para los autobuses del Servicio Municipal en terrenos de la Huerta del Fraile», acompañado del documento que acredite la constitución de la fianza provisional y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por el Reglamento de Contratación y pliegos de condiciones.

Al siguiente día hábil de expirar el plazo de diez días a que se refiere el apartado anterior se procederá a las doce horas a la apertura de plicas en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento.

Será obligación del adjudicatario el abono del importe de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de la tramitación del expediente y formalización del contrato, así como de los reintegros legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

El que suscribe ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las obras de construcción de un nuevo depósito para los autobuses del Servicio Municipal en las condiciones que constan en los pliegos correspondientes y en el precio de ..... pesetas.

Sevilla, 10 de junio de 1959.—El Alcalde accidental, Manuel Morales Lupiáñez.

9.201.

### VITORIA

Habiendo sufrido un error en el presupuesto y pliego de condiciones que debían haber servido de base a la subasta convocada por el Ayuntamiento de Vitoria para la construcción de un grupo escolar de seis grados en la zona residencial de Abecuccio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121 del presente año, correspondiente al día 21 de mayo último, la Corporación, en uso de las facultades que le concede el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ha acordado la suspensión de la referida subasta.

Vitoria, 10 de junio de 1959.—El Alcalde, Luis Ibarra.

2.053.

### CALASPARRA

Don Jesús Martínez-Corbalan Beyret, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra (Murcia).

Hace saber: Que previa autorización del Distrito Forestal de Murcia, y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de junio de 1959, se convoca tercera subasta del aprovechamiento de esparto de los montes de propios de este Ayuntamiento, con arreglo al mismo pliego de condiciones de las precedentes, rebajando únicamente el tipo de licitación en el 35,36 por 100 con lo que el precio base se cifra en 960.000

pesetas y el precio índice en 1.200.000 pesetas.

Las proposiciones se admitirán al alza sobre el precio base en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficina de los diez días hábiles siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarado urgente, con base en la autorización que confiere el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza provisional se cifra en 28.800 pesetas, y la definitiva será el seis por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

#### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... número, en representación de ..... lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ..... número ..... en relación de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... de fecha ..... en el monte ..... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que puede hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentadas .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la subasta .....

Calasparra, 10 de junio de 1959.—El Alcalde, Jesús Martínez-Corbalañ Beynet.—El Secretario (ilegible).  
2.071.

#### MORALEJA (CACERES)

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la construcción de un grupo de treinta y dos viviendas de renta limitada, con patios, urbanización y servicios, como acogidas a los beneficios del Reglamento de 24 de junio de 1955, y por el precio de pesetas 2.936.598,82 a la baja.

El plazo para realización de las obras será el de doce meses, contados desde el día siguiente al en que haga ocho de la firma del acta de replanteo.

Los pliegos, proyectos, planos y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a trece, todos los días laborables.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de diez a trece, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos del primer período del concurso-subasta, debidamente reintegradas.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados y lacrados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de construcción de un grupo de treinta y dos viviendas de renta limitada, patios, urbanización, abastecimiento de aguas, alcantarillado y distribución de electricidad.»

El sobre que encierre el primer pliego se intitulará: «Referencia», e incluirá resguardo que acredite el haber consignado en la Depositaria municipal pesetas

44.048,98 en concepto de garantía provisional; Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que dispone y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los documentos pertinentes acreditativos y una declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo de «Oferta económica», e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres del primer periodo de la licitación se verificará en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas de día siguiente hábil al que se cumplan veinte también hábiles desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se celebrará al examen de los pliegos de «Referencias», desarrollándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, norma segunda, y artículo 40 del citado Reglamento de Contratación.

El segundo periodo de licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y el acto de apertura de los pliegos de la «Oferta económica» se celebrará el día y hora que oportunamente se anuncien, de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del repetido Reglamento.

El rematante constituirá en igual forma que la fianza provisional fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, en la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 82 del citado Reglamento de Contratación, la que le será devuelta a la aprobación del acta de la recepción definitiva de las obras, previa observancia de los requisitos del artículo 88 del mencionado Reglamento.

En caso de asistir al concurso-subasta alguna Entidad u obrar otra persona en representación del licitador, los poderes serán bastanteados por Abogados de los Colegios de Cáceres o Madrid.

Asimismo los licitadores presentarán declaración jurada haciendo constar que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos aprobados por los Organismos competentes.

Todos cuantos gastos origine este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Los créditos para la ejecución de estas obras figuran consignados en el Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación.

El concurso-subasta que se anuncia ha sido autorizado por resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobando el proyecto de las obras.

Anunciado el pliego de condiciones de este concurso-subasta en la forma y plazos establecidos por el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentó contra el mismo reclamación alguna.

#### Modelo de proposición

Don ..... en nombre propio o en representación de don ..... con carnet de identidad número ..... expedido en

..... el día ..... de ..... de 195... por Equipo ..... con residencia en ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso-subasta de las obras de construcción de treinta y dos viviendas de renta limitada, e compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos. (Se advierte que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra; así como toda aquella en que e añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma.)

Moraleja, 6 de marzo de 1959.—El Alcalde, J. Ballesteros.  
.9.161

#### VERIN (ORENSE)

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras relativas a la construcción de un Grupo escolar en esta villa de Verin, bajo el tipo de 892.007,45 pesetas, a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de un año a partir de la fecha de la escritura, que se hará una vez adjudicada definitivamente la obra.

Los pliegos, Memoria, proyecto y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 17.840,14 pesetas, y el adjudicatario prestará, en concepto de garantía definitiva, el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, de diez a una, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior señalado para la subasta.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte también hábiles, a contar del inmediato a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que al final se inserta.

Se hace constar que en el presupuesto debidamente aprobado se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de las obras de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

#### Modelo de proposición

Don ..... que habita en ..... calle ..... número ..... con carnet de identidad número ..... expedido en ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el «Boletín Oficial» de la provincia—o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO—, y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución de la subasta de la obra de un Grupo escolar de seis secciones en la villa de Verin, se compromete a realizar tal obra, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Verin, 8 de julio de 1959.—El Alcalde (ilegible).  
2.093

## VL ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

#### RELACION DE los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1.409.—Don José María Dumas Siche contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de febrero de 1959, sobre aforo de cloruro de colina.

Pleito número 1.286.—Don Joaquín Miró Paláu contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 8 de enero de 1959, sobre concurso de concesión, entre otros, del servicio regular de transporte de viajeros entre Barcelona y Villafranca del Panadés.

Pleito número 886.—Don Pedro Samper Amezqueta contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de octubre de 1958, sobre importación clandestina de vehículos.

Pleito número 999.—La S. A. Sulzer Hermanos contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de noviembre de 1958, sobre Impuesto sobre el Gasto.

Pleito número 776.—Basconia, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 16 de septiembre de 1959, sobre Impuesto del Gasto.

Lo que, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 29 de mayo de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.

Pleito número 1.625.—Don Antonio Guiral Guarga contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 30 de diciembre de 1958, sobre multa por defraudación.

Pleito número 1.242.—Empresa Nacional del Aluminio, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda sobre concepto de fundición de impuestos sobre el Gasto.

Pleito número 1.389.—Don Luis Pastore Carena contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 13 de enero de 1959, sobre multa por contrabando de un automóvil.

Pleito número 1.285.—Don Antonio Cabelos Cubiña contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 8 de enero de 1959, sobre multa al recurrente por talar árboles en la zona de policía de Samiñra a Dena.

Pleito número 1.262.—Don Antonio Ramírez Galindo y don Abelardo Valencia Ruiz contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 18 de diciembre de 1958, sobre defraudación a la Renta de Aduanas en importación de automóvil.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 1 de junio de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.

3.090 y 3.091.

#### SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que

por don Francisco Pardo García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1958, referente al señalamiento del haber pasivo que le ha sido asignado en su calidad de Guardia Civil retirado; pleito al que ha correspondido el número general 1.354 y el 51 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de mayo de 1959.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

3.198.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Rufina García Alonso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de diciembre de 1958, que denegó a la recurrente la pensión que pudiera corresponderle en su calidad de viuda del ex Policía Armado don Teodoro Tomé Yusta; pleito al que ha correspondido el número general 1.593 y el 79 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de mayo de 1959.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

3.199.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Vicente Soler Molina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de diciembre de 1958 y 10 de marzo de 1959, referentes al señalamiento del haber pasivo en su calidad de Policía Armado retirado; pleito al que ha correspondido el número general 1.630 y el 86 de 1959, de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29

y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 26 de mayo de 1959.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

3.200.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Isaac Herrero Ruano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de marzo de 1959, referente al haber pasivo como Brigada de Policía Armada y de Tráfico; pleito al que ha correspondido el número general 1.708 y el 96 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida persona, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no compareciera ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 26 de mayo de 1959.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

3.201.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Vicente Fernández González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resoluciones de la Dirección General de Seguridad y Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 10 de enero y 31 de marzo de 1959, referentes al retiro y clasificación por tal situación en los haberes pasivos, en su calidad de Policía Armada y de Tráfico; pleito al que ha correspondido el número general 1.718 y el 97 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 26 de mayo de 1959.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

3.202.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION**
**MADRID**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número quince de Madrid, en autos ejecutivos tramitados con el número 73 de 1958, a instancia del Procurador señor Oterino, en nombre de don Francisco Millán Gómez, contra «Parcesol, S. A.», representada por el Procurador señor Sorribes, se sacan a la venta en pública y primera subasta las siguientes fincas:

Primera.—Rústica.—Polígono 23, finca 30. Tierra en término de Vallecas, al punto llamado la Perla, de haber una fanega y nueve celemines, o sea setenta y seis áreas ochenta y seis centiáreas, equivalentes a siete mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados, que linda: al Mediodía, don Luis Bruguera, y Saliente, doña Pilar Ruiz y Dana. Inscrita al folio 198 del tomo 75 de Vallecas, finca número 4.599, inscripción sexta.

Dicha finca ha sido tasada en 19.883,60 pesetas.

Segunda.—Rústica.—Polígono 13, finca 86. Tierra en término de Vallecas, en los dos Caminillos, de una fanega y un celemin, o sea treinta y siete áreas nueve centiáreas, equivalentes a tres mil setecientos nueve metros cuadrados. Linda: Oriente, con Martín Soriano; Poniente, dichos Caminillos; Norte, Marqués de Salinas, y Mediodía, Hospital de San Ignacio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid al folio 176 del tomo 244 de Vallecas, finca número 1.764, inscripción décima.

Tasada en la cantidad de 11.404,90 pesetas.

Tercera.—Rústica.—Polígono 31, finca 61. Tierra en Vallecas, al sitio Cerro de Almodóvar, en el pico que mira al Camino de la Torre, que consta de mil cuatrocientas noventa y dos cepas y de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea cincuenta y cuatro áreas y ocho centiáreas, o sea quince mil cuatrocientas ocho metros cuadrados. Linda: Saliente, don Francisco Pérez; Norte, Mesa del Cerro; Poniente, con Mariano Pérez, y Mediodía, con Manuel Vélez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid al folio 142 del tomo 167 de Vallecas, finca número 2.974, inscripción undécima.

Tasada en la cantidad de 7.934,40 pesetas.

Cuarta.—Rústica.—Polígono 13, finca 103. Tierra en término de Vallecas, en la Sartenilla, de una fanega o treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, equivalentes a tres mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda: al Norte, con Canteras Viejas; Este, Testamentaria de doña Demetria Martín, Sur, Mariano Olmos, y Oeste, Felipe Ortiz de Urbina. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8, al folio 146 del tomo 97 de Vallecas, finca número 663, inscripción novena.

Tasada en la cantidad de 14.552 pesetas.

Quinta.—Rústica.—Polígono 13, finca 167. Tierra en término de Vallecas, al sitio de Villasartén, de cuatro fanegas y un celemin o una hectárea treinta y nueve áreas ochenta centiáreas, equivalentes a trece mil novecientos ochenta metros cuadrados. Linda: al Norte, con las Canteras de Sartenilla; Este, Testamentaria de doña Demetria Martín; Sur, con la Cañada del Santísimo, y Oeste, con Jerónimo del Prado. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, al folio 170 del tomo 97 de Vallecas, finca número 670, inscripción novena.

Tasada en la cantidad de 58.548 pesetas.

Sexta.—Rústica.—Polígono 13, finca 159. Tierra en término de Vallecas y sitio

denominado de los Alveres, de haber dos fanegas y once celemines o noventa y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, equivalentes a nueve mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados. Linda: al Norte, con la Gavia; Saliente, con tierra de la viuda de don Antonio Murcia; Mediodía, con la Cañada del Santísimo, y Poniente, con tierra de don Mariano Villa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, al folio 185 del tomo 97 de Vallecas, finca número 677, inscripción novena.

Tasada en la cantidad de 29.958 pesetas.

Séptima.—Rústica.—Polígono 13, finca 169. Tierra en término de Vallecas, sitio nombrado la Sartenilla, de haber dos fanegas y once celemines, equivalentes a noventa y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, o sea, nueve mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, con las Canteras de Sartenilla; Saliente, con Manuel Vidales; Mediodía, con la Cañada del Santísimo, y Poniente, con tierra de don Mariano Villa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, al folio 8 del tomo 98 de Vallecas, finca número 704, inscripción novena.

Tasada en la cantidad de 42.440,50 pesetas.

Octava.—Rústica.—Polígono 9, finca 13. Una tierra en término de Vallecas, sitio llamado El Canto de Burgos, de haber cuatro fanegas y diez celemines, equivalentes a una hectárea sesenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, o sea, dieciséis mil quinientas cuarenta y ocho metros. Linda: al Norte, con tierra de Miguel Albarrán; Saliente, con la Condesa de Corres; Mediodía, con el Marqués de Salina, y Poniente, con el camino de Villaverde. Inscrita al folio 91 del tomo 98, finca número 732, inscripción novena.

Tasada en la cantidad de 70.329 pesetas.

Novena.—Rústica.—Polígono 13, finca 168. Tierra en término de Vallecas, sitio llamado Sartenilla, de haber dos fanegas y tres celemines, equivalentes a setenta y siete áreas y tres centiáreas, o sea, siete mil setecientos tres metros cuadrados. Linda: al Norte, con las Canteras de Sartenilla; Saliente, Mediodía y Poniente, con doña Demetria Martín Baraya. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de esta capital, al folio 170 del tomo 98 de Vallecas, finca número 758, inscripción novena.

Tasada en la cantidad de 23.109 pesetas.

Décima.—Rústica.—Polígono 15, finca 130. Una tierra en término de la villa de Vallecas, al punto llamado Alvarez de Sartenilla, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes a noventa y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Anselmo Rebollo; Sur, Tomillares; Este, herederos de Joaquín Loeches, y Oeste, Anselmo Rebollo y Julián Rodríguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid al folio 75 del tomo 222 de Vallecas, finca número 4.183, inscripción décima.

Tasada en la cantidad de 27.042,40 pesetas.

Undécima.—Rústica.—Polígono 32, finca 83. Tierra en término de Vallecas en Valdebarro, de haber dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, o sea seis mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte y Poniente, don Luis Bruguera; Mediodía y Saliente, el ferrocarril Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de esta capital al folio 22 del tomo 222 de Vallecas, finca número 3.757, inscripción séptima.

Tasada en la cantidad de 47.080 pesetas.

Para la celebración de la presente subasta se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, y se advierte:

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros y que després del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos; que no se admitirán para cada finca postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que para cada una de las fincas servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta, y se hará constar por último en los edictos que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.

9.200.

**LA CORUÑA**

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña,

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia de Filomena Ribeiro Muñiz se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Manuel Ribeiro Muñiz, natural y vecino de esta ciudad, de donde se ausentó para Cuba hace más de sesenta años, sin que se hubiese vuelto a tener noticias del mismo.

Dado en La Coruña a 2 de junio de 1959.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9.131.

1.º 15-6-1959

**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Don Mario Deán Guelbenzu, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Las Palmas y su partido,

Hago saber: Que se halla en trámite, a instancia de don Francisco Acosta Suárez, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el día 30 de septiembre de 1954, hijo de Francisco y Petra, ausentado de esta ciudad el año 1920, sin que desde esta fecha se haya tenido noticia alguna.

Lo que se publica a efectos del artículo 2.038 de la Ley de Ritos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Mario Deán. El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

9.093.

1.º 15-6-1959

**LERIDA**

Por el presente y en virtud de lo acordado en virtud de autos del procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes que luego se dirán, señalándose para el acto del remate el día veinte de julio próximo, a las doce horas, subasta que se anuncia por veinte días, y que los autos son instados por don Antonio Roca Boldú, contra doña María Mas Castella, significando:

Que para tomar parte en la subasta se

deberá consignar por los licitadores una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación señalado, que el rematante tiene por suficiente la titulación y que la acepta, y que las cargas anteriores y subsistentes, sin destinar a su extinción subsistentes sin destinar a su extinción el precio del remate, entendiéndose subrogado en dichas obligaciones.

Son objeto de esta subasta los siguientes bienes:

Edificio destinado a espectáculo, de tres plantas, en la calle Caballeros, de la ciudad de Lérida, números 7 y 9, de extensión superficial 499 metros cuadrados, que linda al frente, con la calle Carniballeros; por detrás, con la calle Carnicerías; por la derecha entrando, con don Ramón Urriza, y por la izquierda, con edificio de Hermanos Cortada, actualmente constituido por Sala de espectáculos «Victorian».

Es objeto, además de lo anterior, la empresa o industria de espectáculos cinematográficos instalada en el edificio descrito, con todos los elementos y accesorios de la empresa, y entre ellos las máquinas de proyección, equipo de altavoces, butacas de la sala y, en general, mobiliario y elementos de ornamentación del propio inmueble.

De todo ello la cuarta parte indivisa y su tipo de tasación, ciento setenta y cinco mil pesetas.

Regirán en la subasta las prevenciones contenidas en la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Lérida a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible). 9.121.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Otto José Cameselle Barcia, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Santa Cruz de Tenerife y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Horario Rodríguez García y otros contra don Miguel Llombet Rodríguez y otros, en reclamación de trescientas mil pesetas de reclamación, más costas y gastos, en los cuales, a instancia de la parte actora, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública licitación, por primera vez, por el precio que se dirá y por término de veinte días hábiles, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ruiz de Padrón, número 3, primero, las siguientes fincas:

A) Solar situado en esta capital, en la ribera norte del Barranco de Santos, sitio también conocido por La Concordia, en el que existen edificadas las siguientes construcciones: Una casa vivienda a dos plantas de la superficie de ciento veintitrés metros y un almacén grande de la superficie de seiscientos cuarenta y ocho metros, que hacen un total de setecientos setenta y un metros cuadrados, que, unidos a trescientos cuarenta y tres metros cuadrados que quedan de solares traseros, hacen una cabida total de mil ciento catorce metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando al (Norte) dicese: Naciente, con huerta de viuda e hijos de don Aureliano Yanes; por la izquierda o Poniente, con finca de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital; por la espalda, Norte, con solares de los señores Caulfield, que terminan en unos rascos, y por el Sur o frente, con camino público y, en parte, el barranco de Santos.

Valorada en setecientos cincuenta mil pesetas.

B) Finca rústica denominada Tablerillo, en Los Campitos, de esta jurisdicción, que mide veintiuna hectáreas once áreas y linda: por el Norte, con el barranco de Almeida; por el Sur, con el barranco de Guayte; por el Naciente, con la confluencia de estos dos barrancos, y Poniente, con camino público que va a Los Campitos y terrenos de don José Suárez. Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

C) Una hacienda a pan sembrar y árboles frutales con una casa terrera para medianeros y alpende para animales, situada en el término municipal de La Laguna en Geneto y camino de San Miguel, que va a Candelaria, que mide tres hectáreas veintiocho áreas y veintidós centiáreas, y linda: al Este, con el camino de San Bartolomé; al Oeste, con el de San Miguel; al Norte, con finca de don Miguel Llombet Rodríguez, y al Sur, con la de doña María y don Francisco Penichet y Lugo. Se halla afectada por las obras de la carretera comarcal de acceso desde el Aeropuerto de los Rodeos a esta capital, con cuyo motivo el Cabildo Insular expropió dos mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados.

Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Habiéndose señalado para el acto de la subasta el próximo día veintitrés de julio, a las once horas, bajo las condiciones siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de licitación de las fincas; que no se admitirán posturas algunas que sean inferior al tipo de la subasta, que los autos y a certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—al las hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Otto José Cameselle.—El Secretario (ilegible). 9.181.

#### SEGOVIA

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido,

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que referencia por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Juan Gómez Gómez, contra doña Daniela Illanas Gil y otros, sobre ejercicio de acción real negatoria de servidumbre y otros extremos, y en los cuales, por medio del presente, he acordado conferir traslado de la demanda presentada, emplazándoles a la vez a los demandados doña Trinidad y don Félix Gómez Illanas, de domicilio y paradero desconocido, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Dado en Segovia a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Jaime Juárez.—El Secretario (ilegible).

9.095.

#### ZARAGOZA

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instado por don Justo Pérez Perales, mayor de edad, de esta vecindad, con el fin de que previos los trámites legales se declare el fallecimiento legal de su esposa, María Presentación Barrera Martínez, hija de Mariano y de Angeles, natural de Borobin (Soria), nacida en el año 1914, y vecina que fué de esta ciudad, calle de Cerezo, 60, que desapareció del expresado domicilio en 1937 marchando a Italia, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de la misma, no obstante haber dejado dos hijos del matrimonio con el compareciente. Por providencia dictada en dicho expediente se ha acordado publicar el presente por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, anunciando la incoación del expediente y llamando a la presunta fallecida o a cuantas personas puedan dar noticia de su paradero, a fin de que en uno u otro caso comparezcan ante este Juzgado a ponerlo en conocimiento del mismo.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Alberto Gutiérrez Moreno.—El Secretario (ilegible).

6.199.

y 2.º 15-6-1959

#### CARTAGENA

Don Evaristo Casado Peña, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Cartagena, con prórroga del Juzgado número dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Dolores Iniesta García, que desapareció de su domicilio en esta ciudad a primeros del mes de marzo de 1940, sin que se hayan tenido noticias desde dicha fecha, habiendo inatado dicha declaración el Procurador don Martín Circeles Lorente, en nombre de don Antonio Martínez Pérez, de esta vecindad, esposo de la ausente.

Se hace público a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cartagena a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Evaristo Casado.—El Secretario.

7.956.

y 2.º 15-6-1959

#### TARRASA

En el Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa se tramita expediente para declarar la ausencia legal de Manuel Sánchez Sánchez, nacido en Canjáyar (Almería), hijo de Juan y Encarnación, casado con Ramona Campa Baqués, que insta el expediente, auxiliada ésta con el beneficio de pobreza, el cual tuvo su último domicilio, en el conyugal, Conde de Salvatierra, 138, de Tarrasa, del que desapareció el 15 de febrero de 1947, sin que se haya vuelto a saber de él desde aquella fecha.

Haciéndose público a efectos del artículo 2.038 de la Ley Procesal.

Tarrasa, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2.890 bis.

y 2.º 15-6-1959

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

#### ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 2 del actual y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, los siguientes valores, emitidos y puestos en circulación por Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.:

90.000 acciones ordinarias, nominativas, de 1.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 1 al 90.000 inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos. Madrid 9 de junio de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla. 9.205.

• • •

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 2 del actual y, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, los siguientes títulos emitidos y puestos en circulación por la Compañía Española de Industrias Electroquímicas, Sociedad Anónima (C. E. D. I. E.):

2.000 acciones Fundador, nominativas de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 2.000.

38.000 acciones ordinarias, serie A, de 500 pesetas nominales cada una, al portador, números 1 al 38.000.

10.000 acciones ordinarias, al portador, serie B, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 10.000.

75.000 acciones ordinarias, serie C, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 75.000.

Dichas acciones se hallan totalmente desembolsadas, siendo todas ellas intransferibles a extranjeros.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid 10 de junio de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla. 9.167.

• • •

### ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

LA CORUÑA.

Instada la devolución de fianza del Gestor Administrativo don Manuel Vidal Martínez, que venía ejerciendo su profesión en Vigo, calle de Alfonso XIII, 65, por baja en este Colegio; se hace público para general conocimiento, con el fin de que los que se crean con derecho a ello puedan presentar en el plazo de tres meses cuantas reclamaciones estimen con-

tra la misma ante este Ilustre Colegio, Cantón Grande, 9.

La Coruña, 2 de marzo de 1959.—El Vicepresidente, Braulio González Nogue-rol. 9.150.

• • •

### BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado un extracto de inscripción de acciones de este Banco fecha 3 de junio de 1958, comprensivo de trece acciones a favor de doña María del Carmen de la Calle Gil y don José María Peñalver Jaén, se expedirá duplicado según determina el artículo cuarto del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Secretario general, M. Sebastián. 9.176.

• • •

### BANCO DEL COMERCIO

Habiéndose comunicado el extravío de los resguardos de depósito siguientes:

Número 164.609, de dos acciones Inmobiliaria Electra; número 182.107, de pesetas 30.000 nominales, de la Deuda amortizable 4 por 100, emisión 15-11-51, número 195.717, de 96 acciones Naviera Aznar, S. A.; número 197.510, de una acción Aurrerá, S. A.; número 207.934, de 258 acciones Banco de Bilbao, y número 205.042, de 508 acciones Iberduero, Sociedad Anónima, emisión de 1956; se anuncia por única vez, a fin de que, si no se presentara reclamación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se expidan duplicados de dichos resguardos, considerándose anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 10 de junio de 1959.—El Secretario Fernando Martínez de Bedoya. 9.165.

• • •

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito de valores, expedidos por este Banco, Sucursal de Santander, a nombre de don José San Román Sañudo, se anuncia al público, advirtiéndose que si en el plazo de un mes no se presenta reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados:

Resguardo número 29.374, expedido el 19 febrero 1953, comprensivo de seis Cédulas 4 por 100 Banco de Crédito Local con lotes emisión 1942, núms A 84896-9 y E 163759-60.

Resguardo número 29.375, expedido el 19 febrero 1953 comprensivo de cinco Cédulas 4 por 100 Banco de Crédito Local con lotes emisión 1944, núms B 191222-6 Santander, 10 de junio de 1959. 9.203.

• • •

### MINERO METALURGICA DEL ESTANO, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

En virtud de lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad se convoca Junta general ordinaria, que se

celebrará en Madrid el día 26 de junio, a las once horas, en el domicilio social, calle Miguel Moya, 4, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959. 9.168.

• • •

### MINAS DE PRESQUEIRAS, S. A.

En virtud de lo que dispone el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad se convoca Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 26 de junio, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Miguel Moya, número 4, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio 1958.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959. 9.169.

• • •

### ASKAL, S. A.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Ayala, 4, bajo derecha, de Madrid, el día 27 de junio corriente, a las cuatro de la tarde, sometándose a su deliberación los siguientes acuerdos:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de nuevos Consejeros.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959. Madrid, 11 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 9.222.

• • •

### AUTOCORB, S. A.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, a celebrar, en primera convocatoria, en Corbera de Llobregat, calle Mayor, 4, el próximo día 30 y hora de las diez, al objeto de designar los censores de cuentas para 1959, examinar los resultados del ejercicio, discutir, y, en su caso, aprobar el inventario-balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria explicativa y la aplicación de beneficios. Todo ello podrá ser examinado por los señores accionistas y en el domicilio social durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta general.

Corbera de Llobregat, 12 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible). 9.149.

• • •

### COMPANIA GENERAL DE CARBONES, SOCIEDAD ANONIMA

#### DIVIDENDO ACTIVO

A partir del 21 de junio corriente se pagará por los Bancos Español de Crédito y Urquidí, de Madrid, libre de impuestos, el dividendo complementario del ejercicio

1958, acordado por la Junta general ordinaria de accionistas, contra presentación del cupon número 34 de las acciones números 1 al 11.500, factura por duplicado y cumplimiento de las formalidades legales.

Madrid, 11 de junio de 1958.—El Consejo de Administración.  
9.152.

### INDUSTRIAS HOTELERAS SENDRA, SOCIEDAD ANONIMA

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general con el carácter de extraordinaria, la que se celebrará en el domicilio social, plaza de Rodrigo Botet, número 5, el día seis de julio próximo, a las diecisiete horas, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Aumento del capital social y modificación, en su caso del artículo quinto de los Estatutos, que hace referencia al mismo.

2.º Determinación del número de Administradores dentro de los límites mínimo y máximo que establecen los Estatutos y designación de la persona o personas que hayan de desempeñar los cargos en el caso de que se decidiera aumentar el número de Consejeros.

Caso de que no concurriera número suficiente de accionistas o capital, la Junta tendrá lugar, en segunda convocatoria, en el siguiente día, a la misma hora y en el propio local social.

Valencia, 9 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).  
9.154.

### FARVE, S. A.

#### JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria el día 28 del presente mes de junio, a las once horas, en primera convocatoria, en sus oficinas de Zaragoza, calle Gascón de Gotor, 4, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación, si procede, del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

En caso de no reunirse en primera convocatoria el mínimo de accionistas o capital determinados por los Estatutos, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, el día 29 del mismo mes de junio, en el mismo local y hora.

Zaragoza, 11 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Cuenca Villoro.  
9.171.

### ILITURGI, S. A.

#### ANDUJAR (JAEN)

Domicilio social: Calle Isidoro Miñón, número 15

Convoca a sus accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar, a las doce horas del próximo día veintisiete del corriente, en su domicilio social, con el siguiente

#### Orden del día

Primero.—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de

Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 1958.

Segundo.—Proveer sobre el resultado del ejercicio.

Tercero.—Nombramiento de censores de cuentas titulares y suplentes para el ejercicio 1959.

Andújar, 10 de junio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
9.172.

### P. R. I. M. M. A., S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, a celebrarse en el domicilio social, paseo de Gracia, 56, el día 26 del corriente, a las once horas, de primera convocatoria, y el siguiente día, a la misma hora, de segunda, para examinar y, en su caso, aprobar el balance del ejercicio de 1958 y cuanto se prescribe en el artículo 50 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para asistir a la Junta los señores accionistas con derecho a ello deberán depositar antes del sábado día 20, a mediodía, sus títulos o el resguardo acreditativo de depósito bancario en la Caja social, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

Barcelona, 10 de junio de 1959.—El Administrador, W. Just.  
9.173.

### INDUSTRIAS QUIMICAS REUNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, a celebrarse en el domicilio social, paseo de Gracia, 56, el día 28 del corriente, a las doce horas, de primera convocatoria, y el siguiente día, a la misma hora, de segunda, para examinar y, en su caso, aprobar el balance del ejercicio de 1958, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria del Consejo e informe de los censores de cuentas, nombrándose los que deban ejercer en el ejercicio corriente.

Para asistir a la Junta los señores accionistas con derecho a ello deberán depositar antes del sábado día 20, a mediodía, sus títulos o el resguardo acreditativo de depósito bancario en la Caja social, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

Barcelona, 10 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco A. Ripoll.  
9.174.

### I. M. N. A. S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, a las diecinueve horas, en el domicilio social, para el examen y aprobación del balance anual, Memoria y gestión de la Gerencia y del Consejo de Administración, durante el ejercicio de 1958 y nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.  
9.175.

### ALMACENES TIVOLI, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, en primera convocatoria, a las dieciocho horas, y en segunda, a la misma hora del día 27, en el domicilio de Riva y García, calle Ronda de San

Pedro, número 29, con objeto de someter a su aprobación el balance correspondiente al año 1958 y asuntos varios.

Para la asistencia a la reunión deberá acreditarse el previo depósito de las acciones en la Caja de la Compañía o en un establecimiento bancario de esta ciudad.

Barcelona, 9 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.  
9.179.

### CONFÉCCIONES LAGUNA, S. A.

#### BILBAO

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para someter a su aprobación la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1958 en el domicilio social, para las once horas de día treinta de junio de 1959.

Bilbao, 5 de junio de 1959.—El Director Gerente.  
9.182.

### DISTRIBUIDORA CARRIONESA DE ELECTRICIDAD, S. A.

#### CONVOCATORIA

Esta Sociedad convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el 28 del actual, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta anterior.  
2.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias ejercicio 1958.

3.º Propuestas del Consejo y señores accionistas.

4.º Renovación de Consejeros.  
5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

En el caso de precisarse segunda convocatoria, sería ésta al día siguiente, a igual hora.

Carrion de los Condes, junio de 1959.—El Presidente del Consejo, L. F. de Lomana.  
9.183.

### «LIBIS», S. A. DE AHORRO Y CAPITALIZACION

#### MADRID

Calle de Recoletos, 6

En el sorteo del día 10 de junio de 1959 resultaron amortizados los títulos siguientes:

W. N. M. C. Q. O. U. R. W. J. K. Z.  
F. J. J. Y. D. T. K. G. W. CH. G. N.

Aprobado por la Dirección General de Seguros en 6 de marzo de 1953.  
9.209.

### I. Q. E. S. A. INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, SOCIEDAD ANONIMA

#### ZARAGOZA

Calvo Sotelo, 52, 3.º

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 de junio, a las ocho de la tarde, en el domicilio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, calle Don

Jaime I, número 18, en primera convocatoria, o, en su caso, el día 23 de junio, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria del ejercicio de 1958, balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

Zaragoza, 22 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.  
1.394.

MEGATRON, S. A.

En cumplimiento del artículo 153 de la Ley de 17 de julio de 1951, se comunica que ha sido acordada por la Junta general extraordinaria la disolución de la Sociedad, cuyo balance final de situación al cierre en 30 de mayo, es el siguiente:

	Pesetas
<b>Activo:</b>	
Disponibles:	
Caja .....	62.900,01
Bancos .....	801.082,00
<b>Resultados:</b>	
Pérdidas y Ganancias .....	136.017,99
<b>Pasivo:</b>	
Capital .....	1.000.000,00
Madrid, 10 de junio de 1959.	
	9.190.

«ARAGON», COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de accionistas el día 25 del corriente en el domicilio social, Coso, 42, primero, a las doce de la mañana.

Zaragoza, 10 de junio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Javier Lozano Bergua.  
9.192.

CREDITO NAVARRO  
MADRID

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío del resguardo expedido por la misma:

Número 7.994, comprensivo de 30 acciones. Material y Construcciones. Sociedad Anónima, por pesetas 15.000, el 10 de junio de 1957.

Y se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir duplicado del resguardos originales, que anulará a este quedando Crédito Navarro exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de junio de 1959.—El Director, Casimiro Reparaz Iturria.  
9.178.

TEXTIL EXTREMEÑA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que preceptúan nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en nuestro domicilio social, carretera de Cá-

ceras, sin número, a las doce horas del día 27 del actual, en primera convocatoria, o, en su defecto, al siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, si hay lugar a ello, de la Memoria, balance cerrado al 31 de diciembre de 1958, cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la gestión realizada por el Consejo de Administración.

2.º Renovación estatutaria del Consejo.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para 1959.

4.º Aprobación del acta de la reunión. Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que les será facilitada en la Secretaría de la Sociedad.

Plasencia, 2 de junio de 1959.  
9.185.

FINANCIERA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, S. A.

COMPANIA GENERAL DE CAPITALIZACION

MADRID

Calle de Recoletos, 6

Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de junio:

9.214. 8.580

SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL CENTRO DE ESPAÑA, S. A.

Se convoca a Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad, Antonio Arias, 12, el día 2 del próximo mes de julio, a las diecinueve horas, la ordinaria, y a las veinte horas, la extraordinaria, para tratar y resolver, en la ordinaria sobre la aprobación de balances, cuentas y Memorias, y en la extraordinaria sobre la disolución de la Compañía y nombramiento de liquidadores, en su caso.—El Consejo de Administración.  
9.204.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTRATAS, SOCIEDAD ANONIMA

A partir del día primero de julio próximo y por los beneficios del ejercicio de 1958 se pagarán 20 pesetas, resto del dividendo, de las que se deducirán 3,50 pesetas por impuesto de utilidades y timbre, quedando un líquido a satisfacer de 16,50 pesetas por acción, contra entrega del cupón número 37. Los cupones pueden presentarse en Madrid, Mejía Lequerica, número 12; Barcelona, pasaje Aymá, 17, y Sevilla, Arlona, número 4.

Madrid, 12 de junio de 1959.—El Director Gerente, Luis Sanguino.  
9.189.

SEYDOUX, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocato-

ria, el día veintiséis de los corrientes, a las doce horas, y en segunda, al siguiente día, a la misma hora, en el local social, calle Ausias March, número 142, Sabadell, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, Memoria y balance del ejercicio de 1958 y nombramiento de censores de cuentas.

Se recuerda a los señores accionistas lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos sociales.

Sabadell, 4 de junio de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Presidente (ilegible).  
9.193.

PARKER ESPAÑOLA, S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por la presente se convoca a todos los señores accionistas de esta Empresa a Asamblea general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el próximo día 7 a las once y media de la mañana, para tratar de la ampliación de capital de la Empresa.

En caso de no reunirse suficiente número de señores accionistas, se convoca segunda Asamblea general extraordinaria para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar del mismo asunto.

Galdácano, 12 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo.  
9.206.

VELAZQUEZ, S. A.

Compañía Española de Seguros y Reaseguros

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria a los accionistas, que se celebrará en el domicilio social a las diecisiete horas del día 26 de junio corriente, en primera convocatoria, o en segunda, al día siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente orden del día: 1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958. 2.º Distribución de beneficios. 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959. 4.º Aprobación del acta de la Junta, si procede.

Para ejercitar el derecho de asistencia los accionistas deberán proveerse de la oportuna tarjeta en la Secretaría de la Compañía, con dos días de antelación al de su celebración.

Madrid, 9 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.  
9.207.

«MAGERIT»

Mutualidad de Seguros Generales

CONVOCATORIA

«MAGERIT», Mutualidad de Seguros Generales, con domicilio en esta capital, calle de Hortaleza, número 5, celebrará el día 28 de junio del año en curso, en su domicilio social, Junta general ordinaria, a las cuatro y media, en primera convocatoria, y a las cinco, en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas de liquidación del ejercicio de 1958.

3.º Informe de la gestión de la Junta Directiva durante el citado ejercicio.

4.º Acuerdos sobre directrices en el desenvolvimiento económico de la Entidad para el ejercicio en curso.

5.º Renovación del Vocal cuarto de la Junta Directiva, según preceptúa el artículo 23 de los Estatutos sociales.

Puede asistir a esta Junta todo mutualista al corriente de pago de sus cuotas al menos con seis días de antelación al de su celebración retire de nuestras oficinas la cédula de asistencia, según dispone el artículo 31 de los Estatutos.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Presidente, Pedro Gómez.

9.213.

### HARINERA DE COLMENAR, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 29 de junio, a las doce horas, o, en su defecto, el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para dar cuenta de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1958, así como detalle de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, nombramiento de Consejeros de Censores de cuentas y ruegos y preguntas.

Colmenar Viejo (Madrid), 12 de junio de 1959.—El Secretario.

9.208.

### S. E. D. E. F. A. L.

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 13, para el día 1 de julio próximo, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y a las veintiuna horas, en segunda, si procede, con el siguiente orden del día:

1.º Proponer aumento de capital.

2.º Estudiar la marcha económica de la Sociedad.

3.º Adoptar las medidas precisas para resolver los puntos anteriores.

Madrid, 12 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo.

9.210.

### EDIFICIOS DE LEVANTE, S. A.

(E. L. E. S. A.)

El Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Micer Mascó, 33, el día 11 de julio próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día 12, con el siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social.

2.º Modificación de Estatutos.

Valencia, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

9.218.

### ANONIMA INMOBILIARIA BILBAINA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que determinan sus Estatutos y la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de la Sociedad Anónima, se convoca a los señores

accionistas a Junta general ordinaria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1958.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

La Junta tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 29 de junio de 1959, a las diecisiete horas, en el local de las oficinas de la Sociedad, calle Correo, número 12, primero derecha, Bilbao, y de no poderse constituir válidamente, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, en el domicilio indicado.

Los señores accionistas podrán hacerse representar por otro socio en la forma y condiciones previstas en la legislación vigente.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

9.219.

### SALTOS DE LEVANTE, S. A.

#### AVISO

A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, esta Compañía anuncia el acuerdo de su Junta general de accionistas facultando al Consejo para adquirir 6.000 acciones «Preferentes» de la propia Sociedad, con la correspondiente reducción de capital.

Madrid, 12 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.

9.220.

1.º 15-6-1959

### STANDARD ELECTRICA, S. A.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de «Standard Eléctrica, S. A.» a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Ramírez de Prado, número 5, el día 30 del actual mes de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y el día 1 de julio siguiente, en los mismos lugar y hora, en segunda convocatoria, al objeto de deliberar y resolver sobre la propuesta del Consejo de Administración de aumento de capital, usando de la facultad que otorga el artículo 94 de la Ley de 17 de julio de 1951 y modificación del artículo sexto de los Estatutos sociales.

Los accionistas que deseen concurrir deberán dar cumplimiento a lo que, al efecto, determina el artículo 23 de los propios Estatutos.

Madrid, 13 de junio de 1959.—El Consejero Secretario general, M. Rodríguez Villar.

9.262.

### CONFECCIONES REBOLLO, S. A.

#### BARCELONA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 17 de junio de 1959, a las doce horas, en el domicilio social, Galileo, 333, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la Memoria y balance del ejercicio 1958

2.º Ruego y preguntas.—El Consejo de Administración. — «Confecciones Rebollo, Sociedad Anónima».—Julio Rebollo.

9.291.

### COMPANIA CONSUMIDORES DE HIELO, S. A.

#### VIGO

Por la presente se convoca a la Junta general ordinaria, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, y que tendrá lugar en el local social, calle de La Coruña, número 113, el día 23 del actual, a las seis de la tarde, en primera convocatoria; al siguiente día, a la misma hora y en mismo local, si no pudiera celebrarse en dicha primera convocatoria y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Memoria, balances y cuenta de Pérdidas y Ganancias, ejercicio 1958.

2.º Renovación parcial del Consejo.

3.º Elección de censores de cuentas para 1959.

Vigo, 6 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.395.

### L. B. Y. S.

### INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SUERO-TERAPIA

#### M A D R I D

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Empresa, que a partir del día 15 del corriente mes de junio quedará abierto el pago del dividendo complementario correspondiente al ejercicio de 1958, recibiendo 20 pesetas cada acción del número 1 al 75.000 y 10 pesetas cada acción del número 75.001 al 80.000 por dicho complemento y una acción completamente liberada por cada veinte de las 80.000 antiguas.

El pago se realizará únicamente en Madrid, en la Sucursal del Banco de Aragón y en la oficina principal del Banco de Vizcaya de esta plaza, para lo cual deberán presentar u ordenar que envíen los correspondientes extractos de inscripción.

Madrid, 13 de junio de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

9.267.

### MOSAICOS ROURA, S. A.

#### V I C H

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, calle Verdaguera, número 26, para el día 20 de junio, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y, si procediese, en segunda, el día 22, en el mismo lugar y hora, para examen y aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1958 y nombramientos legales.

Vich, 10 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

9.275.

### VICTORIANO GONZALEZ, S. A.

#### Antracita de Matarrosa

Se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, para las doce horas del día 24 de junio próximo, en primera convocatoria, y el día 25, en el mismo lugar y hora, si fuera preciso, en segunda convocatoria, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de censors de cuentas para el ejercicio de 1959.

León, 15 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

9.278.

1

TEXTOS LEGALES

(Cubierta a dos tintas, 12 x 18 cm., con índices analíticos)

Leyes Fundamentales: a) Leyes fundamentales; b) Disposiciones complementarias, y c) Leyes orgánicas del Estado 236 págs. ....	Precio — Pesceta	30,—
Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado 4.ª ed., 88 págs. ....	20,—	
Ley de Procedimiento administrativo, 4.ª ed., 196 páginas Disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento administrativo 64 págs. ....	25,—	
Procedimiento Laboral 2.ª ed. Texto refundido con el Proce- dimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutua- lismo laboral 144 págs. ....	6,—	
Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bie- nes. Ley. Reglamento y Tarifa. 500 págs. ....	25,—	
Entidades estatales autónomas y Tasas y Exacciones parafis- cales. Leyes de 26-XII-58 136 págs. ....	50,—	
Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos 80 págs. ....	25,—	
Arrendamientos Rústicos. Decreto de 29-IV-59. 148 págs. ....	20,—	
Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administra- tiva. 148 págs. ....	25,—	

SEPARATAS DE DISPOSICIONES

(Títulos no agotados)

Industrias de Conservas y Salazones de Pescados. Reglamen- tación Nacional de Trabajo ....	5,—
Gobernadores civiles. (3.ª edición.) Con índice analítico ...	5,—
Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Se- cretarios de la Administración de Justicia (Rama de Tri- bunales) ....	5,—
Estatutos del Montepío Nacional del Servicio Doméstico ...	4,—
Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico- Administrativo del Ayuntamiento de Madrid ...	5,—
Permuta forzosa de fincas rústicas. Ley de 11 de mayo de 1959. Depositarios de Fondos de Administración Local. Convoca- toria y Programa para la oposición de acceso a los cursos de los de quinta categoría ...	5,—
Registradores de la Propiedad. Programa para las oposicio- nes a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes ...	2,—

DISPOSICIONES GENERALES

Fascículo semanal de disposiciones publicadas en el BOE, Sección I, con tres índices. 14,87 x 21 cm. Número suelto.	5,—
Año completo ...	180,—
Extranjero ...	250,—

3

Don .....  
calle .....  
población .....  
Solicita el envío contra reembolso de:

<input type="checkbox"/>	Num. de ejempls	SUSCRIPCION(ES) A DISPOSICIONES GENERALES
<input type="checkbox"/>		DISPOSICIONES GENERALES de la semana del ..... de ..... a ..... de .....
<input type="checkbox"/>		LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
<input type="checkbox"/>		LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposi- ciones complementarias)
<input type="checkbox"/>		PROCEDIMIENTO LABORAL
<input type="checkbox"/>		IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIO- NES DE BIENES
<input type="checkbox"/>		Otras publicaciones

..... de ..... de 195...

Firma.



La Colección DOCUMENTACION ECONOMICA, dirigida por la Oficina de Coordinación y Programación Económica, acaba de publicar:

**INFORME SOBRE LA ECONOMIA ESPAÑOLA**

realizado por la O. E. C. E. con motivo del examen anual de la situación económica de los países miembros y asociados.

15 pesetas

14,7 x 21 centímetros

Cubierta a dos tintas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

.....

Sr. Administrador de Publicaciones.  
«Boletín Oficial del Estado».  
Trafalgar, 29.  
MADRID

850  
sp. 0195

Sello de  
0,25